

**RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN BUCARAMANGA A LA LUZ DEL
DECRETO 0179 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y LA RESOLUCION 544
DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

KATHERINE SUÁREZ BOCAREJO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2013**

**RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN BUCARAMANGA A LA LUZ DEL
DECRETO 0179 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y LA RESOLUCION 544
DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

KATHERINE SUÁREZ BOCAREJO

**Trabajo de Grado para optar al título de
Abogada**

**Director
NICOLAS RODRIGUEZ OTERO
Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2013**

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por interponerse en mi vida y enseñarme con cada uno de mis proyectos sus sabias lecciones.

A mis padres, por entregarse para hacer de mí un ser humano integro, por su apoyo, comprensión, y por servir de guías en el transcurrir de mi vida.

A mis abuelos, por su apoyo y sus oraciones.

A Sebastián Nieves, por su apoyo incondicional, comprensión, palabras de aliento y afecto. A su familia, por su apoyo y cariño.

A mis amigas, Diana, Lyda, Daniela y Ana, por su gran amistad.

A mis primos, Diego, Ximena y Sergio, por su apoyo y sus palabras desde sus experiencias.

Al profesor Nicolás Rodríguez, la profesora Aura Rodríguez, al profesor René Álvarez, por servir de guías metodológicos e investigativos en el transcurrir de este trabajo.

Al Abogado Carlos Ortiz y los funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga, quienes a su momento no negaron en brindarme su colaboración.

Por último, a los más importantes, los vendedores ambulantes, quienes además de brindar toda la información necesaria para este trabajo, fueron quienes lo impulsaron desde su realidad.

DEDICATORIA

A mis padres Fanny Bocarejo Romero y Mauricio Suárez Pabón.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. ESPACIO PÚBLICO	15
1.1 CONCEPTO	15
1.2. REGULACIÓN JURÍDICA	20
1.2.1 Constitucional	20
1.2.2. Legal	20
1.3. COMERCIO INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO	24
1.4 ¿POR QUÉ OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO EN BUCARAMANGA?	34
2. CONFLICTO ENTRE DERECHO AL ESPACIO PUBLICO Y DERECHO AL TRABAJO	45
2.1. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA	53
2.1.1 Desarrollo jurisprudencial del principio de confianza legitima, como herramienta para solucionar el conflicto de derechos en los planes de restitución del espacio público.	58
2.1.2 Legitimados para ocupar el espacio público: personas en condición de discapacidad, madres cabeza de familia y personas de la tercera edad “los marginados de la sociedad”.	69
3. EL CIUDADANO BUMANGUÉS Y EL ESPACIO PÚBLICO	73
4. PLAN DE RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SEGÚN EL DECRETO 0179 DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 544 DE 2012	79
4.1 DECRETO 0179 DE 2012.	82
4.1.2 Resolución 544 de 2012	89
4.2 ¿CÓMO FUE EL PLAN DE RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN 2013?	91
4.2.1 Según la Administración Municipal	91
4.2.2 Según los vendedores informales	95
4.2.3. Dificultades del plan de restitución.	99

4.2.4 Ventajas del plan de restitución.	108
4.3. LAS ZONAS CRITICAS POR INVASION DE ESPACIO PUBLICO DE BUCARAMANGA EN OCTUBRE DE 2013	111
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFIA	117
ANEXOS	123

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Foto Clasificados Vanguardia Liberal 14/08/2013	123
Anexo B. Foto Clasificados Vanguardia Liberal 14/08/13	124
Anexo C. Foto 1 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013	125
Anexo D. Foto 2 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013	126
Anexo E. Foto 3 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013	127
Anexo F. Foto 4 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013	128
Anexo G. Foto 5 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013	129

RESUMEN

TITULO: Restitución del espacio público en Bucaramanga a la luz del decreto 0179 del 3 de septiembre de 2012 y la resolución 544 del 5 de septiembre de 2012*.

AUTORA: Katherine Suárez Bocarejo**

PALABRAS CLAVE: Espacio público, restitución, decreto, resolución.

DESCRIPCIÓN

El espacio público, es aquel lugar en el que los ciudadanos de determinada ciudad se reúnen en sus tiempos libres a realizar actividades que los identifican, a lo largo de los años, tanto a nivel nacional como internacional, los gobiernos de los países han expedido regulaciones jurídicas en este campo con el fin de proteger ese espacio público, el cual, por su naturaleza, es un derecho de todos; sin embargo, las condiciones económicas de algunos países del mundo, han llevado a que un significativo número de sus ciudadanos no sólo deba recurrir a la informalidad, sino que además deba llevarla a las calles de las ciudades para realizar allí una actividad económica que les brinde el sustento económico necesario para su subsistencia, de forma tal que en aras de proteger su derecho al trabajo y los que se derivan de este, terminan por afectar un bien jurídico y derecho de todos como lo es el espacio público. Lo anterior, ha generado conflictos que han sido materia de estudio por parte de muchas administraciones municipales y nacionales, con el fin de brindar una solución al conflicto entre ambos derechos; en Colombia, la entidad que se ha dado a esta tarea ha sido la Corte Constitucional, protegiendo el principio de confianza legítima adquirido por quienes invaden el espacio público de buena fe. Ahora bien, en Bucaramanga, en Enero de 2013 se llevó a cabo un plan de recuperación de espacio público, el cual se ajusta a lo establecido por la corte, pero que en su ejecución no ha sido suficiente para dar solución de fondo a la problemática, debido a fuertes dificultades que emanan tanto de la administración municipal, como de los vendedores informales.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director. Nicolas Rodriguez Otero.

ABSTRACT

TITLE: Restitution of public space in Bucaramanga in light of Decree 0179 of September 3, 2012 and Resolution 544 of September 5, 2012*.

AUTHOR: Katherine Suarez Bocarejo**

KEYWORDS: Public space, restitution, decree, resolution.

DESCRIPTION

Public space is where the citizens of a given city gather to perform identity-expressing activities in their free time. Along the years, nationally and internationally, the governments of the countries have passed juridical regulations in this field, in order to protect that public space as the right of everyone. Notwithstanding, the economic conditions of some countries in the world have caused a significant number of citizens to make a living through informal businesses held in public spaces; in this sense, these citizens end up affecting a juridical good and the right of everyone, as is public space. This has brought up conflict, which has turned into the subject matter of several city and national administrations, in an attempt to find a solution to the conflict of both rights. In Colombia, the body in charge is the *Corte Constitucional*, which have protected the legitimate expectations acquired by those who invade public space in *bona fide*. This said, in January 2013 in Bucaramanga, a plan to retake government control over public space was carried out following the already established by the *Corte*, but whose implementation has failed to suffice in giving long-term solutions to this problem, due to the strong difficulties arising from the city's administration as well as from the street vendors.

* Work degree

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Manager. Nicolas Rodriguez Otero.

INTRODUCCIÓN

Para muchos el tema no hace más que el titular de turno de algunos diarios locales o simplemente un problema que la alcaldía había dejado crecer permitiendo que se ocupara el espacio que por derecho es de todos.

Sin embargo, la motivación de este trabajo va mucho más allá de ser simplemente un trabajo de opinión, con este, busca estudiarse desde sus raíces, de forma objetiva y sería, un fenómeno económico social, pero ante todo jurídico que aqueja a Bucaramanga, y que producto de la expedición de un Decreto y una Resolución terminó en convertirse en un problema que aqueja a un porcentaje significativo de la sociedad, problema que va mucho más allá de ser pasajero y que pese al arduo trabajo de la administración municipal parece a simple vista haberse quedado corto para brindar una real solución al problema de ocupación del espacio público en la ciudad.

Dejando ver mediante este estudio no errores, sino conclusiones que se esperan sirvan de aporte para que un problema tan grave deje de ser simplemente un tema de opinión.

Los estudios realizados para el desarrollo de este trabajo se dan tanto a la luz de alguna doctrina, como el empleado por leyes, decretos y jurisprudencia que regulan y aportan el tema en Colombia y Bucaramanga, de esta manera se busca que el contenido de esta monografía vaya enfocado a sus objetivos y su principal problema, relacionándolo con conceptos que han sido anteriormente objeto de investigaciones tanto sociales como jurídicas, con el fin que sea un trabajo que permita conocer una realidad que a la luz de muchos podría verse algo simple, o como lo que es para la autora, un serio trabajo de investigación de enfoque jurídico.

De esta manera, el primer tema que ocupa el presente trabajo investigativo es el concepto del espacio público desde un campo eminentemente doctrinal, con el fin de entender por qué es un bien jurídico de todos, y por qué una administración municipal, e incluso el gobierno nacional, realizan esfuerzos para su protección y además para que se garantice el disfrute del mismo por parte de sus ciudadanos, por tal motivo, no puede dejarse atrás la regulación jurídica que contiene las normas acerca del espacio público, las cuales profundizan diversas problemáticas que se han presentado en Colombia en torno a este.

Teniendo en cuenta y claro la importancia del espacio público tanto doctrinal como jurídicamente, entrará a estudiarse el comercio informal, de tal forma que no sólo se esclarezca qué lo compone, sino además los motivos y sus formas de llevarse a cabo, entre estas, se cuenta el comercio informal en las calles y se analiza por qué en Bucaramanga hay motivos de sobra para que las calles se encontrarán al año 2012 invadidas por estos, en consecuencia se hará una breve presentación de las problemáticas sociales que afronta la ciudad que son las que realmente motivan a la informalidad del comercio en las calles del municipio.

Habiéndose recorrido el espacio público y el comercio informal en el mismo, ambos temas desde sus diferentes ópticas, se presentará el problema principal que aqueja a lo estudiado en la presente tesis investigativa: el conflicto de derechos que se presentan al momento en que un vendedor decide comercializar bienes o servicios en las calles que va en búsqueda y rescate de su derecho al trabajo y de un mínimo vital, pero que pese a su buena fe termina por afectar un bien jurídico y un derecho de todos los ciudadanos; tal problemática no es nueva, viene presentándose hace miles de años no sólo en Colombia sino en el mundo, y como es natural la tutela ha sido un mecanismo de protección a estos derechos en ambas partes de su problemática, es por ello que el tema ha llegado en numerosas ocasiones a ser estudio de la Corte Constitucional, por tal motivo es de vital importancia estudiar lo contemplado por esta, lo que ha ordenado en estos

casos para que este conflicto no termine afectando los derechos de ninguna de las partes.

Finalmente se tiene una presentación del Decreto 0179 de 2012 el cual motiva un plan de recuperación del espacio público en la ciudad de Bucaramanga, así mismo la de la Resolución 544 del mismo año, mediante la cual el municipio adopta medidas para que con la ejecución de tal plan de recuperación del espacio público no se afecten los derechos de quienes venían ocupando el espacio de todos. Dentro de esta presentación se hace un comparación entre lo dicho por la corte y lo adelantado en la ciudad para el plan de restitución del espacio público llevado a cabo en Enero de 2013, permitiendo descubrir si se cumple o no lo ordenado por la corte constitucional dentro de estos actos administrativos y la ejecución de sus órdenes, pese a los inconvenientes asumidos, respecto a que los protagonistas del plan de restitución presentan una negativa a aportar datos como nombres, direcciones, y además una negativa rotunda a dejar grabar si quiera sus voces, se puede conocer la realidad de la otra parte esencial dentro del plan de recuperación y no de la parte que se encuentra la mayoría de bumangueses, sino la realidad de los vendedores.

A la par de los avances investigativos en materia jurídica, se realiza el trabajo de campo, el cual permite ver de primera mano la modalidad de ejecución del plan de restitución, las ventajas y las falencias asumidas por el mismo, con el fin de comparar si lo planteado en el Decreto y la Resolución se cumple, permitiendo de esta manera conocer los aspectos por mejorar dentro de este plan de restitución y además concluir si su eficacia realmente es la esperada, en caso de no llegar a serlo, conocer el por qué con el fin de dejar abierta una carta, presentando un estudio desde el campo del derecho en pro de una mejoría en la ejecución de este tipo de planes.

1. ESPACIO PÚBLICO

1.1 CONCEPTO

Al iniciar una investigación como la que ocupa al presente trabajo de grado, en el cual su objetivo principal es analizar un plan de restitución del espacio público en Bucaramanga, se hace eminentemente necesario realizar un recorrido conceptual sobre los principales componentes del problema a desarrollar, es así como a continuación se procede a realizar un esbozo acerca del concepto, claro y sencillo de Espacio Público, que permita dar claridad del por qué este es un derecho fundamental y los choques que pueden darse en torno a este cuando se recibe un ataque por medio de la ocupación de unos particulares que de alguna manera pasan por encima de ese bien y derecho de todos.

El concepto de espacio público ha sido estudiado por muchos, quienes no necesariamente lo han abordado para hablar de temas sociales, ni tampoco sobre su ocupación indebida, sino por temas que van directamente relacionados a él, como: arquitectura y urbanismo, pero que no hacen un aporte al concepto que busca esclarecerse en este capítulo, es por esto que se hace necesario no sólo la consulta e investigación sobre este, sino una selección para citar únicamente los que dan claridad sobre el enfoque que debe tener el concepto jurídico.

Como un buen inicio por el recorrido histórico del concepto, es preciso mencionar que según el cientista brasileño José Augusto Padua el primero en definir el concepto de espacio público desde una óptica social y jurídica fue Aristóteles en su obra “La Política”, en la cual hace una diferenciación entre el espacio público y el espacio privado; haciendo una síntesis de lo expuesto por Padua, según Aristóteles “el espacio público de una ciudad es el lugar donde los ciudadanos se reúnen a exponer sus ideas, llegar a conclusiones por mayorías y dónde se

promueven los intereses públicos”¹. Prácticamente Aristóteles catalogaba el espacio público dónde los miembros de una ciudad se dispersaban y hacían su vida social; actualmente este concepto se ajusta poco al espacio público con que cuenta un país como Colombia, realmente es más un espacio para la movilidad y son pocos quienes pueden dispersarse o reunirse a encontrar conclusiones de una mayoría por medio de sus ideas, por el contrario, este tipo de cosas suelen hacerse generalmente en espacios privados o cerrados.

Sin embargo, y como es de esperarse al leerlo gracias a su amplitud y claridad, este concepto adoptado por Aristóteles no difiere mucho de los que han sido escritos recientemente, como por ejemplo el definido por Isaac Joseph en su trabajo: “El transeúnte y el espacio urbano” en el cual se refiere espacio público como : “la escena de una dramaturgia cotidiana donde los sujetos constantemente se socializan y desocializan, toman y dejan roles moviéndose por su sensibilidad a las circunstancias y las apariencias”², quizá en el anterior concepto textualmente no se repita lo dicho por Aristóteles, pero se mantiene el espacio público como un lugar donde interactúan los individuos asumiendo roles que permiten realizar lo que dijo al fin de cuentas Aristóteles: socializar entre ellos mismos.

Marcell Roncaroyo lo define como “dispositivo topográfico y social capaz de hacer eficaz al máximo el encuentro y el intercambio entre los hombres”³ y Pablo Gamboa, profesor de la Universidad Nacional de Colombia lo considera como “el

¹ PADUA, José Augusto. Espacio público, intereses privados y política ambiental; Nueva sociedad. Número 122. Brasil. Noviembre- Diciembre 1992. Recuperado de : <http://www.unalmed.edu.co/~paisaje/doc4/concep.htm> el 16 de Junio de 2013 a las 6:30 a.m.

² CESAR A. Pagliai. El Transeúnte y el Espacio Urbano, Barcelona. Isaac Joseph (1988). En: *EURE (Santiago) vol.26 n.78 Santiago Sept. 2000*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0250-7161200007800008>. El 17 de Junio a las 4:27 p.m.

³ RONCAYOLO, Marcel. Città. En: Enciclopedia Einaudi, Vol. 3. Citado por : Gamboa, Pablo. En: *El sentido urbano del espacio público*. Recuperado de: http://facartes.unal.edu.co/portal/publicaciones/bitacoraut/7/articulos/sentido_urbano.pdf Consultado el 29 de Julio de 2013 a las 9:42 am

espacio que marca la diferencia en la ciudad”⁴ es decir aquello que hace que la ciudad no simplemente sea una agrupación de casas y edificios, este mismo profesor habla del avance del concepto en las distintas épocas: en la ciudad griega, en la italiana y en la barroca, es allí dónde llega a la conclusión que han cambiado las circunstancias de disfrute, organización y goce del espacio, pero que siempre ha sido ese lugar de encuentro de todos sus ciudadanos, lo que ha cambiado es la destinación dada para que surja ese encuentro, aquel al que todos tienen acceso y derecho, el cual es propiedad de todos y de nadie.

El concepto en sí, tiene el mismo enfoque y no es susceptible de cambios, ni siquiera con el transcurrir del tiempo, es aquel lugar donde los ciudadanos tienen su punto de encuentro y eso es debido precisamente a su carácter público, pues si se desglosa el concepto espacio público por los significados de la real academia española, se tiene que no es mucho lo que puede definirse como espacio público debido a la naturaleza de las palabras que lo componen; para espacio se encuentran quince significados de los cuales sólo uno sirve al presente trabajo: “Capacidad de terreno, sitio o lugar”⁵ y público con seis distintos significados de los cuales aplican para el presente estudio dos citados a continuación : “Perteneiente o relativo a todo el pueblo” y “Común del pueblo o ciudad”⁶, el resultado de ambos significados construye el concepto sin más ni menos manejado por los autores anteriormente citados, espacio público es el lugar dónde se encuentran todos los ciudadanos y además pertenece a todos ellos

Tal definición permite que se catalogue al espacio público como ese lugar que guarda la identidad y la cultura de una sociedad.

⁴ GAMBOA SAMPER, Pablo. El sentido urbano del espacio público. Bitácora. 2003.Volumen 7. P 13-18. Recuperado de: http://facartes.unal.edu.co/portal/publicaciones/bitacoraut/7/articulos/sentido_urbano.pdf el 3 de Julio de 2013 a las 4:01 pm.

⁵DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/?val=espacio> El 29 de Julio de 2013 a las 11:16 am.

⁶ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/?val=p%C3%BAblico> El 29 de Julio de 2013 a las 11:18 am

Para el caso de Bucaramanga los conceptos mencionados anteriormente encajan perfectamente ya que en esta ciudad, es aquel que alberga a sus ciudadanos sin rechazar a nadie en sentido estricto.

En él sus ciudadanos pueden reflejar la cultura que los identifique: su aseo, la forma en que lo exploran, las actividades que realicen, el estado en que se encuentre, estos, son elementos que permiten distinguir a la sociedad Bumanguesa y a cualquier sociedad; para el caso concreto es característico el aseo de los propios permitiendo que estos se sientan identificados con su espacio, el cual es conformado por: parques, calles, zonas deportivas, jardines, carreteras y demás.

Puede afirmarse que se tiene un concepto claro aplicable a este estudio de espacio público: es aquel lugar de todos los ciudadanos, al que todos tienen el mismo acceso y derecho, dónde todos construyen la identidad común.

Sin embargo, no es preciso quedarse con una simple definición cuando el hecho de construir una identidad incluye elementos que permiten que esta construcción sea propia de todos y resultado de los roles asumidos por quienes allí interactúan y la destinación que le dan.

Sergio F León Balza en su trabajo de definir el espacio público va mucho más allá de ya citados autores, puesto que no solamente conceptualiza la definición, sino que además nombra los elementos que lo componen, de tal manera que se logre dar la definición de espacio público, no sólo como un simple significado, sino como un concepto con sentido gracias a las funciones que debe cumplir, valga mencionar las funciones que le atribuye al espacio público:

- Rol Estructurador: Elementos de topografía, generados desde su inmobiliario para aportar un carácter peculiar a las ciudades.

- Rol estético: Entendido como el que embellece y atrae la inversión
- Contemplación: Considera que se encuentra ausente como elemento del espacio público, le da un sentido de orden y para ello requiere de un control con el que no se cuenta al exceso de contaminación ambiental es decir, a los ruidos y a la visual.
- Planificación de las vistas: Llamado así al hecho de que las vistas desde ciertos ángulos de las ciudades no se vean estropeadas por construcciones que no son gratas o por ambientes que no embellecen ni aportan al espacio.
- Uso Social y Cultural: Conciertos, encuentros, eventos y demás que le dan el sentido social y la identidad cultural a la sociedad a quien pertenece el espacio.
- Uso Educativo: Como complemento de los espacios educativos escolares, fomento de eventos culturales que tengan el componente educativo.
- Uso ecológico: Un espacio en el cual se valore y se cuide la naturaleza y la biodiversidad biológica.⁷

Más adelante podrá evidenciarse como estos elementos distintivos del espacio público hacen parte de la legislación adoptada en el país, dejando ver como el estudio de León Barza trasciende, al menos, en la estructura de la destinación que por ley se le reconoce al espacio público Colombiano y el por qué, se hizo propicio mencionar las anteriores definiciones con el fin de mantener concordancia en cada uno de los títulos desarrollados en esta investigación.

⁷ LEÓN BALZA, Sergio F. Conceptos sobre espacio público, gestión de proyectos y lógica social: reflexiones sobre la experiencia chilena 1988. En: *EURE (Santiago)*, 24(71), 27-36. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71611998007100002&lng=es&tlng=es. 10.4067/S0250-71611998007100002. El 4 de Julio de 2013 a las 5:58 pm.

1.2. REGULACIÓN JURÍDICA

1.2.1 Constitucional.

En la legislación Colombiana la naturaleza del concepto espacio público, es de carácter constitucional gracias al Artículo 82 de la Carta Política de 1991, el cual consagra “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.⁸

Sin embargo, este carácter constitucional el cual fue introducido por la constituyente del 91, tiene antecedentes importantes dado que la necesidad de la regulación de este se dio con anterioridad a la constitución que hoy rige.

1.2.2. Legal.

Ley 9 de 1989 en su artículo 5 da la definición que hoy se utiliza en Colombia para hacer alusión al espacio público “Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”⁹, más adelante, en 1997 la Ley 337, atraviesa el concepto de espacio público y procede a reglamentar los principios de este, aquí se incluyen los elementos referenciados por Sergio León Barza, consagrando en su artículo 2 los principios así:

“El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.

⁸ COLOMBIA. Asamblea Constituyente. Constitución Política de Colombia 1991.

⁹ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 9 de 1989.

3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.¹⁰

Atribuyéndole, según estos principios un enfoque de un espacio público con elementos que lo integran para poder cumplir lo que se decía anteriormente: una caracterización de la sociedad.

La naturaleza de las mencionadas normas obedece al urbanismo, la regulación de los bienes, las ciudades y su orden, dado que en Colombia no había un determinado orden sobre este. En la administración de Virgilio Barco hubo un primer paso con la Ley 9 de 1989¹¹, la cual requirió de complementos con el fin de actualizarla gracias a lo contemplado en la Constitución Política de 1991, dando paso a la Ley 337 de 1997¹², la cual incluye una política ajustada a la nueva urbanización Colombiana de la época y la Ley 388 de 1997¹³ en la cual, además de actualizarse la misma ley, se crean mecanismos para la protección del espacio público, dando al ordenamiento territorial funciones públicas dentro de las cuales se encuentra el acceso de todos los habitantes del país a lo público, incluyendo el concepto “Restitución” del espacio público y creando sanciones para quienes en la ocupación indebida de este, lo modifiquen afectando su carácter de público, su naturaleza y el fin para el cual se tenga destinado.

Un año después, se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial por medio del Decreto 1504 de 1998¹⁴, expedido por el presidente Ernesto Samper Pizano, este decreto tiene un orden y un fin completamente diferentes a los que tenían las leyes que preceden históricamente el tema de espacio público en el país, este decreto habla como tal del espacio público, no sólo como un agregado más en el tema urbanístico Colombiano, sino como el espacio al que sus ciudadanos tienen derecho y por el cual el estado debe velar con el fin de proteger y garantizar el disfrute de este por parte de todos

¹⁰ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 388 de 1997.

¹¹ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 9 de 1989.

¹² COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 377 de 1997.

¹³ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 388 de 197.

¹⁴ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1504 de 1998. Santa Fé de Bogotá D.C. 4 de Agosto 1998.

los ciudadanos. No sólo habla de los principios, sino que además agrega los elementos que lo constituyen realizando la distinción entre los naturales y los artificiales, es decir las construcciones hechas por el ser humano, los complementarios que buscan orientar en el uso del espacio tales como la señales de tránsito, los avisos y demás.

Este decreto trata también de una regulación, de un manejo, de una inclusión de políticas para la buena destinación del espacio público, brinda la posibilidad que se contrate con empresas para la preservación y el mantenimiento, como también prohíbe encerrar los espacios y zonas verdes, es aquí donde por primera vez en Colombia el estado se preocupa del espacio público como un derecho y da los primeros pasos una estrategia de regulación y manejo que hoy en día prácticamente ya está completamente elaborada.

Así mismo existen leyes en las cuales se hablan de la ocupación de este por las redes eléctricas de las ciudades, la accesibilidad de personas discapacitadas a este, prohibiciones, derechos y demás; así mismo, mecanismos de protección como la acción popular, reestructuración del espacio para temas de SITM y ciclorutas, licencias para la intervención del espacio público, entre otros temas que se han visto involucrados con el espacio público y los cuales han requerido de un previo estudio para la expedición de leyes y decretos, entre estos pueden mencionarse:

- Ley 40 de 1994.
- Ley 142 de 1994, artículo 26.
- Ley 366 de 1996.
- Ley 361 de 1997.
- Ley 810 de 2003.
- Ley 287 de 2009.
- Ley 1083 de 2006.
- Código Nacional de Policía.

- Código Contencioso Administrativo.
- Decreto Nacional 2060 de 2004.
- Decreto 1538 de 2005.
- Decreto 798 de 2010.
- Decreto 1469 de 2010.
- Ley 1564 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.

Sin embargo debe incluirse en este espacio, que estas leyes y decretos de carácter nacional, dieron origen a decretos municipales para regular el manejo de este, y fue en este momento cuando empezó el estado mediante sus instituciones a preocuparse por la ocupación indebida del espacio público en Colombia.

Entre los decretos de carácter nacional que aportan a la expedición del Decreto 0179 de 2012¹⁵ y la Resolución 544 de 2012¹⁶ mediante los cuales se reglamenta y lleva a cabo el plan de restitución del espacio público en la ciudad de Bucaramanga, caben mencionar los más recientes como la Ley 1551 de 2012¹⁷ la cual moderniza las normas contempladas para la organización de las ciudades, le otorga al alcalde no sólo obligaciones sino facultades para llevar a cabo estos planes de reorganización y modernización, como también el documento del CONPES 3718 de 2012¹⁸, en el cual se ven recogidos estudios nacionales para la creación de una política nacional del espacio público y el cual a su vez busca cumplir con la estrategia “Construir Ciudades Amables” del Plan Nacional de desarrollo “Prosperidad para todos” así mismo normas de carácter municipal como el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, con el fin de facultar a la policía para que se encargue de realizar las labores correspondientes al plan de restitución en caso de tener que decomisar

¹⁵ ALCALDIA DE BUCARAMANGA Decreto 0179 de 2012. Bucaramanga, 3 de Septiembre de 2012.

¹⁶ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Decreto 0179 de 2012. Bucaramanga, 5 de Septiembre de 2012.

¹⁷ COLOMBIA. Congreso de la República Ley 551 de 2012.

¹⁸ COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de política económica y social. 2012.

mercancía, prevenir enfrentamientos que afecten a terceros y a la misma sociedad que ocupa las calles, y detener los enfrentamientos que por el plan se puedan llegar a presentar. Lo anterior dicho en síntesis de lo leído en los decretos, leyes, documentos y demás disposiciones de carácter nacional, departamental y municipal, con el fin de dar a grandes rasgos el desarrollo legislativo del tema a nivel nacional, sin entrar en una actividad poco productiva para el presente trabajo de citar textualmente lo que se menciona en cada una de las leyes que abordan el tema.

Ahora bien, se ve reflejado que el concepto espacio público empieza a ser en sus inicios un bien, hasta evolucionar y tratarse de un derecho al que no sólo deben tener acceso todos los ciudadanos Colombianos, sino que además los Municipios en cumplimiento de los fines del estado, deben garantizar el goce y disfrute de este; es por ello que no puede continuarse en esta investigación sin profundizar sobre el Derecho Fundamental al Espacio Público.

1.3. COMERCIO INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

El concepto o definición de Comercio Informal ocupa vital importancia dentro del presente trabajo, ya que la Corte Constitucional Colombiana, ha llamado en su mayoría de sentencias a los vendedores ambulantes como vendedores informales por la naturaleza de su trabajo ¹⁹; además de la corte constitucional, el Decreto 0179 de 2012²⁰ en su artículo primero habla de vendedor informal como las personas que se dedican voluntariamente al comercio de bienes y/o servicios en el espacio público y como este, muchos decretos de algunos municipios del país, han llamado a los vendedores ambulantes como vendedores informales, con el fin de no limitarse sólo “ambulantes” en su sentido estricto y dejar vacíos que pueden

¹⁹ COLOMBIA. Corte Constitucional. SU 360 DE 1999. MP .Alejandro Martínez Caballero.

²⁰ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Decreto 0179 de 2012. Bucaramanga, 5 de Septiembre de 2012.

terminar afectando el debido proceso de un plan de recuperación del espacio público.

La Real Academia Española, ha definido el concepto de informal así: “Que no guarda las formas y reglas prevenidas”²¹, en su cuarta definición que hace referencia al Perú define informal como “vendedor ambulante”²²; pues bien, por medio de las definiciones hechas por el diccionario de la lengua española se puede realizar una introducción al motivo por el cual el concepto de informalidad protagoniza un papel importante dentro de este trabajo investigativo.

La organización internacional del trabajo en la 90ª reunión, en la cual expidió la resolución relativa al trabajo decente y economía informal definió a esta última como “hace referencia al conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por sistemas formales o no lo están en absoluto. Las actividades de esas personas y empresas no están recogidas por la ley, lo que significa que se desempeñan al margen de ella; o no están contempladas en la práctica, es decir que, si bien estas personas operan dentro del ámbito de la ley, ésta no se aplica o no se cumple; o la propia ley no fomenta su cumplimiento por ser inadecuada, engorrosa o imponer costos excesivos.”²³ Y de igual forma hace la salvedad de este término en algunos países que sólo lo utilizan para llamar al sector privado y en otros a la economía gris u oculta y pide mediante esta resolución sumar esfuerzos en pro de los derechos a la seguridad social y mitigar los efectos que el comercio informal genera en beneficio del trabajo infantil.

²¹DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=informal>
Consultado El 5 de Agosto de 2013 a las 6:48 pm

²² Ibídem.

²³ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Consejo de Administración. Ginebra Noviembre de 2002. Recuperado de: http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/GB/285/GB.285_7_2_span.pdf. El 5 de Agosto de 2013 a las 7:04 pm

Yesiney Rodriguez Cabrera en su artículo “ El comercio Informal, una afrenta a los poderes establecidos” realiza una distinción entre comercio informal, economía informal y ambulante, los cuales tienen en común según la autora, características tales como que el tipo de actividad económica no cumple con las regulaciones marcadas por las leyes al no estar formalmente constituida y por ende, no pagar impuestos ni servicios, pero de ellos hace la distinción pues el comercio informal puede hacerse desde una casa, o un establecimiento, evadiendo impuestos e infringiendo normas, pero el ambulante o las ventas ambulantes necesariamente deben ocupar las calles, ambos constituyen lo que es la economía informal la cual crea una economía paralela al interior de los latinoamericanos.²⁴

Susana María Veleda Da Silva de la Universidad Autónoma de Barcelona, en su trabajo titulado “El comercio Callejero y la nueva Geografía Cultural: una propuesta Teórica Metodológica” citando a Hart 1973, Lewis 1984, Guergil 1988, Martinez Veiga 1989 y a Machado Da Silva 1993, relata la existencia en casi todas las ciudades del mundo occidental y que tiene sus inicios en los años sesenta del siglo veinte y que su fin era que cuando los países tuvieran un desarrollo efectivo este desapareciera incluyéndose al comercio formal.²⁵

En el trabajo realizado por Alejandro Portes y William Haller, titulado “La Economía Informal” para las Naciones Unidas dentro de la serie Políticas Sociales, los autores realizan un recorrido profundo del concepto de economía informal, citando a los autores que a lo largo de los años se han encargado de hacer referencia y conceptualizar el comercio o la economía informal, para efectos de este trabajo se

²⁴ RODRIGUEZ CABRERA, Yesiney. El comercio informal, una afrenta a los poderes establecidos. Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza. Recuperado de: <http://www.institut-gouvernance.org/es/experiencia/fiche-experiencia-10.html> El 6 de Agosto de 2013 a las 2: 29 pm.

²⁵ VELEDA DA SILVA, Susana María. El comercio Callejero y la nueva Geografía Cultural: una propuesta Teórica Metodológica. Barcelona. Septiembre de 2006. 1,2 p. Recuperado de: <http://www.tesisenred.net/handle/10803/120/browse?value=Veleda+da+Silva%2C+Susana+Maria&type=author> El: 6 de Agosto a las 5:14 pm.

realizará mención a los conceptos adaptados y citados por ellos en el acápite de “definiciones contemporáneas” según estos, existe un consenso en los investigadores acerca de esta definición la que más se adapta al presente trabajo es la citada por estos, que corresponde a Castel y Portes 1989: “todas las actividades generadoras de ingresos no reguladas por el estado en entornos sociales en que sí están reguladas actividades similares”²⁶, así mismo otro autor citado por ellos, Feighe 1990 realiza una división de lo que los anteriores autores han llamado economía informal de forma global y sin entrar a especificar, llamándola economía subterránea y distinguiéndola de cuatro formas, la ilegal que abarca la producción de bienes o servicios prohibidos expresamente por la ley, la no declarada que es la que evade todo tipo de regulaciones tributarias, la no registrada que evade todo tipo de estadísticas tributarias, por último la economía que abarca las actividades que hacen caso omiso al costo que implica cumplir las leyes y normas administrativas en materia de comercio tales como licencias, contratos, seguridad social, crédito financiero, etc.²⁷ Pues bien, esta última definición citada por los autores permite que se introduzca al tema del que se interesa esta investigación, pues al hablar de comercio informal en la presente, no se hace referencia a comercio ilegal o actividades ilícitas, sino al hecho de explotar económicamente el espacio público para beneficio propio afectando el interés general y los derechos de una colectividad.

En el artículo ¿Qué es la Economía informal? del Observatorio de Economía Latinoamericana, se realiza un amplio recorrido por el término informal tanto histórico como conceptual, en este se permite ver las transformaciones y las inclusiones que ha tenido en América Latina el concepto informal al referirse ya sea de economía o de comercio, sin embargo es necesario citar la definición que más se aproxima al Comercio Informal en el Espacio Público, el cual es la siguiente: “El

²⁶ PORTES, Alejandro y otro. La economía informal. Serie Políticas Sociales. Naciones Unidas. No 100. 11p. Santiago de Chile, 1994. Recuperado de: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/20845/sps100_lcl2218.pdf. Consultado el 7 de Agosto a las 7:11 am.

²⁷ Ibidem

término del sector informal en el ámbito de estudios del trabajo se ha popularizado, es usado como sinónimo de trabajador pobre, trabajador que no tiene contrato, que no tiene seguridad pública, o que no cuenta con prestaciones, el concepto que ha tenido aceptación es como el conjunto de trabajadores que no tiene seguridad social, los vendedores ambulantes, los trabajadores a domicilio, los vendedores en la vía pública son identificados como miembros de este sector”²⁸ esta definición se aproxima más a lo que se busca dejar claro con el presente capítulo, y no sólo es quienes son y qué características tienen los vendedores informales, sino que permite ver por medio de un recorrido internacional en las investigaciones acerca del tema, que el problema del comercio en el espacio público no sólo aqueja a Bucaramanga, o a Colombia, sino a Latinoamérica y a muchos países a nivel mundial.

En Colombia, para el departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, la definición de comercio informal se remite a la resolución de la OIT de 1993 por medio de la cual en la Conferencia Internacional del trabajo, para permitir la inclusión del sector informal en el sistema de cuentas nacionales y de esta manera medir su contribución en el Producto Interno Bruto de cada país, definió al sector informal como “un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios”. Es así como para el DANE se cuentan como ocupados: A los empleados particulares y los obreros que laboran en establecimientos, negocios o empresas que ocupen hasta cinco personas en todas sus agencias y sucursales, incluyendo al patrono y/o socio, los trabajadores familiares sin remuneración o trabajadores sin remuneración en empresas o negocios de otros hogares que laboran en establecimientos, negocios o empresas que ocupen hasta cinco personas.²⁹

²⁸ RAMOS SOTO Y GÓMEZ BRENA: "*¿Qué es la economía informal?*" en Observatorio de la Economía Latinoamericana, Número 60, mayo 2006. Recuperado de: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/index.htm> Consultado el 7 de Agosto de 2013 a las 4:45 pm.

²⁹ DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA NACIONAL. Metodología Informalidad. Gran Encuesta Integrada de hogares. Diciembre 1999. Recuperado de:

Expresamente el Departamento Administrativo de Estadística Nacional, no define a los vendedores ambulantes o vendedores informales como un grupo que se incluya dentro del comercio informal, pero lo hace tácitamente al incluir a los empleados particulares que laboran en negocios en los que no hayan más de cinco personas, tal afirmación deja abierta la posibilidad que por sus características y condiciones laborales, los vendedores ambulantes sean incluidos dentro de lo que cuenta en Colombia como Comercio Informal, dado que en la resolución del 93 de la Organización internacional del trabajo, se cuentan como informales a quienes no están afiliados a ningún tipo de seguridad social, tienen organización rudimentaria, y además no están registradas bajo las normas de cada país, pues bien, prácticamente con esta definición se incluye a los vendedores ambulantes en la cifra del comercio informal de este país.

El vendedor informal o vendedor ambulante es en primera medida un comerciante, pues vende u ofrece ya sean bienes o servicios, su intención es generalmente realizar una actividad que no atente contra las leyes o que no se constituya como un delito, de tal forma que con su trabajo no afecte a nadie, ni se vea involucrado en problemas legales; sin embargo, para lograrlo realiza una omisión de las leyes que regulan el comercio de Colombia, pues no paga impuestos de industria y comercio, de igual forma y tampoco debe pagar costos de servicios domiciliarios u arriendos; el vendedor informal Colombiano con su actividad no ocupa un espacio privado sino que lo hace en el espacio de todos, atentando así, no contra bienes jurídicos individuales, sino contra un bien jurídico de carácter particular, y aunque no afecte a personas concretas y les genere un daño, si atenta contra la propiedad de todos, incluso de él mismo, al aumentar el ruido y por ende generar contaminación auditiva, contaminación visual al afectar el atractivo del paisaje y

atentar contra el mobiliario urbano de la ciudad o municipio donde ejerza su actividad.

Para recapitular lo anteriormente dicho, es necesario dejar en claro que un vendedor ambulante según los conceptos dados por revistas, periódicos y artículos, es aquel que se dedica a vender bienes o productos de un lado a otro en el espacio público, sin embargo, en Colombia no existen sólo vendedores ambulantes en la calle, sino también estacionarios y así mismo personas que sin necesidad de ocupar el espacio público de los demás ofrecen bienes o servicios en él, es decir, que la actividad económica ejercida por un vendedor ambulante hace parte del comercio informal en Colombia, en la medida en que su actividad no es ilícita pero tampoco cumple con las características que debe tener una actividad comercial en el país y es así como después de conceptualizar tanto el comercio informal y las ventas ambulantes se encuentra por qué los organismos que han tenido que incluir este concepto en el ejercicio de sus funciones han decidido en Colombia llamarlo: “ Vendedor informal” y es por esto, que el siguiente título de esta investigación se ha debido titular “El comercio informal en el Espacio público” , dado que esto es lo que realizan ,dicho en los conceptos no adecuados: los vendedores ambulantes en las calles del país, y dicho en las palabras jurídicamente admisibles: los vendedores informales en el espacio público del territorio nacional.

No es admisible que se deje sólo con la claridad de los conceptos sin indagar las cifras aproximadas de los vendedores informales que se encuentran actualmente ocupando el espacio público en Colombia, el Departamento Administrativo de Estadística Nacional, DANE, como se dijo anteriormente no cuenta como una cifra clara de los vendedores informales que se encuentran en las calles del país, pero si cuenta con los parámetros anteriormente mencionados para determinar qué es informalidad en Colombia y pese a que el informe presentado no tenga como

objeto únicamente la población a la que se refiere esta investigación es la cifra más sería con la que puede contarse para efectos de la misma.

En el informe de Octubre a Diciembre de 2012 elaborado en base a lo recolectado en trece áreas metropolitanas del país, el Departamento Administrativo de Estadística Nacional cuenta con que el 51,2 % de la población de ocupados del país se encuentra actualmente ejerciendo en una actividad informal, lo cual quiere decir que casi la mitad de los empleos de los Colombianos no cumplen con los parámetros de un empleo formal, para el caso concreto de Bucaramanga se obtuvo que el 56,9% de los ocupados se encontraban laborando en un empleo informal,³⁰ Para el trimestre de Abril a Junio de 2013 del mismo boletín de prensa emitido por el DANE las cifras fueron: el 49,4% de los ocupados tienen un empleo informal y para el caso de Bucaramanga, el 56,6% sigue manteniéndose,³¹ es decir, que pese a la ejecución del plan de restitución del espacio público regulado por el Decreto 0179 y la resolución 544 de 2012, la informalidad en Bucaramanga se mantiene, sin embargo, hay que tener en cuenta que esta cifra de informalidad también incluye, el transporte y otros tipos de empleo, no necesariamente los ocupados que se encuentran explotando económicamente el espacio público.

Mario Vargas Llosa en el prólogo del libro “El otro sendero, la revolución informal” de Hernando de Soto, habla de este trabajo y el desarrollo que el autor le da a este tema en el cual define que: “la Economía Informal es una respuesta popular y espontánea y creativa ante la incapacidad estatal para satisfacer las aspiraciones más elementales de los pobres”³², afirma que la informalidad es la respuesta de las clases sociales menos privilegiadas que no tienen acceso a la legalidad,

³⁰ DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA NACIONAL, Boletín Informalidad Octubre- Diciembre 2012. Recuperado de:http://dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_oct_dic_2012.pdf Consultado el 8 de Agosto de 2013 a las 1:56 pm

³¹ DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA NACIONAL, Boletín Informalidad Abril-Junio 2013 Recuperado de: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_abr_jun2013.pdf Consultado el 8 de Agosto de 2013 a las 2:09 pm

³² DE SOTO, Hernando. “El otro Sendero, la revolución informal”. Bogotá, Colombia. Pág 18, Editorial Oveja Negra 1987.

debido a la cantidad de trámites y costos que esta requiere, describe una situación de informalidad no sólo de comercio, sino también de vivienda, industria, transporte, realidades que no son ajenas a Colombia donde bajo el concepto de informalidad, permite ver que no solamente este país padece de ese “mal”, para Hernando De Soto, este fenómeno o “revolución informal” proviene de migrantes a las ciudades que han llegado a estas buscando una nueva forma de vida y han encontrado en la informalidad la mejor opción para dar rumbo y abrir paso al nuevo sendero que buscan construir, esta realidad tampoco le es ajena a Colombia, y más cuando este país cuenta con una amplia suma de desplazamiento interno debido al conflicto que padece el país hace varias décadas, así como en Perú, en Colombia también muchos de esos migrantes, o desplazados encuentran en la ocupación del espacio público, el transporte informal, en asentamientos para sus viviendas que no cumplen con las normas urbanísticas, la mejor salida para dejar atrás el pasado de violencia que en ocasiones los quiere seguir; pareciera que un ocupante del espacio público no buscará trasgredir derechos colectivos, evadir impuestos, sino construir una nueva vida y ejercer su derecho al trabajo al explotar económicamente el espacio que es de todos.

Según un artículo de RCN Radio, la alcaldía de Bogotá reveló en un informe del año 2012 que alrededor cuarenta y cinco, y cincuenta mil vendedores ambulantes existirían para ese año en Bogotá³³, el mismo año en un trabajo conjunto entre la Universidad Nacional de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín se realizó una investigación que permitió concluir que en esta ciudad y especialmente en el centro de la misma hay exceso de vendedores³⁴, pese a que no se cuente con una cifra exacta, este dato permite visualizar que no es sólo una

³³ RCN LA RADIO. La Mafia de los vendedores ambulantes en Bogotá. Recuperado de: <http://www.rcnradio.com/noticias/la-mafia-de-los-vendedores-ambulantes-en-bogota-31311> Consultado el 8 de Agosto de 2013 a las 4:48 pm.

³⁴ AGENCIA DE NOTICIAS UN. Medellín Octubre 4 de 2012. Recuperado de: <http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/ndetalle/article/medellin-afronta-saturacion-de-ventas-ambulantes.html>. Consultado el 8 de Agosto de 2013 a las 5:18 pm.

ciudad la que afronta el problema de comercio en sus calles; en Cali según un informe presentado por la personería de esta ciudad al concejo de la misma el 68% del comercio del año 2012 es informal, Andrés Santamaría, personero de Cali afirmó que son aproximadamente dos mil ochocientos vendedores estacionarios y ambulantes en la ciudad.³⁵ Pues bien, de estas cifras se puede afirmar que gran parte de la cifra de informalidad revelada por el DANE para el año 2012 es conformada por vendedores informales que ocupan el espacio público en el país.

Son alarmantes las cifras de ocupación del espacio público en las principales ciudades del país, sin embargo puede dejarse claro el aspecto de que los vendedores ejerciendo comercio informal en el espacio público no son un “mal” de la sociedad y de la ciudad, son por el contrario un problema social que incrementa todos los días en las cifras y estadísticas. De estas cifras surge una pregunta ¿Por qué tanta informalidad en el país?, esta pregunta resulta siendo bastante amplia, pues como se dijo anteriormente, informalidad no sólo se compone de ventas en el espacio público sino de otros tipos de actividades comerciales tanto lícitas como ilícitas, de igual forma resolver un interrogante para el país entero no estaría al alcance de la naturaleza investigativa del presente trabajo, sin embargo, lo que si se ajusta a las capacidades de la presente investigación es resolver ¿por qué en Bucaramanga existe tanto comercio informal en las calles?, no podría resolverse por medio de lo ya dicho por Hernando De Soto en su Libro “El otro sendero, la revolución informal” acerca de las causas de esta problemática social, debe analizarse las condiciones laborales con las que cuentan los ciudadanos en Bucaramanga, si efectivamente existen factores de desplazamiento y que cifra existe, y otros factores que influyen directamente en la respuesta a ese interrogante planteado que no pueden responderse sin un soporte investigativo lo suficientemente amplio, pues bien, de esta manera se abre paso al siguiente tema

³⁵ ADN Cali. El comercio Informal se tomó la ciudad. 14 de Marzo de 201. Recuperado de: <http://diarioadn.co/cali/mi-ciudad/comercio-informal-se-tom%C3%B3-la-ciudad-1.51347>. Consultado el 8 de Agosto de 2013 a las 3:36 pm.

que se abordará en la presente tesis de grado, con estos se busca dejar clara la raíz de un problema socio jurídico presentado en Bucaramanga, que no es tampoco ajeno a la realidad vivida por otras ciudades del país, con el fin de entender la motivación de quienes ejercen esta actividad para evadir los pagos de servicios públicos, el pago de un canon de arrendamiento mensual y los impuestos tributarios que se le exigen a cualquiera que ejerza una actividad comercial en esta ciudad y de esta manera ocupar el espacio público para trabajar o comercializar.

Teniendo claro este interrogante se podrá avanzar al tema de la colisión de derechos que se presenta cuando una persona invade el espacio público buscando satisfacer su derecho al trabajo, pero afectando gravemente los intereses colectivos de todos los ciudadanos quienes tienen el derecho a gozar del espacio público en un ambiente sano y sin ninguna perturbación, y entrar a analizar la forma en como la corte constitucional le ha encontrado una solución a esta colisión de derechos en pro de no afectar intereses individuales como colectivos, para verificar si en Bucaramanga el plan de restitución que obedece al Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2010 se ajusta a los parámetros establecidos por la H. Corte Constitucional y observar el porqué de sus falencias (si las tuvo) en estos parámetros.

1.4 ¿POR QUÉ OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO EN BUCARAMANGA?

Continuando con el desarrollo del tema, y como se dijo anteriormente de las estadísticas de empleo informal y ocupación del espacio público con fines lucrativos en Bucaramanga surge el interrogante que ocupa al presente título de esta tesis de grado, y es que si bien es cierto se va a analizar jurídicamente un plan de restitución, no puede dejarse a un lado lo que motiva a quienes ocupan el espacio público para explotarlo comercialmente, puesto que este es uno de los

componentes para saber cuál es la problemática actual que aqueja a Bucaramanga, y debió ser para el municipio una motivación para expedir el decreto y llevar a cabo de ciertas formas el plan de restitución, se tuvo que considerar la situación económica y social actual de esas personas con el fin de brindar soluciones tanto para ellas como para la ciudadanía que ve afectado por medio de esta labor, su derecho a gozar libremente y sin ninguna trasgresión del espacio público y más, cuando en un país como Colombia con este tipo de decretos se busca reubicar a los vendedores sin afectar su derecho al trabajo, y sobre todo salvaguardar la integridad del espacio público, desvirtuando así, afirmaciones como la de Magda Alicia Ahumada en el libro “El enemigo Interno de Colombia” en la cual sostiene “los vendedores ambulantes o semifijos son la expresión más evidente de la imposibilidad estructural que tiene los países de las economías capitalistas semicoloniales para absorber en su estructura económica la totalidad de la población económicamente activa”.³⁶

Por el carácter investigativo, no es permitido quedarse únicamente por lo informado por la alcaldía de Bucaramanga, con respecto a quienes son los vendedores informales, o de dónde vienen, ni tampoco con sólo unas entrevistas a unos cuantos vendedores, se hace necesario investigar sobre el empleo y las ofertas laborales con las que cuenta esta ciudad, para de esta forma determinar si quienes explotan informal y económicamente el espacio público lo hacen no sólo por venir de otra ciudad o de distintos rincones de Colombia asehados por la violencia del país, sino también indagar el por qué estas personas llegan a Bucaramanga, que ofertas laborales encuentran, en qué condiciones el salario ofertado por las empresas con las que cuenta la ciudad lograría satisfacer las necesidades de estos.

³⁶ AHUMADA, Magda Alicia. El Enemigo Interno en Colombia. Editorial Abya Yala. 2007. Pág. 90

Bucaramanga al 2005 año en que fue el último censo realizado por el DANE de 509.918 habitantes³⁷, según cifras de la cámara de comercio de Bucaramanga al 2012 el 32, 28% de la población bumanguesa se dedica al comercio, hoteles y restaurantes, siendo esta la mayor cifra de los ocupados por actividad para ese año³⁸, actualmente son 553.000 los que se dedican al comercio, los restaurantes y hoteles, cifra que debido al crecimiento exponencial y a la cantidad de desplazados que recibe ha aumentado a este nivel. Ahora bien, hay que tener en cuenta que dentro de esta población de “ocupados” el DANE, como se dejó claro en un título anterior, incluye a los vendedores ambulantes.³⁹

El censo realizado para la ejecución del plan de restitución del espacio público regulado por el decreto 0179 y la resolución 544 de 2012 arrojó que el 45% de las 1800 personas que ocupaban ilegalmente el espacio público Bumangués no tenían como origen esta ciudad, y algunos de ellos provenían de otros países como Ecuador,⁴⁰ a este resultado se suma que el informe de cumplimiento orden 18 del auto 383 de 2012 realizado en agosto del mismo año por la defensoría delegada para los derechos de la población desplazada, en Santander se reciben según el Plan Integral único, 149.342 personas desplazadas y el área metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Piedecuesta, Girón y Floridablanca) recibe el 54,7% del total,⁴¹ según cifras, reveladas por el periódico vanguardia liberal en Mayo de 2011 42.076 desplazados llegaron a Bucaramanga

³⁷ DATOS GENERALES BUCARAMANGA, Censo Bucaramanga 2005. Recuperado de: <http://www.bucaramanga.gov.co/Contenido.aspx?Param=9> Consultado el 10 de Agosto de 2013 a las 10:43 p.m.

³⁸ INDICADORES DE SANTANDER. Cámara de Comercio. Recuperado de: <http://www.sintramites.com/temas/indicadoresantander/indicadores/ocuact.htm> Consultado el 10 de Agosto de 2013 a las 11:39 p.m.

³⁹ Ibidem

⁴⁰ NOTICIA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA: 810 de los 1800 vendedores ambulantes censados en las calles, no son de Bucaramanga. Recuperado de: <http://www.bucaramanga.gov.co/Noticia.aspx?id=3024> Consultado el 10 de Agosto de 2013 a las 7:45 pm.

⁴¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Seguimiento a los mandatos de la Sentencia T 025 y sus autos. Bogotá 30 de Agosto de 2012. Recuperado de: http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/desplazados/inf_seg_025_agosto2012.pdf Consultado el 10 de Agosto de 2013 a las 8: 13 pm.

en 2010 y 2009, 39.965 personas ⁴², si bien es cierto hay una diferencia en la cifra reportada por el Plan Único Integral de la defensoría del pueblo y la cifra revelada en vanguardia liberal, hay que tener en cuenta que la cifra de vanguardia sólo agrupa a la capital santandereana y no al área metropolitana, de la que hacen parte tres municipios más y por ende reciben una cantidad que acrecienta la cifra revelada por vanguardia, además hay que tener en cuenta la diferencia en los años; sin embargo, pese a la diferencia de cifras lo que pretende dejarse claro es que el municipio de Bucaramanga es un receptor de una alta cifra de personas víctimas del desplazamiento forzado ya sea por las temporadas invernales que afectan viviendas y cascos urbanos o por el conflicto armado interno que se presenta en este país y según el censo realizado en 2012 de los vendedores informales, parte de esta población desplazada se dedica a actividades de comercio informal, ahora bien, hay que hacer claridad que el censo reporta 1800 personas que en las calles brindaron sus datos para un censo en las zonas críticas de la ciudad por invasión del espacio público, diferente a la cifra de quienes se acercaron al coliseo peralta para ser nuevamente censados y poder acceder a las alternativas de formalización que brinda la alcaldía por medio del plan de restitución del espacio público regulado por el decreto 0179 y la resolución 544 de 2012, pero según Kadir Pilonieta, defensor del espacio público del municipio de Bucaramanga se han registrado en una jornada diaria hasta 4500 vendedores ambulantes en esta ciudad⁴³.

Es razonable que la población desplazada encuentre en el comercio informal una oportunidad para empezar de cero, pues según muchas crónicas, relatos y testimonios del país a los desplazados por la violencia los grupos al margen de la ley los obligan a abandonar todo de forma inmediata sin oportunidad de sacar ni

⁴²VANGUARDIA LIBERAL. Noticia Aumentó 19,5% presupuesto para desplazados. 24 de Mayo de 2011. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/historico/105707-aumento-195-presupuesto-para-desplazados-en-bucaramanga> Consultado el 12 de Agosto de 2013 a las 3:45 p.m.

⁴³MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Boletín de prensa No 73. Miércoles 22 de Agosto de 2013. Recuperado de: http://www.bucaramanga.gov.co/prensa/Boletines/Boletin_web/08/220812-273.html. Consultado el 12 de Agosto de 2013 a las 4:45 pm.

quiera los documentos de identificación o dinero para el viaje, como lo relata David Ricardo Ruiz en su artículo “Crónica de un desplazado” en la revista virtual Altus de la Universidad Sergio Arboleda⁴⁴ sin ser este el único artículo que relate y confirme que los desplazados llegan a las ciudades sin nada en el bolsillo, de igual forma quienes deben abandonar sus lugares de origen porque las condiciones climáticas los obligue, muchas veces llegan igual que los desplazados por causa de la violencia, pues esta vez no sólo se ven obligados a abandonar sus casas, sino que en ocasiones está ha sido arrasada por los desastres naturales; Bucaramanga no es una excepción y más cuando recibe tan alta cifra de población desplazada es por esto que ante la permisividad que se tenía en Bucaramanga con respecto a su ocupación del espacio público fácilmente un desplazado podía explotar económicamente el espacio público de los bumangueses.

Es así como se encuentran dos respuestas al interrogante que se plantea el presente título, hay dos motivos para ocupar el espacio público en Bucaramanga, la primera la cantidad de desplazados que recibe el área metropolitana y las condiciones en que llegan puesto que gracias a ello les es mucho más complicado conseguir un empleo formal o alguna esperanza laboral, y la segunda, la posibilidad y el fácil acceso a ocupar el espacio público debido a la permisividad que tuvieron algunas administraciones municipales al dejar que el problema se encontrara al punto de 4500 vendedores diarios, situación que se le salía de las manos a la autoridad policial.

Tampoco debe dejarse a un lado otra población que representa un gran número en la ciudad y son, quienes tienen antecedentes penales y no tienen la posibilidad de acceder a un empleo formal en la ciudad, pero que salen de las cárceles

⁴⁴ RUIZ, David Ricardo. Corazones de Sueños Rotos e ignorados. Altus en Linea. 2000-2005. Recuperado de: http://www.usergioarboleda.edu.co/altus/cronica_desplazados-colombia.htm. Consultado el 13 de Agosto de 2013 a las 6:30 a.m.

cercanas al municipio con las esperanzas de no volver a delinquir y con las ganas de luchar en medio de una sociedad que estigmatiza laboralmente y no brinda las posibilidades para que esta esperanza se convierta en realidad; pese a que no pueda soportar esta afirmación con cifras del DANE o del INPEC, es algo que es del común, todos los días quedan libres ex infractores de la ley penal en Colombia y en sus hojas de vida quedan anotaciones con las cuales es muy complejo conseguir un empleo formal, al igual que con los desplazados Bucaramanga no es la excepción a esta población y al igual que los desplazados, para quienes cuentan con antecedentes penales el comercio informal es una buena oportunidad para empezar de nuevo; con esta afirmación no se está diciendo que los vendedores ambulantes sean delincuentes, menos que todos ellos lo sean, simplemente se está diciendo que este es un buen motivo para que no sólo en Bucaramanga, sino en Colombia, por falta de una buena resocialización de estas personas el comercio informal termine siendo uno de esos pasos a una verdadera resocialización.

Otro de los factores que influye para que en Bucaramanga exista un alto nivel de ocupación del espacio público es el grado de escolaridad de sus habitantes, dado que este factor determina el tipo de empleo a que puede tener acceso un ciudadano Colombiano, en Bucaramanga existen tan sólo tres instituciones de educación superior pública: El SENA, la Universidad Industrial de Santander y la Universidad del Pueblo, de estas tan sólo la UIS cuenta con carreras profesionales completas, el SENA ofrece carreras técnicas y tecnológicas, la modalidad profesional debe ser completada en instituciones privadas y las carreras que cuentan con ciclo complementario son pocas y con cupos reducidos, la Universidad del Pueblo ofrece carreras técnicas, las demás instituciones son semi-públicas como las Unidades Tecnológicas de Santander y universidades privadas con carreras profesionales son de alto costo, esto va desde dos millones a nueve millones de pesos semestrales por carrera, las cuales son: Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Santo Tomás de Aquino, Universidad

Pontificia Bolivariana, Universidad de Santander, Universidad Cooperativa de Colombia, Uniciencia, Universidad Manuela Beltrán, Universitaria de Investigación y Desarrollo; estas instituciones a su vez ofrecen carreras tecnológicas con costos un poco más elevados que los de las Unidades Tecnológicas de Santander; por último existen numerosas instituciones que ofrecen carreras técnicas, con costos que van de un salario a dos salarios mínimos semestrales.

Como puede evidenciarse Bucaramanga cuenta en su mayoría con ofertas técnicas y tecnológicas al alcance del bolsillo de la población Bumanguesa y las instituciones que brindan oportunidades de carreras profesionales ofrecen costos un tanto elevado con respecto al valor del salario mínimo mensual actual de Colombia, sólo se cuentan con tres instituciones de carácter público y una de ellas su fuerte son las carreras técnicas como es el SENA, por último, pese a que la UIS cuenta con una oferta de cupos amplia es bastante demandada por personas de otras regiones del país. Es decir, las posibilidades para que un Bumangués tenga acceso a la educación superior profesional, se reducen a dos posibilidades: dinero o a un cupo bastante competido en la Universidad Industrial de Santander, otra posibilidad pero con un costo más alto son las pocas carreras profesionales ofrecidas por las Unidades Tecnológicas de Santander.

Ahora teniendo claro que la mayor parte de la población bumanguesa tiene acceso a carreras técnicas o tecnológicas, es importante tener en cuenta el salario en promedio que se recibe con un nivel de escolaridad como este: según el observatorio laboral en un estudio realizado en los salarios percibidos de acuerdo al nivel educativo se tiene que un técnico recibe un salario de \$909.017, un tecnólogo \$1.057.062 y un universitario \$1.441.180⁴⁵; sin embargo se consultó las

⁴⁵OBSERVATORIO LABORAL PARA LA EDUCACIÓN. Graduados en Colombia. 21 de Septiembre de 2011. Recuperado de: <http://www.graduadoscolombia.edu.co/html/1732/article-195068.html> Consultado el 14 de Agosto de 2013 a las 8: 30 a.m.

ofertas laborales en la página de clasificados del periódico de mayor circulación en Bucaramanga: Vanguardia Liberal y se encontró lo siguiente:

Para el miércoles 14 de Agosto de 2013⁴⁶ se encontró lo siguiente: Ver Anexo A.

La mayoría de empleos requeridos para esta fecha son de cargos varios, revisando los días anteriores y los siguientes se tiene que el comportamiento en la oferta laboral es el mismo, la oferta es en su mayoría para cargos de manufactura y ventas. Uno de las seis ofertas para profesionales es para la ciudad de Bogotá: Ver Anexo B.

Por último, las ofertas para técnicos como auxiliares administrativos, técnicos operativos no excedían los \$800.000 pesos; en Bucaramanga las cifras reveladas por el observatorio laboral colombiano, no se cumplen a cabalidad y la oferta para profesionales en la región es bastante reducida. Teniendo en cuenta las ofertas laborales ofrecidas en la región, es importante consultar el salario mínimo con respecto a la inflación y los gastos en Bucaramanga, según un artículo del ministerio del trabajo titulado “El aumento real del salario mínimo” en el cual se analiza que el aumento real del salario es de \$8.897 respecto de la inflación y los costos de la canasta familiar mientras que el salario mínimo subió el 4.02% los aumentos en gastos fueron la educación un 4,59%, salud 4,27, vivienda 3,03 y alimentos 2,52 por ciento⁴⁷ y según este mismo artículo Bucaramanga es la ciudad con mayor encarecimiento con el 3,78% de inflación, y no es para menos cuando el transporte público de la ciudad es el más caro del país e igual la vivienda.

Teniendo en cuenta que los gastos de los bumanguenses son elevados, su oferta laboral reducida y en su mayoría los empleos son de manufactura, ventas y

⁴⁶ VANGUARDIA LIBERAL. Clasificados. 14 de Agosto de 2013 Recuperado de: <http://www.clasificadosvanguardia.com/clasificadosweb/empleos> Consultado el 14 de Agosto de 2013 a las 8:45 a.m.

⁴⁷ MINISTERIO DEL TRABAJO. Aumento real del salario mínimo fue de \$8.897. El tiempo.com. 5 DE Enero de 2013. Recuperado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/medios-enero-2013/1416-aumento-real-del-salario-minimo-fue-de-8897.html> Consultado el 13 de Agosto de 2013 a las 2:30 p.m.

servicios en los cuales su salario no excede de un promedio aproximado de \$750.000, se tiene que esta oferta laboral reducida es otro de los motivos por los cuales algunos sin capacitación o nivel educativo alguno recurran al comercio en el espacio público.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que en Bucaramanga, la mayoría de empresas son microempresas que cuentan con menos de cinco empleos, las empresas grandes tienen en su mayoría personal técnico o tecnólogo, y para los técnicos el salario es el mínimo, pese a que no se cuente con una estadística exacta de los empleos ofertados en Bucaramanga, se tiene que según el directorio de empresas en Santander hay 8641 empresas, de las cuales se encuentra la siguiente relación:

- Actividad Inmobiliaria Y De Alquiler, Servicio Empresarial (1.998)
 - Servicios Sociales y de Salud (445)
 - Otras Actividades Sociales Y De Servicios Prestados A La Comunidad: Servicios Personales (484)
 - Suministro De Electricidad, Gas, Vapor Y Agua Caliente (48)
 - Comercio Al Por Mayor Y Al Por Menor; Reparación De Vehículos Automotores, Motocicletas, Efectos Personales Y Enseres Domésticos (2.169)
 - Industrias Manufactureras (774)
 - Hoteles Y Restaurantes (127)
 - Agricultura, Ganaderia, Caza, Silvicultura (406)
 - Explotación De Minas Y Canteras (64)
 - Intermediación Financiera (353)
 - Pesca, Produccion De Peces En Criaderos Y Granjas Piscícolas, Actividades De Servicios Relacionadas Con La Pesca (13)
 - Construcción (801)
 - Transporte, Almacenamiento Y Comunicaciones (644)
-

- Administración Pública Y Defensa, Seguridad Social De Afiliación Obligatoria (56)
 - Educación (79)⁴⁸
-

Esta relación permite ver con claridad que la población de baja escolaridad en Bucaramanga, tiene menos posibilidades de conseguir un empleo y como se dijo anteriormente en esta ciudad son mínimas las posibilidades de empleo para los estratos bajos de la ciudad ya que no tienen posibilidades de acceder a educación la cual les permita conseguir un empleo donde puedan devengar más de un salario mínimo, el salario percibido por esta población no alcanza para cubrir más que los gastos personales y no los de una familia, por lo tanto esta situación alcanza a ser como una “reunión” de motivos más que suficientes para recurrir a la informalidad por medio de la ocupación del espacio público, el desplazamiento, el acceso a la educación, el salario mínimo respecto de la inflación de la ciudad, las empresas con las que cuenta la ciudad, permiten concluir que en Bucaramanga existen diversos factores que influyen directamente para que un ciudadano recurra a la informalidad en el espacio público como una ocupación que genere el dinero para cubrir los gastos de su núcleo familiar.

Se puede afirmar que ya se tiene claro por qué se ocupa informalmente el espacio público en Bucaramanga, muy seguramente la alcaldía de Bucaramanga tuvo en cuenta para expedir el decreto 0179 y la resolución 544 de 2012 todas las condiciones presentadas anteriormente, pues como se ha verificado existen motivos suficientes para que la cantidad de personas reportadas por la defensoría del espacio público ocupen el mismo, sin embargo y como se ha dicho anteriormente, pese a que existan motivos suficientes para que se ejerza esta actividad no puede pasarse por alto que se atenta con ella un bien público,, es por ello que se enfrentan dos derechos y como es propio del ordenamiento jurídico

⁴⁸ DIRECTORIO DE EMPRESAS. Departamento de Santander http://www.informacion-empresas.co/Departamento_SANTANDER.html. Consultado el 16 de Agosto de 2013 a las 9: 32 am

Colombiano ha sido la Corte Constitucional quien ha entrado a resolver este conflicto de derechos, con ello se da paso al siguiente capítulo del presente trabajo investigativo.

De esta forma se da por cumplido uno de los objetivos de la propuesta de investigación de este trabajo, dado que se ha investigado el entorno social y económico de quienes ocupan el espacio público en Bucaramanga, para de esta forma entrar a establecer las soluciones dadas y medir si han sido o no suficientes para dar por terminado el problema que se presenta cuando un vendedor decide ejercer su actividad económica en el espacio de todos, y en caso de no llegar a dar por terminado el problema, lograr concluir el por qué no se ha alcanzado con ese objetivo y si las medidas abordadas fueron suficientes comparadas con la realidad económica de los habitantes de la ciudad.

2. CONFLICTO ENTRE DERECHO AL ESPACIO PUBLICO Y DERECHO AL TRABAJO

La constitución política de Colombia en el preámbulo señala el trabajo como uno de los bienes que busca proteger y fortalecer por medio de la organización política: “con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”⁴⁹; a su vez en el artículo 25 consagra el derecho fundamental al trabajo: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”⁵⁰ En el artículo 53 Constitucional se prohíbe menoscabar los derechos de los trabajadores, por medio de la ley: “La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”⁵¹. Finalmente el artículo 334 de la misma establece que: “el Estado intervendrá de manera especial para asegurar el pleno empleo y conseguir que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.”⁵²

Tanto el trabajo como mecanismo para lograr una justicia social, como el goce al espacio público, son de protección constitucional, el primero como un derecho y el segundo como bien público de todos que el estado por medio de los gobiernos municipales está obligado a proteger con el fin de que todos sus ciudadanos puedan tener el uso, goce y disfrute de este.

⁴⁹COLOMBIA. Asamblea Constituyente 1991. Constitución Política de Colombia.

⁵⁰ Ibidem

⁵¹ Ibidem

⁵² Ibidem

Respecto a la ocupación del espacio público, en el primer capítulo se profundizó sobre su regulación, a continuación me permito citar lo señalado por la corte constitucional quien es el organismo que ha resuelto la confrontación entre ambos derechos:

“Una vía pública no puede obstruirse privando a las personas del simple tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general, además de que constituye una apropiación contra derecho del espacio público, esto es, un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de cierre. No pueden tampoco ocuparse los andenes -que son parte de la vía pública- ni las áreas de circulación peatonal, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como, por ejemplo, estacionamiento de vehículos y el levantamiento de casetas de vendedores ambulantes. Tampoco puede invadirse el espacio público con materiales de construcción o exhibiciones de muebles o mercaderías, ni con la improvisación de espectáculos u otra forma de ocupación de las calles, claro está sin detrimento de las libertades de trabajo, empresa y reunión, las cuales deben ejercerse de tal forma que no lesionen otros derechos y de conformidad con las restricciones que impone el ordenamiento urbano a cargo de las autoridades municipales.”⁵³

En el capítulo anterior se dejó claro que los vendedores ambulantes son personas que generalmente por las condiciones económicas de la ciudad ven la necesidad de explotar y ocupar informalmente el espacio público, y esto ya ha sido considerado en ocasiones anteriores por la corte constitucional, quien ha debido a resolver los conflictos que versan sobre el espacio público cuando algunos de estos vendedores ven transgredidos sus derechos fundamentales por la ejecución de planes de restitución del espacio público que los alcaldes de los municipios como ya se mencionó anteriormente por mandamiento legal están obligados a proteger. Es así como no pueden buscar culpables de la ocupación del espacio público en un plan de recuperación, sino adoptar medidas para que un plan como este sea efectivo, como es el caso del regulado por el decreto 0179 y la resolución 544 en Bucaramanga. En la Sentencia SU 360 de 1999⁵⁴, la Corte Constitucional

⁵³ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-518 de 1992. MP. José Gregorio Hernández Galindo

⁵⁴ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU 360 de 1999.MP. Alejandro Martínez Caballero.

menciona con respecto al derecho al trabajo en el caso de los vendedores informales y su importancia constitucional, lo siguiente:

"Este propósito ya había sido objeto de regulación normativa internacional. En 1944, en el umbral de la postguerra, al cumplir la OIT 25 años de existencia, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Declaración de Filadelfia en la cual se consigna que el trabajo no es una mercancía y se señala la obligación de fomentar en todas las naciones del mundo programas de pleno empleo y de elevación del nivel de vida de las personas. Esto armoniza con el Preámbulo de la Constitución de la OIT, en cuanto se dispone la lucha contra el desempleo y la garantía de un salario vital adecuado.

"Y precisamente, de la información internacional se colige el trato serio que se debe dar al trabajo informal. Es así como la OIT⁵⁵, expresa:

'El potencial del sector urbano no estructurado de generar nuevas y mejores fuentes de trabajo representa para las autoridades locales una poderosa herramienta. Por cierto, el sector urbano no estructurado suele servir de dispositivo amortiguador para la población urbana pobre vulnerable y marginada, pero a menudo se subestima su capacidad productiva. Por una parte, indudablemente se procura llegar a un equilibrio entre la creación de nuevas fuentes de trabajo y la protección de las condiciones laborales de quienes trabajan. Pero, por otra, el mejoramiento de las condiciones laborales del sector no estructurado pueden entrañar un aumento de la productividad y de los ingresos. Las inversiones en el ámbito de la salud, la educación y el mejoramiento de los asentamientos precarios, pueden ser excelentes desde una perspectiva exclusivamente económica. Por consiguiente, las autoridades municipales deberían comparar más a menudo el potencial de generación de fuentes de trabajo de las grandes empresas con el de las de pequeña y microescala...

'En el pasado, la mayoría de los gobiernos de los países en desarrollo consideraban al sector no estructurado sólo como una red de seguridad que proporcionaba un empleo de baja productividad y, por ende, consolidaba su función de mitigación de la pobreza. Se tendía a considerar al sector como a un grupo beneficiario especial, en vez de tratar de integrarlo a la economía convencional. Por lo demás, se desestimaba su potencial de desarrollo. En lugar de considerar que la baja calidad de la producción de ese sector es un problema que se debe resolver, se la suele aducir como razón para condenarlo. Por añadidura, generalmente se le asimila a la economía paralela o clandestina que viola los reglamentos en vigor. Sin duda numerosos países ha cambiado de actitud ante el sector no estructurado. Algunos lo han reconocido legalmente; así como a su contribución positiva, otros han aceptado su existencia a regañadientes, y otros tantos, apenas lo toleran y tratan de

⁵⁵ COLOMBIA. Corte Constitucional. Fundándose en Bowles y Gintis. Sentencia SU 360 de 1999. MP. Alejandro Martínez Caballero.

“adaptarlo”. También hay los que incluso han creado nuevas instituciones de apoyo a favor del sector⁵⁶.

Es claro que en esta situación existe un conflicto entre dos derechos de carácter constitucional, es así como mediante la Sentencia T 772 de 2003 la Corte Constitucional afirmó lo siguiente:

“Es indiscutible, así, la existencia de un deber constitucional y legal en cabeza de las autoridades, consistente en preservar la integridad del espacio público, para cuyo cumplimiento la ley les ha provisto de ciertos instrumentos jurídicos de carácter policivo. Pero la delimitación del alcance de este deber, y la determinación de los medios necesarios para cumplirlo frente a situaciones concretas de ocupación indebida, se deben efectuar en forma tal que se respeten plenamente los demás mandatos constitucionales, en particular aquellos que protegen los derechos fundamentales de las personas, e imponen a las autoridades deberes sociales de imperativo cumplimiento (art. 2, C.P.). Por lo tanto, cualquier política, programa o medida adelantados por las autoridades para dar cumplimiento a su deber constitucional y legal de preservar el espacio público, que conlleven el desalojo de quienes se encuentren ocupando tal espacio, o limitaciones similares de los derechos de las personas, deberán adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos constitucionales reseñados en los acápites precedentes y precisados por la jurisprudencia constitucional.”

En la misma tutela consideró: “privar a quien busca escapar de la pobreza de los únicos medios de trabajo que tiene a su disposición, para efectos de despejar el espacio público urbano sin ofrecerle una alternativa digna de subsistencia, equivale a sacrificar al individuo en forma desproporcionada frente a un interés general formulado en términos abstractos e ideales, lo cual desconoce abiertamente cualquier tipo de solidaridad. Si bien el interés general en preservar el espacio público prima, en principio, sobre el interés particular de los vendedores informales que lo ocupan para trabajar, las autoridades no pueden adoptar medidas desproporcionadas para promover tal interés general, sino buscar fórmulas conciliatorias que armonicen los intereses en conflicto y satisfagan al máximo los primados de la Carta. (...)De lo contrario, tras la preservación formal de ese “interés general” consistente en contar con un espacio público holgado, se asistiría –como de hecho sucede- al sacrificio de individuos, familias y comunidades enteras a quienes el Estado no ha ofrecido una alternativa económica viable, que buscan trabajar lícitamente a como dé lugar, y que no pueden convertirse en los mártires forzosos de un beneficio general.”⁵⁷

⁵⁶ COLOMBIA. Corte Constitucional. El futuro del empleo urbano, OIT, p. 40, Sentencia SU 360 de 1999.MP. Alejandro Martínez Caballero.

⁵⁷ COLOMBIA. Corte Constitucional, sentencia T-772/03, fundamento jurídico 3.3 MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

Por tal motivo, y en múltiples oportunidades en las cuales ha debido esa corporación manifestarse con respecto al conflicto entre estos dos derechos, ha reiterado que si bien es cierto debe protegerse el espacio público, las administraciones municipales en aras del cumplimiento de ese deber no pueden trasgredir derechos individuales, por ello la corte ha sido muy juiciosa en el estudio de los planes de recuperación del espacio público y los casos concretos en los cuales los vendedores han sido desalojados y ha ordenado que estos planes de recuperación no pueden quedarse en sólo la protección del bien público, sino que además deben brindar a los vendedores informales posibilidades de reubicación y de empleo de manera tal que su derecho al trabajo no resulte trasgredido por la protección ya mencionada, ha manifestado que esta reubicación aplica para quienes han adquirido ciertos derechos y para entrar a determinar lo anterior ha utilizado la aplicación de un principio de carácter doctrinal con el fin de establecer quienes son vendedores a los que debe brindarse alternativas para que puedan gozar de su derecho al trabajo en caso de verse violentado mediante tales planes.

Al respecto la corte en sentencia T 772 de 2003 se refirió así:

“Por lo anterior, las políticas públicas, programas o medidas diseñadas y ejecutadas por las autoridades de un Estado Social de Derecho, han de partir de una evaluación razonable y cuidadosa de la realidad sobre la cual dichas autoridades efectuarán su intervención, y formularse de manera tal que atiendan a los resultados fácticos derivados de la evaluación en cuestión, no a un estado de cosas ideal o desactualizado, en forma tal que no se afecte indebidamente el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas. En otras palabras, al momento de su formulación y ejecución, se deben haber estudiado, en lo que sea técnicamente posible, todas las dimensiones de dicha realidad que resultarán afectadas por la política, programa o medida en cuestión, incluida la situación de las personas que verán sus derechos severamente limitados, a quienes se deberá ubicar, por consiguiente, en una posición tal que no queden obligados a soportar una carga pública desproporcionada; con mayor razón si quienes se encuentran afectados por las políticas, programas o medidas pertinentes están en situación de especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica: frente a estas personas o grupos se deberán adelantar, en forma simultánea a la ejecución de la política en cuestión, las

*medidas necesarias para minimizar el daño recibido, de tal manera que se respete el núcleo esencial de su derecho al mínimo vital y a la subsistencia en condiciones de dignidad.*⁵⁸

En todo caso, el comercio informal no es la forma para que en países en vía de desarrollo como Colombia se reduzca la pobreza generando empleo y protección al derecho al trabajo como mecanismo de ello, es por esto que la corte constitucional, ha reconocido la confrontación de derechos y la importancia de cada uno, buscado la forma de dar respuesta para que los planes de recuperación sean planes de reubicación que no afecten ni derechos colectivos, ni derechos individuales.

En la sentencia SU 360 de 1999, la cual respondió al amparo de tutela y así mismo realiza el estudio de un plan de recuperación del espacio público llevado a cabo en la ciudad de Bogotá quienes han ocupado durante largos periodos el espacio público y bajo la tolerancia de las autoridades, lo cual permite que estas personas guarden la buena fe en su actuar, la corte utilizó el ya mencionado principio de confianza legítima para resolver el conflicto de ambos derechos de importancia constitucional, un ejemplo de ello es la Sentencia T 465 de 2006⁵⁹ en la cual la corte expresa que todos los planes de recuperación deben ir acompañados de las políticas paralelas suficientes para no trasgredir los derechos de los marginados, ordenando a la administración municipal el uso de ciertos parámetros con el fin de no violentar ningún derecho, como también unos requisitos a cumplir por parte de quienes ocupan el espacio público, para determinar si tienen o no derecho a que se les respete su condición estableciendo si en cada caso concreto puede aplicarse o no el principio de confianza legítima, además creando por medio de su jurisprudencia pasos que deben seguir las administraciones municipales a la hora de recuperar el espacio público; esta sentencia ha sido utilizada por muchas otras como reiteración de jurisprudencia.

⁵⁸ Ibidem

⁵⁹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 465 DE 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

En otra oportunidad señaló:

“...las autoridades no pueden apuntar a un solo objetivo de carácter policivo en el momento en que se deciden a cambiar las condiciones que han generado ellas mismas, para el ejercicio de una actividad o para la ocupación de zonas de uso público, porque ellas son, por mandato constitucional, también las responsables de las alternativas que en este sentido se puedan desplegar para darle solución a los problemas sociales de sus propias localidades. En ese sentido no pueden buscar culpables solo en los usurpadores del espacio público sino en su propia desidia en la búsqueda de recursos efectivos en la solución de problemas sociales. Sea cual fuere la responsabilidad, la actuación de las autoridades policivas tiene que ser razonable.”

“En este orden de ideas, resalta la Sala que las políticas, programas o medidas estatales cuya ejecución se convierta en una fuente de pobreza para los afectados, y que no prevean mecanismos complementarios para contrarrestar en forma proporcionada y eficaz dichos efectos negativos, resultan injustificables a la luz de las obligaciones internacionales del país en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, así como a la luz del principio constitucional del Estado Social de Derecho y sus diversas manifestaciones a lo largo de la Carta⁶⁰. Por lo mismo, el diseño y la ejecución de tales políticas, programas o medidas constituyen, prima facie, un desconocimiento del deber estatal de erradicar las injusticias presentes y mejorar las condiciones de vida de la población, dado su carácter intrínsecamente regresivo, que no encuentra soporte alguno en el marco del orden constitucional instaurado en Colombia a partir de 1991.

Por lo anterior, las políticas públicas, programas o medidas diseñadas y ejecutadas por las autoridades de un Estado Social de Derecho, han de partir de una evaluación razonable y cuidadosa de la realidad sobre la cual dichas autoridades efectuarán su intervención, y formularse de manera tal que atiendan a los resultados fácticos derivados de la evaluación en cuestión, no a un estado de cosas ideal o desactualizado, en forma tal que no se afecte indebidamente el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas. En otras palabras, al momento de su formulación y ejecución, se deben haber estudiado, en lo que sea técnicamente posible, todas las dimensiones de dicha realidad que resultarán afectadas por la política, programa o medida en cuestión, incluida la situación de las personas que verán sus derechos severamente limitados, a quienes se deberá ubicar, por consiguiente, en una posición tal que no queden obligados a soportar una carga pública desproporcionada; con mayor razón si quienes se encuentran afectados por las políticas, programas o medidas pertinentes están en situación de especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica: frente a estas personas o grupos se deberán

⁶⁰ COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C-1064 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño.

adelantar, en forma simultánea a la ejecución de la política en cuestión, las medidas necesarias para minimizar el daño recibido, de tal manera que se respete el núcleo esencial de su derecho al mínimo vital y a la subsistencia en condiciones de dignidad.

Sólo así se cumple con el requisito de proporcionalidad que debe acompañar a cualquier limitación del goce efectivo de los derechos fundamentales en un Estado Social de Derecho: además de (i) estar dirigidas a cumplir con un fin legítimo e imperioso, y (ii) desarrollarse a través de medios plenamente ajustados a la legalidad –que garanticen el respeto por el debido proceso y la dignidad de las personas-, y que además sean necesarios para materializar tal finalidad, estas limitaciones (iii) deben ser proporcionales en el contexto de los mandatos del Constituyente, es decir, no pueden sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente protegidos en aras de promover una finalidad constitucional específica.”⁶¹

La Honorable Corte Constitucional ha indicado que le corresponde al juez constitucional, analizar las circunstancias de cada caso, con el fin de determinar si las actuaciones de la administración, en materia de recuperación del espacio público, han sido razonables, en cuanto a lo dicho por medio de su jurisprudencia y concluir así, si los derechos de los que ocupaban el espacio público han sido o no violentados.

No sólo ha solicitado la corte medidas de reubicación, sino otro tipo de medidas tales como desarrollar la capacitación, acceso al crédito, trato preferencial en materia de inversiones, exenciones, reducción del número y costo de los trámites administrativos y reglamentarios, entre otros ejemplos, en todos los casos con la protección del debido proceso.

Reconociendo el conflicto de derechos por medio de estas situaciones y de la cual es objeto la presente investigación y teniendo en cuenta que la principal herramienta de la Corte Constitucional para resolver este conflicto entre dos derechos ha sido el principio de la confianza legítima, cuando lo han adquirido los vendedores, es importante estudiar tal principio tanto en su desarrollo doctrinal como jurisprudencial.

⁶¹ Ibidem

2.1. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de confianza legítima no ha tenido un gran desarrollo doctrinal en Colombia, sino por medio de jurisprudencia, tanto así que en la Biblioteca de la Universidad Industrial de Santander no se encuentran libros que profundicen el tema de tal manera que pueda servir como aporte al presente trabajo investigativo, fueron las bases de datos las que proporcionaron la información que ha servido para referenciar en el presente trabajo.

Pese al anterior inconveniente de información bibliográfica, es importante para el presente trabajo tener claro cuál es el significado de este principio con el fin de entender el aporte de este, a los planes de restitución del espacio público, a la forma en que ha servido para que quienes invaden el espacio público accedan a beneficios que no vulneren su derecho al trabajo, en fin, el objetivo es tener un abreboca del concepto para entender como ha servido para resolver el conflicto de derechos que se presenta en los planes de recuperación del espacio público como el regulado por el Decreto 0179 y la resolución 544 de 2012 del municipio de Bucaramanga.

En “El principio de Confianza Legítima como criterio ponderativo” de Juan B Lorenzo de Membiela en el cual se hace un recorrido de la jurisprudencia del tribunal Español en torno a este principio, señala que “el principio de confianza legítima tiene su origen en la jurisprudencia alemana según unos autores”⁶² según este mismo autor, otros autores hallan el origen de este principio en el Código de Procedimiento Administrativo de la República Popular de Polonia de 1960” de igual forma se evidencia que es un principio de amplio recorrido en la jurisprudencia española y que además está integrado en todos los actos de la administración.

⁶² LORENZO DE MEMBIELA, Juan B, El principio de Confianza Legítima como criterio ponderativo P250 Revista de Administración Pública ISSN 0034-7639 Núm 171 Madrid Septiembre-Diciembre 2006.

Es de resaltar que el principio de confianza legítima es netamente del derecho administrativo el cual “atribuye responsabilidad al poder público cuando mediante su actuación desconoce la confianza que los ciudadanos depositan en la estabilidad de determinado acto administrativo o, de manera general, en su actuación: generándoles graves perjuicios que aquellos no tienen el deber jurídico de soportar”.⁶³

Pico Lorenzo, citado por Lorenzo de Memdibela en “El principio de Confianza legítima como criterio ponderativa” hace referencia al “principio de confianza legítima sobre la circunstancia de que las autoridades comunitarias serán fieles a sus propios actos a su propia conducta anterior”⁶⁴, de igual forma se considera por el tribunal español que el silencio administrativo o la omisión del actuar debido como una manera de otorgar el amparo de este principio a los administrados; también incluye al principio de confianza legítima como mecanismo para evitar la pérdida de derechos adquiridos y como protección de expectativas legítimas, y la manera de legitimar que la administración no pueda realizar cambios bruscos sin preparar a los administrados para ello, estas afirmaciones son hechas por Lorenzo de Memdibela a lo largo de su trabajo de lo extraído de las sentencias del tribunal español.

Es decir, un ciudadano tiene confianza del actuar de la administración, para el caso concreto de la ocupación del espacio público cuando las autoridades teniendo conocimiento de este acto no hacen nada para evitar que este ciudadano lleve a cabo tal actividad, lo cual acarreará que tenga la confianza que su actuar está bien hecho y podrá permanecer allí ejerciendo su derecho al trabajo, esa confianza ha sido adquirida de manera legítima, puesto que aparte de permitirle ocupar un espacio, le han realizado controles por parte de la secretaría de salud

⁶³ ALONSO GARCIA, Maria Consuelo, La responsabilidad Patrimonial del estado Legislador, Marcial Pons , Madrid , 1999, p 109, Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, p 46.

⁶⁴ LORENZO DE MENBIELA, Juan B, El principio de Confianza Legítima como criterio ponderativo. Revista de Administración Pública. No 171. 251p. Madrid. Septiembre-Diciembre 2006.

en caso de los alimentos (como se acostumbraba a hacer por parte de la administración del municipio de Bucaramanga), así mismo, miembros de la policía podían pasar diariamente por su lado sin hacerle un llamado de atención sobre su actuar.

Arrieta Pongo en el “Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima” recopila los requisitos exigidos por la doctrina para la aplicación del principio de Confianza Legítima así:

1. “Que exista una determinada acción estatal generadora de la confianza que se pretende proteger”.⁶⁵

Esa actividad generadora, según lo concluido por muchos autores, puede ser tanto una acción como una omisión que permita deducir que se ha adquirido un derecho por medio de un actuar, o una expectativa frente a una ley que se ha venido comportando de la misma forma durante años.

2. “Que el particular haya manifestado su confianza sobre aquella actuación de los poderes públicos mediante signos externos concretos y constatables”.⁶⁶

Para el ejemplo que ocupa al presente trabajo, que se permita que muchos de los vendedores estén sometidos al pago de impuestos, o al pago de servicios públicos, de igual forma las ventas de los “puestos” mediante la cual legitiman la

⁶⁵CASTILLO BLANCO, Federico, *La protección de la confianza en el derecho administrativo*, Marcial Pons, 1998, p.310, SANZ RUBIALES, Iñigo, “Confianza legítima y poder legislativo” en: *Revista de Derecho de la Universidad de Piura*, 2001-II, Piura, p.118. ALONSO GARCÍA, María Consuelo, *La responsabilidad patrimonial del Estado Legislador*, Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 110. Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: *Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima*. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, P47

⁶⁶SCHNEIDER, Jens-Peter, “Seguridad jurídica y protección de la confianza en el Derecho constitucional y administrativo alemán”, en: *Documentación Administrativa*, N°s 263-264. p.255. Marín Riaño, Fernando, “la recepción del principio de protección de la confianza legítima en la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, en: *La Ley*, N° 2, 1989, p.606. Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: *Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima*. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, P47

confianza de creerse dueños de un espacio que es público dado que la administración no ha hecho nada para contrarrestar esa posición.

3. "Que la confianza creada (que será objeto de protección) sea legítima, esto es, conforme con el ordenamiento jurídico".⁶⁷

Un ciudadano no puede pretender que el hecho de realizar una actividad ilícita, que atente contra bienes jurídicos protegidos por la legislación penal del país, adquiera la protección de este principio.

4. Que exista una actuación estatal posterior que rompa con la confianza previamente creada o incluso alentada".⁶⁸

Que inicialmente haya existido una libertad o un vacío jurídico frente a la actividad que se está desarrollando, por ejemplo, algunos municipios del país pese a que el ordenamiento nacional les ha ordenado regular el tema y velar por la protección del espacio público, aún no lo han hecho, permitiendo así que la regulación municipal le brinde seguridad al ciudadano que ocupa el espacio público sobre su actuar.

Distintos autores han encontrado en el principio de buena fe, como garante de seguridad jurídica, el fundamento del principio de confianza legítima, algunos de

⁶⁷ GARCÍA MACHO, Ricardo, "Contenido y límites del principio de la confianza legítima: estudio sistemático en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia", en: *Civitas Revista Española de Derecho Administrativo*, N° 56, Madrid, 1987, p.571. SCHNEIDER, Jens-Peter, "Seguridad jurídica y protección de la confianza en el Derecho constitucional y administrativo alemán", en: *Documentación Administrativa*, N°s 263-264. pp.270-271. GARCÍA LUENGO, Javier, *El principio de protección de la confianza legítima en el Derecho Administrativo*, Civitas, Madrid, 2002, pp.50 y 64. Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita lus Esto, Séptima Edición, P48

⁶⁸ SANZ RUBIALES, Iñigo, "Confianza legítima y poder legislativo" en: *Revista de Derecho de la Universidad de Piura*, 2001-II, Piura, p.119. GARCÍA MACHO, Ricardo, "Contenido y límites del principio de la confianza legítima: estudio sistemático en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia", en: *Civitas Revista Española de Derecho Administrativo*, N° 56, Madrid, 1987, p.560. Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita lus Esto, Séptima Edición, P48

los citados por Arrieta Pongo para sustentar dicha afirmación son: Ricardo Garcia Macho en “Contenido y límites del principio de la confianza legítima: estudio sistemático en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia”, Iñigo Sanz en “Confianza legítima y poder legislativo”.

Sobre la base del principio de confianza legítima Arrieta Pongo diferencia según autores consultados dos vertientes de este, primero la objetiva la cual “se erige frente al Estado como un parámetro de actuación, imponiéndole a éste el deber de actuar de modo ordenado, coherente y previsible; y, por tanto, de abstenerse de llevar a cabo actuación sorpresivas, contradictorias o arbitraria”⁶⁹ y la subjetiva “la seguridad jurídica garantiza al privado una expectativa de previsibilidad sobre la actuación del poder público”⁷⁰ es decir, como las normas no han sido modificadas se espera que no lo sean y se genera una expectativa de seguridad frente a la determinada situación.

Para concluir y para efectos del tema del presente trabajo puede decirse que, la doctrina refiere que el principio de confianza legítima ha sido utilizada para resolver conflictos de derechos mediante juicios de ponderación, a esta la ha definido como un principio de seguridad frente a actos que se vienen realizando y que pese a que no son ilícitos resultan ilegales en la medida que trasgreden alguna contravención, sin embargo, el actuar de la administración ya sea por omisión o por acción, ha generado que quien realiza la actividad se encuentre confiado legítimamente en que su obrar está bien y no afecta ningún derecho, dada esta situación se genera una expectativa sobre la labor que se está realizando, pues no se espera que la situación sea modificada precisamente

⁶⁹ PEREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *La seguridad Jurídica*, Ariel, segunda edición, Barcelona, 1994, pp.29-30 Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, P48.

⁷⁰ CARLO MODICA, María Immordino, “El principio de seguridad jurídica en el Ordenamiento italiano”, en: *Documentación Administrativa*, N°s 263-264, 2002, p.283. . Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, P49

porque si bien es cierto no debe hacerse, no afecta o no genera un impacto mayor ni para la legislación, ni para la administración; la anterior afirmación encuentra su fundamento tanto en el principio de buena fe pues quien obra de alguna forma lo hace amparado bajo este principio y sin buscar afectar a terceros, ni a la administración como también bajo el principio de la seguridad jurídica pues el actuar de la administración permite que este principio se configure para la determinada situación, por ejemplo: cuando hay un vendedor ocupando el espacio público y otra persona llega a ejercer la misma actividad a su lado y le es permitido, existe la seguridad de que esa ocupación servirá para cubrir las necesidades que mediante el derecho al trabajo se satisfacen sin que sean retirados o sancionados por estar haciendo esto, pues la administración en ocasiones anteriores exactamente iguales no lo ha hecho.

Habiéndose estudiado el principio de confianza legítima bajo recopilaciones de carácter doctrinal, que ha sido principalmente de otros países, se hace necesario dado a la pobre doctrina sobre el tema en el país, que se recurra al ente encargado de desarrollar tal principio y más enfocado al tema de investigación del presente trabajo: La restitución del espacio público.

2.1.1 Desarrollo jurisprudencial del principio de confianza legítima, como herramienta para solucionar el conflicto de derechos en los planes de restitución del espacio público.

En reiteradas oportunidades la corte constitucional ha resuelto el conflicto del derecho al espacio público, frente al derecho al trabajo, en las cuales ha tenido en cuenta la importancia de ambos y además le ha dado un desarrollo al principio de confianza legítima como mecanismo para que los planes de restitución del espacio público en aras de proteger derechos colectivos, no afecten derechos individuales. Al respecto en la Sentencia T 521 de 2004 la H.C.C señala:

*"Es por ello que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, aplicando el principio de **confianza legítima** como mecanismo para conciliar, de un lado el interés general que se concreta en el deber de la administración de conservar y preservar el espacio público y, de otro lado, los derechos al trabajo e igualdad de las personas que ejercen el comercio informal"*⁷¹

Antes de continuar con el tema, debe hacerse claridad que ya son más veinte años en los cuales la corte constitucional ha tenido que ser "guardiana de la constitución Colombiana" por lo tanto son millones sus fallos proferidos, algunos en los cuales llena vacíos legales por primera vez, y otros en los cuales reitera posiciones que ha tenido anteriormente, por lo tanto, para efectos de la presente investigación se han tenido en cuenta principalmente las providencias proferidas con posterioridad al año 1999, en las cuales en muchas ocasiones hace referencia a las proferidas con anterioridad a este, por ello aunque sean más de sesenta sentencias las que aborden el tema de la confianza legítima de los vendedores en el espacio público, únicamente se citarán unas cuantas de las cuales su importancia ha sido a consideración de la autora.

En Sentencia T 708 de 2004, la corte señaló acerca de la confianza legítima, lo siguiente:

"Este principio, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada⁷², pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que

⁷¹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 521 de 2004. MP. Jaime Córdoba Triviño.

⁷² Ver, entre otros, Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández. *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid: Editorial Civitas, Tomo II, pág 375.

antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.

Como vemos, la “confianza legítima” no constituye un límite a la posibilidad de que el Legislador derogue una normatividad anterior, pues la persona no goza de un derecho adquirido sino de una situación revocable, esto es, de una mera expectativa. Es cierto que se trata de una suerte de expectativa que goza de una cierta protección, por cuanto existían razones que justificaban la confianza del administrado en que la regulación que lo amparaba se seguiría manteniendo. Sin embargo, es claro que la protección de esa confianza legítima, y a diferencia de la garantía de los derechos adquiridos, no impide que el Legislador, por razones de interés general, modifique las regulaciones sobre un determinado asunto, por lo cual mal puede invocarse este principio para solicitar la inexecutable de una norma que se limitó a suprimir un beneficio de fomento. Y en el presente caso, esa doctrina tiene aún menor relevancia, por cuanto los inversionistas razonables no tenían por qué confiar en que el certificado de desarrollo turístico les sería otorgado obligatoriamente, -ya que tal determinación dependía discrecionalmente del CONPES-, ni tampoco tenían por qué suponer que la existencia de ese beneficio sería mantenida de manera durable, pues las estrategias de fomento suelen ser variables. Por ende, la supresión de ese certificado no desconoce la confianza legítima, por lo cual el cargo del actor no es de recibo”⁷³.

En una sentencia de tutela proferida por esta corporación en 1995 la corte constitucional revocó una decisión del Consejo de Estado en la cual se protegía el principio de confianza legítima adquirido por algunos vendedores pues consideraba que los derechos colectivos debían primar sobre este, pero tan sólo pocos años más tardes, las consideraciones cambiaron y a partir de este momento la jurisprudencia ha ido encaminada a la protección de este principio como vía para encontrar la protección de ambos derechos. Tan sólo en 1996 la corte constitucional señala en la sentencia T-438/96⁷⁴ de la siguiente forma:

“La denominada confianza legítima tiene su sustento en el principio general de la buena fe. Si unos ocupantes del espacio público, creen, equivocadamente claro está, que tienen un derecho sobre aquél porque el Estado no solamente les ha permitido sino facilitado que ejecuten actos de ocupación, y han pasado

⁷³ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-478 de 1998 M. P. Alejandro Martínez Caballero.

⁷⁴ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 438 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

muchos años en esta situación que la Nación y el Municipio contribuyeron a crear, es justo que esos ocupantes no queden desamparados porque estamos en un Estado social de derecho. Pero, es necesario aclarar, la medida de protección que se dé no equivale a INDEMNIZACION ni a REPARACION, como tampoco es un desconocimiento del principio de interés general”. “se requiere, según las características de cada caso, un proceso judicial, o policivo porque en determinadas circunstancias el alcalde lo puede hacer mediante actuaciones administrativas que se derivan del poder general de policía que tiene. Esta acción policiva, o una acción judicial deben ser previas a cualquier desalojo. Y, si esto no ocurre se estaría ante una vía de hecho que implicaría una violación al debido proceso porque burda e injustamente se dejaría de lado un procedimiento”.

En sentencia 131 de 2004, sobre la confianza legítima señaló:

“Así pues, en esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller⁷⁵, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario.

De igual manera, la doctrina foránea considera que, en virtud del principio de la confianza legítima, la administración pública no le exigirá al ciudadano más de lo estrictamente necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso persiga⁷⁶. No obstante, la jurisprudencia extranjera también ha considerado que el mencionado principio no es absoluto, que es necesario ponderar su vigencia con otros principios fundamentales del ordenamiento jurídico, en especial, con la salvaguarda del interés general en materia económica⁷⁷.

⁷⁵ MÜLLER J.P. VERTRAUESNSSCHUTZ IM VÖLKERRECHT, Berli, 1971, citado por Silvia Calmes, *Du principe de protection de la confiance légitime en droits allemand, communautaire et français*, París, Ed. Dalloz, 2002, p. 567.

⁷⁶ Jesús González Pérez, *El principio general de la buena fe en el derecho administrativo*, Madrid, Edit. Civitas, 1989, p. 60.

⁷⁷ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sentencia del 15 de julio de 1981, *asunto Edeka* en J. Boulouis y M. Chevallier, *Grands Arrêts de la Cour de Justice des Communautés Européennes*, París, Dalloz, 1993, p. 77. En este fallo, el TJCE consideró que “ las instituciones comunitarias disponen de un margen de apreciación en cuanto a los medios para la realización de su política económica; los operadores económicos

De igual manera, la Corte ha insistido en que el garantía de la confianza legítima, de forma alguna se opone a que el Congreso de la República modifique las leyes existentes, lo cual iría en contra del principio democrático. No se trata, por tanto, de petrificar el sistema jurídico. De tal suerte que, en el ámbito tributario, esta Corporación ha considerado que únicamente es viable predicar la vigencia del citado principio cuando quiera que existan realmente razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, como por ejemplo, cuando la norma en cuestión ha estado vigente por un largo período, no ha estado sujeta a modificaciones ni se ha propuesto su reforma, su existencia es obligatoria “es decir, no es discrecional para las autoridades responsables suprimir el beneficio”⁷⁸ y ha generado “efectos previsibles significativos”, esto es, que los particulares han acomodado su comportamiento a lo prescrito por la norma.”⁷⁹

En este sentido, para la corte el respeto del principio de confianza legítima se constituye cuando se realiza un debido proceso para los planes de restitución del espacio público y se tiene en cuenta las condiciones en las cuales se les respetará el derecho al trabajo amparado por la confianza legítima que tenían en hacer su goce en el espacio público. En Sentencia de Unificación 360/99, la cual ha sido mencionada y citada en otras oportunidades en la presente tesis de grado, la corte constitucional debido al estudio al que debió someter la situación que allí la ocupaba realizó un recorrido por sus providencias en los cuales el conflicto entre derecho al trabajo y espacio público se presentaba, y en ella hizo la siguiente precisión:

“En los primeros años de la Corte, las sentencias T-225 de 1992, T-372 de 1993, T-091 de 1994, T-578 de 1994, T-115 de 1995 y T-438 de 1996, concedieron la protección del derecho al trabajo de vendedores ambulantes que venían desarrollando esa actividad con anterioridad a la orden de desalojo expedida por la autoridad administrativa. Así mismo, la sentencia T-617 de 1995 (desalojo de recicladores) concedió el amparo a unas personas que cobijadas por la confianza legítima habitaban en calles de esta ciudad y otorgó especial protección a los niños, hijos de recicladores que habitaban a orillas de la carrilera. Por el contrario, la sentencia T-398 de 1997 negó la acción de tutela por ausencia de vulneración de derechos y las providencias T-160 de 1996, T-550 de 1998 y T-778 de 1998 negaron la tutela de los solicitantes, como quiera

no pueden justificar una posición de confianza legítima en el mantenimiento de una situación existente que puede ser modificada por esas instituciones en el marco de sus poderes de apreciación”.

⁷⁸ COLOMBIA. Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁷⁹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia 131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

que se probó que no existían permisos o licencias que autorizaran el uso del espacio público.”⁸⁰

Puede evidenciarse que la corte ha sido amplia en este estudio pero ha sometido las soluciones a este conflicto a la condición en la que se encuentren los vendedores informales, es decir, si su actuar es o no de buena fe para de esta forma determinar si están amparados por el principio de confianza legítima y de esta manera brindar por medio de los planes de restitución beneficios que impidan la vulneración de sus derechos, sin impedir bajo ese amparo que la administración pueda llevar a cabo los planes de protección del espacio público como bien y derecho colectivo ha señalado en la misma sentencia de unificación su 360 de 1999, lo siguiente:

“Lo anterior no significa que las autoridades están impedidas para adoptar modificaciones normativas o cambios políticos para desarrollar planes y programas que consideren convenientes para la sociedad. La aplicación del principio de la buena fe lo que significa es que la administración no puede crear cambios sorpresivos que afecten derechos particulares consolidados y fundamentados en la convicción objetiva, esto es fundada en hechos externos de la administración suficientemente concluyentes, que dan una imagen de aparente legalidad de la conducta desarrollada por el particular.”

“La aplicación del principio de la buena fe permitirá al administrado recobrar la confianza en que la administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso concreto persiga. Y en que no le va a ser exigido en su lugar, en el momento ni en la forma más inadecuada, en atención a sus circunstancias personales y sociales, y a las propias necesidades públicas. Confianza legítima de que no se le va a imponer una prestación cuando sólo, superando dificultades extraordinarias podrá ser cumplida.”⁸¹

Como pruebas que constituyan la buena fe que construye el principio de confianza legítima como amparo de derechos constitucionales de los vendedores ambulantes, la corte en la Sentencia T 021 de 2008 señaló:

⁸⁰ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU 360 de 1999.MP. Alejandro Martínez Caballero.

⁸¹ Ibídem.

“También ha sostenido esta Corporación⁸² que constituyen pruebas de la buena fe de los vendedores informales: las licencias, permisos concedidos por la administración⁸³; promesas incumplidas⁸⁴; tolerancia y permisión del uso del espacio público por parte de la propia administración⁸⁵. Por ello, se tiene que los actos y hechos administrativos que autorizan el ejercicio del comercio informal no pueden ser revocados o modificados unilateralmente por la administración, sin que se cumpla con los procedimientos dispuestos en la ley.”⁸⁶

Ejemplo de la anterior afirmación de la corte está la Sentencia T 883 de 2003, en la cual, la corte consideró que la administración omitió censar a uno de sus vendedores, este por lo tanto creyó que al no ser censado, no sería desalojado, la corte constitucional mediante esta providencia no le da permiso para que ocupe sino que mediante la aplicación del principio de confianza legítima y el test de proporcionalidad le ordena a la administración llevar a cabo la medida que omitió al ejecutar el plan de recuperación y de esta forma poder llevar a cabo la restitución del espacio público sin permitir que se enfrenten dos derechos constitucionales.

En otra oportunidad, en la sentencia T 906 de 1999 consideró:

“Lo justo es que antes del desalojo se trate de concertar, con quienes estén amparados por la confianza legítima, un plan de reubicación u otras opciones que los afectados escojan, la Administración convenga y sean factibles de realizar y principien a ser realizadas (...) El plazo para las opciones o para la reubicación tiene que ser fijo porque de lo contrario sería muy difícil recuperar el espacio público y así lo ha considerado la Corte Constitucional (ver sentencia de los recicladores). Si el plazo no se acuerda por los interesados y se llega a una decisión de tutela, será el juez constitucional quien acudirá a criterios de razonabilidad para establecerlo. Y, el plazo también debe darle seguridad al vendedor desalojado, porque de lo contrario la confianza legítima dentro de la cual está, quedaría sin debida protección jurídica.”⁸⁷

⁸² Ver entre otras, las Sentencias SU-360, T-364 y T-499 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-372 de 2000, Alfredo Beltrán Sierra.

⁸³ Colombia. Corte Constitucional. Sentencias T-160 de 1996, M.P. Fabio Morón Díaz, T-550 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y T-778 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

⁸⁴ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-617 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁸⁵ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencias T-396 de 1997, M.P. Antonio Barrera Carbonell y T-438 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁸⁶ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 021 de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería.

⁸⁷ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 906 de 1999.

Por lo tanto bajo el amparo de este principio no es admisible como ya se ha dicho en anteriores oportunidades que se tomen posiciones arbitrarias, ejemplo de ello, la Sentencia T 091 de 1994 en la cual se valora el caso de la derogación de las licencias dadas para el comercio informal en la denominada zona crítica a causa de la prohibición de este, la medida no contó con una socialización y la corte consideró el actuar arbitrario por lo que dejó sin efectos al decreto que contemplaba esta medida y ordeno la reubicación.⁸⁸

En la sentencia ya mencionada T 131 de 2004⁸⁹, se cita la providencia T 576 de 1998⁹⁰ de esta misma corporación en la cual considera que la buena fe y el valor ético de la confianza van de la mano, por tanto, la administración como los administrados deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y más aún cuando el derecho no deja a un lado la ética, es así como se puede concluir que la exigencia de no violentar derechos individuales al salvaguardar derechos colectivos no es la única hecha por la corte constitucional en estas situaciones, sino que además le exige a los vendedores informales el estar ocupando el espacio de buena fe, para poder así acceder a las garantías que esta corporación le impone a la administración que debe proporcionar puesto que ellos están amparados bajo el principio de la confianza legítima.

En ese orden de ideas en la Sentencia 617 de 1995⁹¹, la cual es citada por otras providencias de la misma corporación bajo “reiteración de jurisprudencia”; no sólo aprecia a la reubicación como un medio para proteger el principio de confianza legítima adquirido por los vendedores informales sino que además, otros mecanismos que sirvan para que los que ocupan el espacio público encuentren la forma de hacer el debido goce de su derecho al trabajo, esto lo afirma bajo el argumento de la buena fe adquirida por estos no debe perturbarse, pues la

⁸⁸ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 091 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.

⁸⁹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas.

⁹⁰ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 576 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹¹ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 617 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

administración con su actuar o más bien con su omisión ha permitido que los ampare un principio como es el tratado.

Realizando este análisis o recorrido jurisprudencial de las providencias emitidas por la corte constitucional, puede notarse que las tutelas que llegan a revisión constitucional por esta causa, han ido disminuyendo con el transcurrir de los años, esto permite concluir que la profundización en el tema, hecho por la corte constitucional ha logrado el alcance que se buscaba permitiendo dos cosas: Que las administraciones municipales tomen en cuenta lo considerado por la corte en respeto del principio de confianza legítima a la hora de elaborar los planes de reubicación del espacio público, considerando las condiciones económicas de cada municipio y la viabilidad de esta, como también la oferta de otro tipo de medidas que salvaguarden ambos derechos de protección constitucional, y segunda, que los jueces de tutela tengan jurisprudencia que los permita orientarse de una solución jurídica a la hora de analizar minuciosamente cada caso en el cual se considera la violación del derecho al trabajo, o el derecho al espacio público.

Tal conflicto debe solucionarse y su solución debe acatarse, es decir, los planes de recuperación como se ha citado anteriormente no pueden ir encaminados a despejar las zonas públicas sin brindar oportunidades nuevas ya sea de reubicación, trabajo, crédito, empleo, educación, etcétera por parte de quien es el ente encargado de llevar a cabo el determinado plan, esto debido a que Colombia es un Estado Social de Derecho, y esto obliga al estado Colombiano a tener una seria responsabilidad frente al derecho al trabajo de quienes no cuentan con las condiciones para ejercerlo ya sea por incapacidades médicas que obstruyen ese acceso, o por los motivos expuestos y profundizados en el título “Comercio Informal en Bucaramanga” donde se muestra que son muchas las condiciones que motivan a los vendedores para ejercer su derecho al trabajo en el bien común. Tal responsabilidad hace inadmisibles que por defender los derechos colectivos, se someta o se expongan derechos individuales exponiéndose a estos ciudadanos a

una marginalización pues se les limita el acceso al medio por el cual reciben los ingresos para el sostenimiento integral propio y de sus familias.

Es así como la corte Constitucional vía sentencias tanto de Unificación como de tutela ha hecho reiterados llamados a las administraciones municipales para que los planes de recuperación del espacio público, se conviertan a su vez en planes de reubicación de los vendedores informales, así mismo, estas sentencias, han servido para que los jueces de tutela resuelvan las acciones presentadas debido a la ejecución de estos planes por quienes consideran que las medidas ofrecidas por algunas administraciones, no son suficientes para garantizar el ejercicio de su derecho al trabajo. Respecto a esto la corte ha señalado en la Sentencia T 773 de 2009⁹², reiterando lo dicho por esta misma corporación, lo siguiente:

*“Las medidas que se lleguen a implementar por parte de las autoridades municipales, deberán diseñarse de acuerdo a las particulares condiciones sociales y económicas de sus municipios, así como a la mayor o menor disponibilidad de espacio público, de tal manera que la recuperación y organización del espacio público corresponda con la realidad social y económica del municipio. Ello supone en consecuencia, que de presentarse una restricción a los derechos fundamentales de los trabajadores ambulantes, ésta no se imponga como una carga desproporcionada, máxime si la informalidad laboral de quienes se ven afectados reclaman medidas especiales dada su vulnerabilidad y debilidad económica”*⁹³

Por lo tanto, las administraciones municipales han quedado no sólo sometidas a realizar el test de proporcionalidad en la ejecución de sus planes de recuperación, sino que además a estudiar las condiciones económicas de los lugares donde están ubicados los vendedores y verificar los impactos que tiene la reubicación de estos sobre las economías familiares y regionales, de igual forma, en los casos en los cuales las personas acuden a la acción de tutela debido a que no encuentran conforme a sus necesidades las posibilidades ofrecidas por las administraciones municipales, es el juez constitucional el que debe realizar el minucioso estudio que

⁹² COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 773 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁹³ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-729 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

la administración municipal pudo dejar ineficiente para determinar si lo ofrecido por esta es suficiente o no para garantizar que debido a la reubicación no se trasgredan los derechos que se soportan o emanan del derecho al trabajo con el cual se respeta la dignidad humana y las condiciones mínimas de la vida de los vendedores.

Es preciso citar nuevamente el requisito de proporcionalidad que ha estipulado la corte constitucional, para los planes de recuperación del espacio público, en la sentencia SU 360 de 1999, la corte constitucional señaló lo siguiente:

“Sólo así se cumple con el requisito de proporcionalidad que debe acompañar a cualquier limitación del goce efectivo de los derechos fundamentales en un Estado Social de Derecho: además de (i) estar dirigidas a cumplir con un fin legítimo e imperioso, y (ii) desarrollarse a través de medios plenamente ajustados a la legalidad –que garanticen el respeto por el debido proceso y la dignidad de las personas-, y que además sean necesarios para materializar tal finalidad, estas limitaciones (iii) deben ser proporcionales en el contexto de los mandatos del Constituyente, es decir, no pueden sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente protegidos en aras de promover una finalidad constitucional específica.”⁹⁴

Además en Sentencia T 773 de 2007 dice:

“A la hora de llevar a cabo una medida de recuperación del espacio público, es importante que se tengan en cuenta los efectos negativos, se trate de minimizar el daño, garantizar los derechos a el mínimo vital y a gozar de una subsistencia en condiciones de dignidad de estas personas, sólo así puede hablarse de una proporcionalidad entre ambos derechos”.

En la sentencia 755 de 2009⁹⁵ la corte constitucional señala frente al plan de recuperación que este se divide en dos partes: la prohibición de la ocupación del espacio público y la reubicación de quienes ya lo ocupan, es permitido y además es obligación de las administraciones crear este tipo de planes con el fin de garantizar el goce de los derechos colectivos siempre y cuando este plan venga

⁹⁴ COLOMBIA. Corte Constitucional. SU 360 DE 1999. MP .Alejandro Martínez Caballero.

⁹⁵ COLOMBIA. Corte Constitucional. St T 755 de 2009. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

acompañado de un plan de reubicación, en esta y en muchas otras sentencias la corte constitucional llama a los vendedores como marginados de la sociedad, por las condiciones que como ya fue dicho llevan a un ciudadano a ejercer el derecho al trabajo de esta manera.

De esta manera los planes de recuperación del espacio público quedan sometidos como se dijo anteriormente, no sólo al respeto del debido proceso como se hace mención en la Sentencia T 20 de 2000:

*“El ejercicio de esa atribución de policía permite, en consecuencia, que si una determinada Administración adopta como política, digna de ejecutar prioritariamente en una ciudad o municipio, la recuperación del espacio público -que, se repite, tiene fundamento en la propia Carta-, aplique el aludido procedimiento, pero debe anotarse que, para no contrariar la Constitución ni cercenar derechos fundamentales, no se trata de un uso arbitrario de la facultad, pues ésta debe someterse a postulados como los del debido proceso, la protección especial al trabajo, la igualdad y la confianza legítima del ciudadano”.*⁹⁶

También se encuentran sujetos a una consulta y estudio de la realidad que ejecutarán, si efectivamente los lugares a donde van a quedar ubicados los vendedores les garantiza el ejercicio de su derecho al trabajo, o si las medidas que pretenda proporcionar la administración van encaminadas a la protección del mismo.

2.1.2 Legitimados para ocupar el espacio público: personas en condición de discapacidad, madres cabeza de familia y personas de la tercera edad “los marginados de la sociedad”.

El trabajo en el espacio público es prohibido como ya se ha visto en anteriores oportunidades en este trabajo, sin embargo, el organismo competente para dirimir el conflicto de derechos que se da en esta situación, ha planteado una excepción frente a esta prohibición, la cual no tiene que ver con la solución de los conflictos

⁹⁶ COLOMBIA. Corte Constitucional St. T 20 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

que se presentan como opciones de reubicación y demás planteadas en el título anterior, es decir tal excepción no hace parte del principio de confianza legítima el cual protege a los vendedores el derecho al trabajo y de esta manera accedan una reubicación sino que se trata de un “permiso” para laboral en el espacio público a aquellos que además de ser marginados por las condiciones sociales del país, tienen una discapacidad que no les permite acceder a un empleo o a una vida laboral en condiciones normales, como si pueden hacerlo aquellos quienes no presentan ninguna de estas.

Ante esta situación, el conflicto de derechos que se evidencia en los planes de restitución del espacio público, se agrava aún más cuando quien ocupa ese espacio es una persona con alguna condición de discapacidad, dado que internacional y nacionalmente esta persona cuenta con disposiciones que protegen sus derechos en aras de lograr una igualdad de esta persona frente a la sociedad.

Es por ello que la corte constitucional en la Sentencia T 630 de 2008⁹⁷ ha amparado el derecho al trabajo de un vendedor de comidas rápidas quien padece una discapacidad del 38% debido a una enfermedad de polio que padeció cuando apenas acababa de nacer, por tal motivo mediante una resolución en 1997 se autorizó a este vendedor a ocupar el espacio público y a vender en él, sin embargo en el 2006 fue revocada tal resolución por una queja ante el inspector del espacio público por ocupación indebida del mismo, la tutela fue presentada puesto que hubo una violación del debido proceso, ya que el vendedor tenía como comprobar que se encontraba pagando impuestos al municipio por el espacio ocupado, además que por encontrarse en condición de discapacidad merecía tener un trato diferencial que favoreciera sus intereses con el fin de poder ejercer su derecho al trabajo y de esta manera satisfacer sus necesidades.

⁹⁷ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 630 de 2008 MP Jaime Córdoba Triviño.

En tal sentencia la corte se refirió a la convención interamericana recordando que la discapacidad puede ser agravada por el entorno económico y social , en este sentido y en concordancia con las disposiciones constitucionales consagradas en el artículo 13 y 54 de la carta política, por tal motivo y también por encontrarse laborando hace catorce años en el mismo lugar, la Honorable Corte Constitucional ampara sus derechos y deja sin efectos la resolución que ordena su desalojo, y ordenando que para ser reubicado deba ser cerca del lugar donde ha laborado tantos años.

Es por esto que los planes de restitución del espacio público en la reubicación de los vendedores deben contar especialmente con aquellos discapacitados que ejercen actividades económicas en él, brindando posibilidades especiales para ejercer su derecho y de esta manera evitar la vulneración de su derecho al trabajo, que por su condición tiene un trato diferencial.

Bucaramanga no es la excepción, así como cualquier otra ciudad del país cuenta con personas en condición de discapacidad laborando en sus calles, es por ello que se tornó necesario el hecho de resaltar la posición de la corte constitucional frente a esta situación, dado que como se verá en el capítulo quinto de esta tesis, el municipio de Bucaramanga debió obedecer a lo dicho por la corte y dar un trato diferencial en aras de no vulnerar los derechos de esta población dentro del plan de restitución que ordenó el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012.

En el desarrollo del trabajo de campo, se permitió corroborar que efectivamente a esta población marginada en Bucaramanga, se le ha dado un tratamiento especial en el marco del desarrollo del plan de restitución del espacio público ordenado por el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012, puesto que ha sido permitido que ellos sigan trabajando en las calles, como lo son algunos vendedores de tinto, lotería, comidas rápidas, y además que a mediados de octubre de 2013 se expedirá un decreto por parte de la alcaldía de Bucaramanga con el que busca

brindarse ciertos beneficios para esta población y además, según René Garzón, secretario del interior del municipio de Bucaramanga, esta población no será retirada de las calles con el fin de no violentar sus derechos.

En el presente capítulo, se ha abordado el tema respecto de doctrina y constitución cuando existe un conflicto de derechos como el que ha sido presentado y estudiado en el presente capítulo, y que ha servido para alcanzar uno de los objetivos del presente trabajo de investigación, pues con él se ha conocido la posición de la corte constitucional frente a planes de restitución del espacio público como el que obedece al título de la presente tesis y de igual forma, para dar paso al cumplimiento de los demás objetivos que se fueron planteados en la propuesta

3. EL CIUDADANO BUMANGUÉS Y EL ESPACIO PÚBLICO

Si bien es cierto la obligación y el deber de hacer respetar el espacio público en Colombia recae según las leyes, decretos y según lo dicho por la corte constitucional sobre las administraciones municipales, es importante mirar el papel que asume el ciudadano frente a esta situación, pues él debe ser principal interesado en el respeto de ese espacio, y la ocupación legítima de este puede llegar a modificar la percepción propia que se tenga de este.

La responsabilidad de hacer respetar este espacio también recae en el ciudadano del común, por tanto debe asumir el rol y utilizar los mecanismos creados por los organismos competentes para realizar las denuncias y querrelas, además para asumir la propiedad que tiene sobre este, propiedad que no sólo es de un único ciudadano sino de todos, permitiendo que el problema social se combata de igual forma, socialmente, pues no la mejor forma de exigir el respeto por un derecho colectivo es que los titulares de ese derecho hagan su debida reclamación ajustada a la reglamentación jurídica.

El asumir un papel como el ya mencionado permitiría que el problema de ocupación del espacio público no sólo asumiera su rango social, sino que además tuviese una solución más cultural que las estrategias y los planes de recuperación, sería muy diferente si el ciudadano cayera en cuenta que es un problema y que la solución está en todos, principalmente en ver como mal hecho algo que es “normal” en un país como Colombia.

Sin embargo el hecho de que el ciudadano asumiera este papel importante dentro de la defensa de su espacio implica desafíos que debe asumir el gobierno dentro de la cultura de sus ciudadanos y más en un país como Colombia, en donde según la alcaldía local de chapinero, Bogotá, se encuentran en 2013 alrededor de

dos mil setecientos (2700) vendedores ambulantes ⁹⁸ y en Bucaramanga según el boletín de prensa 273 de la Alcaldía de esta ciudad se han registrado en una jornada diaria cuatro mil quinientos vendedores ambulantes para el 2012 ⁹⁹, estas cifras revelan que para el Colombiano es normal ver vendedores ambulantes en sus calles y espacios por la sencilla razón que siempre han existido y no son pocos sino grandes masas.

Si bien es cierto para algunos no es normal y se ve reflejado en querellas de policía, o por medio de acciones populares como es el caso de la proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 20 de febrero de 2001 en la cual ordena la recuperación del espacio entre la calle 49 y carreras 35 y 35ª de Bucaramanga, para la gran mayoría de Colombianos las ventas son algo inherentes a su cotidianidad, esta conclusión se obtiene de la desproporción reflejada entre la suma de vendedores y las querellas presentadas en la ciudad de Bucaramanga, hace falta la apropiación del tema por parte de los ciudadanos colombianos, o por lo menos de los bumangueses, sin embargo, y es precisamente por la falta de conocimiento de la existencia, o conciencia del derecho al espacio público.

Como se decía anteriormente, actualmente en Colombia existen mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden ejercer la defensa del espacio público, por ejemplo, las querellas ante las inspecciones o dependencias creadas por las alcaldías que se encargan de la defensa de los bienes públicos de los municipios, de igual forma la defensoría del pueblo brinda la asesoría para la elaboración de los mecanismos jurídicos que buscan la protección del espacio público o incluso esta

⁹⁸ EL TIEMPO. Noticias. Reubicación de los vendedores ambulantes del centro de Bogotá. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/colombia/bogota/reubicacion-de-los-vendedores-ambulantes-del-centro-de-bogota/11302841> El: 5 de Septiembre de 2013 a las 9:11 a.m.

ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Vendedores ambulantes pueden ser primer anillo de seguridad para Bogotá. Mayo 30 de 2013. Recuperado de: <http://www.bogotahumana.gov.co/index.php/noticias/comunicados-de-prensa/3565-qvendedores-ambulantes-pueden-ser-primer-anillo-de-seguridad-para-bogotaq-secretario-de-gobierno> El: 5 de Septiembre a las 9:34 a.m.

⁹⁹ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. Boletín de Prensa # 273. Miércoles 22 de Agosto de 2013. Recuperado de: http://www.bucaramanga.gov.co/prensa/Boletines/Boletin_web/08/220812-273.html Consultado el 8 de Septiembre 6:38 p.m.

misma puede encargarse de interponer estos mecanismos ya sean acciones populares o de grupo. De igual forma, el estado Colombiano en el afán de brindarle al derecho al espacio público la categoría que se merece y así mismo de realizar la concientización y trabajo con la ciudadanía brinda asesoría y capacitación por medio de la defensoría del pueblo sobre los derechos manejo y el goce que existe sobre el espacio público.¹⁰⁰

En el año 2012 en la ciudad de Bucaramanga según Respuesta dada el 18 de Marzo de 2013 a la proposición 016 presentada por el concejal Bumangués John Claro al Departamento de Defensoría del espacio público, se presentaron 102 quejas por ocupaciones del espacio público por parte de vendedores ambulantes y 1470 querellas interpuestas por la destinación indebida de estos espacios.¹⁰¹ Debe tenerse en cuenta que estas querellas según la contestación ya referenciada deben ir acompañadas de material que pruebe la ocupación indebida del espacio, es decir, el ciudadano que realizó la querella se tomó el tiempo suficiente para hacerle saber a su administración municipal que el espacio de todos está siendo indebidamente destinado y además está realizando un reclamo sobre ese derecho que es de todos y no debe ser violentado por nadie; prácticamente el ciudadano al realizar una querella está exigiendo el respeto de su derecho y el de los demás.

Anteriormente se hablaba de los mecanismos con los cuales cuenta el ciudadano para proteger el espacio público como derecho que tiene por constitución, sin embargo se exponían algunas cifras de la cantidad de vendedores que hacían presencia el año anterior en Bucaramanga sin que se hubiese aplicado el plan de restitución ordenado por el Decreto 0179 de 2012, se contaba aproximadamente con cuatro mil quinientos vendedores y este mismo año según el departamento de

¹⁰⁰ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Derecho al espacio público. Recuperado de: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=060503&_secc=06&ts=1 Consultado el 15 de Septiembre de 2013 a las 9:50 a.m.

¹⁰¹ Pilonieta Kadir. Respuesta proposición No 016. Recuperado de: http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas/RESPUESTAS_1_PROPOSICION00016_%202013.pdf Consultado el: 16 de Septiembre de 2013 a la 1:52 p.m.

la defensoría del espacio público se contaron con 103 querellas por vendedores, la relación vendedores versus querellas es bastante diferenciada, la cual permite concluir que el ciudadano Bumangués no asume la posición de ciudadano responsable de su espacio público por medio de los mecanismos jurídicos y legales por parte de las administraciones municipales.

Según el inspector del espacio público Héctor Rueda en entrevista dada el 26 de Agosto de 2013, en lo que va corrido del año 2013 hasta esa fecha se habían presentado 764 quejas por ocupación indebida del espacio público, sin embargo estas 764 quejas no hacen referencia sólo a vendedores ambulantes sino a ocupación indebida en general es decir, escombros, basuras, e incluso negocios que amplían su espacio a la calle.¹⁰²

Por otra parte, el departamento jurídico de la Alcaldía de Bucaramanga da cuentas que se encuentran activas 74 acciones populares en el departamento de espacio público y 97 acciones populares en la secretaria del interior, por ocupación indebida del espacio público, sin embargo no es posible dar razón cuantas van enfocadas exclusivamente a ocupación por parte de vendedores informales que es el objetivo al cual va dirigido el Decreto 0179 y la resolución 544 de 2012, por lo tanto fue necesario contactar a la Abogada Gladys Sofia Prada La Torre quien suministro información acerca de las acciones populares que motivaron la realización del plan de restitución del espacio público y la concentración en algunas zonas que han sido llamadas por la alcaldía como zonas críticas que se encontraban altamente invadidas por vendedores informales, según ella existen dos acciones populares para la zona de cabecera, una fue ya mencionada en el presente acápite que es la proferida en el 2001 por el consejo de Estado, y en el centro dos acciones populares más que van desde la carrera 11 hasta la carrera 15 con quebraseca, y otra que abarca todo el sector de las calles 34, 35 y 36

¹⁰² RUEDA, Héctor. Entrevista 26 de Agosto de 2013. Inspector de Espacio Público de Bucaramanga

desde la carrera 13 hasta la 18.¹⁰³ De igual forma según ella se tiene en el histórico que desde el año 2000 hasta el presente del departamento de espacio público 120 acciones populares que han sido presentadas por invasión del espacio público por parte de vendedores.

Para que un plan de restitución y reubicación funcione, hace falta que la gente deje a un lado la comodidad y camine hasta los sitios donde han sido reubicados los vendedores, ya que si salen de estos es precisamente porque el registro de ventas es muy bajo y deben salir a buscar el sustento para su familia, para el caso concreto de Bucaramanga, el plan de restitución ubico a algunos vendedores en el centro comercial feghali, ubicado en la carrera 15 con calle 32 y a su vez con una entrada por la calle 33, de igual forma en san bazar ubicado en la calle 37 con carrera 14, como se evidencia son lugares cercanos a las denominadas “zonas críticas” que fueron objeto de acciones populares por indebida ocupación de vendedores, sin embargo, según varios informes del periódico local de mayor circulación “vanguardia liberal” los vendedores denuncian pocas ventas y pérdidas desde que fueron ubicados allí, pues al parecer a los consumidores les cuesta caminar unas cuantas cuadras para ubicar a quienes les vendían productos en la calle y ahora apuntan a trabajar formalmente, el último registro hecho por vanguardia liberal de esta situación fue el 29 de Agosto de 2013 a las 12:01 am¹⁰⁴ en la cual narra la crítica situación de las ventas en el centro comercial feghali.

Pues bien, los anteriores planteamientos y cifras reflejan que, la apropiación por parte de los ciudadanos bumangueses frente a su espacio público es muy pobre, que al parecer hace parte de su cotidianidad vendedores informales ocupando y explotando económicamente el espacio público, hace falta trabajar en la conciencia de no comprar en la calle, y sobre todo en apoyar las políticas públicas

¹⁰³ LA TORRE, Gladys Sofia. Entrevista con Katherine Suárez el 26 de Agosto de 2013. Abogada departamento de Espacio Público de la Alcaldía de Bucaramanga.

¹⁰⁴VANGUARDIA LIBERAL. Vendedores perdieron esperanzas en Feghali. Jueves 29 de Agosto de 2013 12:01 a.m. <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/222687-vendedores-perdieron-esperanzas-en-feghali> consultado el 3 de Septiembre de 2013 a la 1:51 pm

enfocadas a la recuperación del espacio público; es así como se da paso al tema principal del presente trabajo, ya se han hecho varias recapitulaciones indicándose que se ha logrado cumplir con algunos de los objetivos planteados en la propuesta de investigación, en el primer capítulo se abordó como el concepto de espacio público es de carácter jurídico por ser un bien común de los ciudadanos y por qué el comercio informal en este afecta gravemente el disfrute de este, sin dejar a un lado los motivos por los cuales hay tanto comercio informal en Bucaramanga y en Colombia, de esta forma logra verse por qué es un problema que requiere una solución socio jurídica de fondo ; en el segundo capítulo se abordó el problema que se presenta cuando se lleva a cabo un plan de restitución y el conflicto de derechos que puede surgir entre el derecho al trabajo y el derecho al espacio público, y como la doctrina y la jurisprudencia han alcanzado soluciones para este sin afectar ninguno de los dos; por último se ha planteado la actitud del ciudadano Bumangués frente a los vendedores y la responsabilidad del mismo frente a la ocupación indebida del espacio público para de esta manera entrar a estudiar el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012, con el fin de determinar en qué medida han cumplido con los lineamientos de la corte y las necesidades actuales de Bucaramanga para dar una solución real y efectiva al problema de invasión del espacio público por vendedores informales en la ciudad, como se vio anteriormente, existen zonas críticas en las cuales había excesiva presencia de vendedores, el plan de restitución y el trabajo de campo permitirán medir la efectividad del decreto 0179 y la resolución 544 de 2012 para de esta manera dar por terminado el proyecto de investigación, cumpliendo así con las metas trazadas inicialmente.

4. PLAN DE RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SEGÚN EL DECRETO 0179 DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 544 DE 2012

En el capítulo anterior se habló de las providencias judiciales que en Bucaramanga le han ordenado a la administración municipal la recuperación del espacio público en determinadas zonas de la ciudad, las cuales han sido llamadas por la misma, como “zonas críticas”, en atención a estas providencias judiciales la administración municipal de Bucaramanga, en cabeza del alcalde Luis Francisco Bohórquez, estructuró un plan de recuperación del espacio público, el cual se reguló por medio del Decreto 0179 de 2012¹⁰⁵, y las medidas de reubicación y apoyo a los vendedores informales que se encontraban ocupando las calles de la ciudad quedaron plasmadas y ordenadas por medio de la Resolución 544 de 2012¹⁰⁶.

El plan de restitución del espacio público fue promulgado y dado a conocer a toda la ciudadanía desde el primer trimestre de 2012 cuando el secretario del interior del municipio citó a todos los vendedores informales de Bucaramanga a rendir descargos con el fin de conocer su situación actual para poder dar vía a las soluciones y a la forma en que se llevaría a cabo la reubicación de estos.

Dicho plan de restitución tuvo como fecha de inicio el 14 de Enero de 2013 pese a que se había acordado previamente con los vendedores informales que entraría en acción el 15 de enero del mismo año¹⁰⁷ tuvo que ser adelantado dado que según fuentes informales hubo una alerta de posibles disturbios o enfrentamientos a la hora de desalojar a vendedores.

¹⁰⁵ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Decreto 0179 de 2012. Bucaramanga. 3 de Septiembre de 2012.

¹⁰⁶ ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Decreto 0179 de 2012. Bucaramanga. 5 de Septiembre de 2012.

¹⁰⁷ VANGUARDIA LIBERAL. Policía Se tomó el Centro de Bucaramanga. 14 de Enero de 2013, Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/191379-policia-se-tomo-el-centro-para-impedir-invasion-del-espacio-publico> Consultado el 11 de Septiembre de 2013 a las 11:14pm

Según lo contemplado en el Decreto y la Resolución, al momento de llevarse a cabo este plan de recuperación del espacio público en Bucaramanga, ya se debió haber concertado con los vendedores acerca de los beneficios, las posibilidades de reubicación y los programas a los que accederían los informales dentro del plan de recuperación y reubicación.

Anteriormente este trabajo, se encargó de conocer a fondo el concepto de espacio público, y su valor como bien jurídico, desde una óptica del derecho, de igual forma y como lo requiere el caso, conoció las opciones de empleo en Bucaramanga, y el aspecto social que existe en la ciudad con el fin de aproximarse a razones por las cuales el espacio público de Bucaramanga estaba altamente ocupado y lleno de informalidad en las calles. Así mismo, se conoció la solución dada por parte de la corte constitucional para solucionar el problema de restitución del espacio público, pues como fue visto, es una situación que afecta a dos derechos fundamentales, el espacio público y el derecho al trabajo, fue entonces cuando se estudió el principio de confianza legítima tanto desde la doctrina como desde la jurisprudencia, abordando casos precisos en los que la corte constitucional ha dado una solución ponderando los derechos que se enfrentan en esta situación. Como objetivo principal de la presente tesis de grado, se estableció el determinar si la administración municipal cumplió con lo ordenado por la corte constitucional en estos casos, protegiendo el principio de confianza legítima, el debido proceso, brindando opciones de reubicación y demás beneficios que pudieran servir para que los vendedores de la ciudad abandonaran las calles, es por esto que habiéndose abordado ampliamente lo dicho por la corte constitucional y conociendo la doctrina sobre el principio que permite dar solución a esta colisión de derechos, se abre paso al capítulo quinto del presente trabajo, en el cual se conocerán el decreto 0179 y la resolución 544 de 2012, para que comparando con lo abordado en capítulos anteriores, se determine si verdaderamente la administración municipal cumplió con los objetivos de los planes de restitución del espacio público, es decir, recuperar el bien jurídico de

todos, sin afectar derechos individuales adquiridos como el derecho al trabajo de los vendedores informales; para ello, es imposible no contar con las partes intervinientes en este plan de restitución: la administración municipal y los vendedores informales reubicados y no reubicados, por lo tanto se hace necesario la aplicación de entrevistas y encuestas a ambas partes, esto con el fin de conocer la realidad del plan de restitución y su trabajo jurídico- social.

En reiteradas ocasiones la corte constitucional ha hecho un estudio acerca de la aplicación del principio de confianza legítima y el debido proceso, para la protección de los derechos fundamentales de los vendedores informales, de tal forma que mediante sentencias de tutela y por solicitud de los ciudadanos ha evaluado planes de recuperación del espacio público ejecutados en el país y ha determinado si estos han cumplido o no con los parámetros establecidos por esa misma corporación para el respeto de los mismos, como lo realizó en la sentencia T 926 de 2010 de igual forma acerca del debido proceso dejando claro que según el artículo 29 constitucional toda clase de actuaciones judiciales y administrativas deberán respetar su respectiva aplicación, para ello hago mención de lo afirmado por esta corporación en la sentencia T 722 de 2006 “Consiste en el conjunto de actos o trámites con trascendencia, que deben cumplirse, bien sea judiciales o administrativos, a efecto de que la decisión final que se tome sea legal, válida y se constituya en garantía de un orden justo y democrático. Por ello, el derecho fundamental del debido proceso incluye un conjunto de garantías que protege a la persona sometida a cualquier tipo de proceso o actuación y que le aseguran en su tramitación una recta y debida aplicación de la ley”¹⁰⁸; en esta misma providencia se advierte que según el código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970¹⁰⁹, en los casos de restitución de bienes de uso público, los alcaldes deberán dictar una correspondiente resolución que deberá cumplirse en un plazo no mayor a 30 días y que para ella proceden recursos (Esto cuando se habla de un acto de carácter

¹⁰⁸ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 722 de 2006. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁰⁹ COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 1355 de 1970. Agosto 4 de 1970.

particular y no general como el caso del decreto y la resolución objeto de estudio en la presente investigación), es importante realizar esta claridad pues en derecho frente a este tema se dejaron abiertas ciertas dudas jurídicas de porque frente al decreto 0179 y la resolución 544 de 2012¹¹⁰ no procedían decretos.

Bajo estos presupuestos y los desarrollados en los anteriores capítulos, se realiza la presentación del decreto 0179 y la resolución 544 de 2012¹¹¹ con el fin de comparar en derecho la ejecución y la expedición de estos.

4.1 DECRETO 0179 DE 2012.

El municipio de Bucaramanga, expidió en primera medida hacia septiembre de 2012, el decreto 0179 de 2012¹¹², producto de meses de estudios socio jurídicos, con el fin de implementar en la ciudad, un plan de restitución del espacio público que no afectara los derechos de quienes se encontraban ubicados en las calles de la ciudad, pero que a su vez, diera cumplimiento a las órdenes judiciales que por medio de acciones populares le imponían a la administración municipal la recuperación del espacio público de zonas gravemente afectadas por la ocupación de vendedores como ya fue mencionado en el capítulo que abordo el papel de la ciudadanía frente al bien jurídico del espacio público.

Por tal motivo, el municipio se dio a la tarea de expedir el Decreto 0179 de 2012 bajo los presupuestos necesarios para no afectar derechos individuales en aras de proteger uno colectivo, tal decreto dentro de las consideraciones para su expedición, incluye no sólo la normatividad vigente acerca del espacio público, que ya fue abordada en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, sino que además considera el documento 3718 de 2012 del CONPES, el cual va

¹¹⁰ ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Decreto 0179 y Resolución 544 de 2012. 3 y 5 de Septiembre de 2012.

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹² ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Decreto 0179de 2012. 3 de Septiembre de 2012

enfocado en la búsqueda de la construcción de ciudades amables, es decir, ciudades que le den un aprovechamiento su espacio público; es en estas consideraciones que cobra sentido el análisis doctrinal que se realizó acerca del bien jurídico y del derecho al espacio público, pues al leer el decreto se evidencia que no sólo la Administración Municipal, sino que también el Gobierno Nacional dentro de su plan de gobierno se encuentran en la búsqueda de que en Colombia exista un espacio público en el cual sus ciudadanos se sientan identificados y tenga realmente el sentido que relataban los autores, es decir, que sea ese espacio donde la ciudad completa se sienta identificados, para ello, el Gobierno Nacional mediante ese Documento del CONPES¹¹³ destina recursos en pro de construcción de espacios de cultura que integren a las ciudades dentro de los espacios que deben estar destinados para ello y que por medio de estos serán destinados a lo que realmente deben estar.

De igual forma, en sus consideraciones, el Decreto 0179 de 2013¹¹⁴ tiene en cuenta la sentencia T 722 de 2003, la cual trata sobre la expedición de unos afiches y calendarios en los cuales se le hace un llamado a los subversivos por medio de una mujer en vestido de baño de dos piezas a la reintegración a la sociedad, en dicha sentencia se hace un “llamado a las entidades públicas para que en el diseño, elaboración y difusión de publicidad, incorporen de manera inequívoca y transparente a los mensajes divulgados por todo tipo de medios, los valores constitucionales inherentes a su misión institucional”¹¹⁵, tal consideración deja un interrogante amplio, pues nada tiene que ver con el espacio público, pero a la hora de contar que sentencias como SU 360 de 1990¹¹⁶ y SU 601 A de 1999¹¹⁷, ordenan y abordan el debido proceso como un elemento principal en los planes de restitución del espacio público, pues se tiene que quizá la

¹¹³ COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de política económica y social. 2012.

¹¹⁴ ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Decreto 0179 de 2012. 3 de Septiembre de 2012

¹¹⁵ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 722 de 2003. M.P Álvaro Tafur Galvis.

¹¹⁶ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU 360 de 1999.MP. Alejandro Martínez Caballero.

¹¹⁷ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU601A de 1999. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

administración municipal de Bucaramanga, en búsqueda de dejar claro que la publicidad al plan de restitución sería de forma inequívoca y transparente, con el fin de no violentar el derecho al debido proceso de quienes serían reubicados de las zonas que a la fecha vinieran ocupando.

De igual forma el decreto 0179 de 2012 dentro de sus consideraciones incluye además de la regulación jurídica abordada en el capítulo primero de esta tesis, la regulación a nivel municipal “El manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga” en el marco de los artículos que protegen al espacio público, tanto en la integración de los bienes y elementos que lo conforman (espacios arquitectónicos, andenes, calles, parques, ambiente sano, etc.), como la no promoción de la ocupación indebida de este.

Dentro de su articulado, el Decreto 0179 de 2012¹¹⁸, define y clasifica a los vendedores informales, en su artículo primero deja de presente que vendedores informales son todos aquellos que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes y servicios en el espacio público, es así como la definición de vendedor informal que se ha trabajado desde el comienzo de esta investigación, se adapta perfectamente a lo que busca dejar claro el artículo primero del mencionado decreto, con la salvedad que además de hablar de productos también se incluyen en este servicios. Clasifica a los vendedores informales, en: ambulantes, permanentes, estacionarios, semiestacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada; por la claridad de los conceptos sólo se ve necesario dejar claro que los periódicos lo hacen “de vez en cuando” es decir por momentos que no superan las ocho horas en periodos específicos, ejemplo: fines de semana, los ocasionales, son quienes o hacen por festividades, ferias, etc.

Mediante el Decreto 0179 de 2012 se crea el comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público, el cual será la instancia

¹¹⁸ ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Decreto 0179de 2012. 3 de Septiembre de 2012.

paralela que le ayudara a la Defensoría del Espacio público a cumplir con su objetivo, es decir, proteger, el espacio público, de igual forma consagra quienes serán sus integrantes, y permite la presencia de algunos funcionarios públicos o representantes de sectores que puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen por el comité. La secretaria técnica del comité será ejercida por la defensoría del espacio público; las reuniones del comité se llevaran a cabo el tercer día hábil de la semana durante los primeros cuatro meses posteriores a su creación y después una vez al mes el primer miércoles hábil en el lugar determinado por el presidente del comité, para llevar a cabo tal reunión y poder tomar decisiones en ella, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes que la conforman.¹¹⁹

Las funciones del comité están enfocadas a conocer el espacio público, a sugerir y a identificarlos, a presentar a los vendedores la oferta que la Alcaldía dará a los vendedores con el fin de no afectar sus derechos fundamentales derivados del derecho al trabajo gracias a la recuperación del espacio público; como también recomendar, evaluar, gestionar, dirigir, todas las medidas que puedan tomarse en pro de la recuperación del espacio público y los proyectos que se ejecutan con el fin de que tal recuperación pueda hacerse con celeridad, transparencia y seguridad jurídica .

De igual forma, el Decreto 0179 de 2012 establece las funciones de la Secretaría Técnica, tales son: estar pendiente de la logística del comité, la oferta institucional, los vendedores, las personas que se han acogido a los tipos de oferta institucional, realizar un seguimiento a las reuniones del comité, es decir, mantener todo actualizado, diligenciado, convocar a reuniones, elaborar actas, etc, como también otras funciones que puedan ser asignadas por el comité.

¹¹⁹ *Ibidem.*

Por la parte presupuestal el decreto ordena que el alcalde debe tener implementar y cumplir los presupuestos disponibles con el fin de llevar a cabo el plan de recuperación del espacio público, de tal manera que se tengan claras las zonas y las alternativas brindadas a los vendedores cuenten con la capacidad económica para cumplirse, sin tal disponibilidad presupuestal no será posible iniciar el plan de restitución expidiendo el acto administrativo que lo ordena, el cual será de Apertura a la Actuación Administrativa el cual según el artículo 13 deberá contener como mínimo, fundamentos tanto de hecho como de derecho que lleven a la administración a tener que recuperar el espacio público, las zonas en las cuales se llevará a cabo el plan de restitución, el número aproximado a los cuales va dirigido tal actuación administrativa y la expresión “contra este acto administrativo, por ser de carácter general, no procede recurso alguno”.¹²⁰

Por lo anterior, puede evidenciarse como la administración municipal une sus esfuerzos de forma organizada, con el fin de brindar los recursos para garantizar la protección de los derechos de los vendedores y además una buena ejecución del plan de recuperación, no sólo para dar cumplimiento a las acciones populares que la ordenan, sino que además, respetar lo establecido por la corte constitucional en las numerosas sentencias que han abordado el tema.

A partir del artículo del Decreto, este establece la actuación administrativa que precederá los procedimientos policiales a los que hubiere lugar, en concordancia de su proceder con las leyes y decretos que regulan las facultades del alcalde para poder recuperar el espacio público y adelantar las medidas pertinentes en pro de la defensa del mismo; tales etapas son las siguientes:

1. Expedir el acto administrativo, publicarlo vía web y por medios de difusión masiva enviando copia a todos los organismos e instituciones a las que pudiere llegar afectar la medida y la ejecución de la misma.

¹²⁰ *Ibíd.*

2. Dentro de los siguientes 10 días hábiles siguientes a tal publicación, se dará a conocer a los vendedores informales, la apertura de la actuación administrativa, y las alternativas y programas implementados por la administración municipal con el fin de que el plan de restitución no afecte sus derechos fundamentales.
3. Al momento de entregar el Acto Administrativo a los vendedores, con ayuda de los funcionarios de policía se tomara un registro con los datos personales de los vendedores.
4. Recolectada esta información será conducida al Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público, con el fin de proyectar las medidas a la cual serán sometidos los vendedores para no violar con el plan de restitución sus derechos fundamentales.
5. Vencidos los 10 días hábiles de su publicación, los vendedores informales contarán con 5 días hábiles para elegir cual será la medida a la que se acogerán de las ofertas brindadas por la administración municipal.
6. Vencidos los 5 días, si el vendedor no se acoge a ninguna de las medidas, el alcalde de Bucaramanga ordenará a la policía Metropolitana para que realice la recuperación inmediata del espacio ocupado indebidamente por el vendedor.
7. El día de la restitución del espacio público, la policía deberá tomar todas las medidas para evitar enfrentamientos con los ciudadanos, y así mismo deberá ir acompañada por los funcionarios encargados de velar por la protección de los derechos humanos, además de otros que se consideran pertinentes como el Director de la Dian, los bomberos, el CTI, el Secretario Seccional de Fiscalías, Dirección de Tránsito, y otras entidades que deberán estar notificadas de tal procedimiento.
8. En la diligencia se solicitará el permiso expedido por la administración municipal al vendedor para que pueda ocupar el espacio público, de no tenerlo se procederá a decomisar su mercancía y multar al vendedor.

9. El comandante de la policía, levantara un acta de la diligencia y dará copia al Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público.
10. En caso de decomisarse elementos se levantará un acta con los datos personales del vendedor y la descripción detallada de los elementos a decomisar.

El respeto por el debido proceso, salta a simple vista en el Decreto 0179, dado que da espacios no sólo para notificar a los vendedores de forma global, sino también personal, permitiendo de esta forma que ningún comerciante callejero sea no informado de la medida de la alcaldía, además brinda el espacio para que estos vendedores se acojan a las alternativas, las cuales han sido previamente estudiadas, elaboradas y actualizadas con el fin de no trasgredir los derechos fundamentales de los vendedores y llegar a ser de esta manera una solución efectiva al problema de la ocupación del espacio público en la ciudad de Bucaramanga.

Este artículo establece que el comandante de policía capacitara a sus miembros para llevar a cabo el plan de restitución con el fin de respetar derechos como la dignidad humana y el debido proceso. Los vendedores que se acojan a las medidas establecidas en este decreto, posteriormente no serán beneficiados con otro tipo de medidas en caso de resultar ocupando más adelante el espacio público con fines comerciales, de igual forma si se podrán acoger los vendedores a los que se les adelantaron procesos abreviados convencionales.

En el quinto capítulo el Decreto 0179¹²¹ profundiza las medidas de policía que se van a tomar en el desarrollo del plan de restitución del espacio público, en este dice que el fin de la aprehensión de algunos bienes de los vendedores es ponerlos a disposición de las inspecciones urbanas de policía municipal para que estas den el trámite correspondiente de estos bienes, de igual forma, cuando la ocupación

¹²¹ *Ibíd.*

indebida del espacio público conlleve la configuración de un hecho punible, la policía está en la obligación de colocar el caso ante la autoridad competente para dar el trámite que corresponda.

En los casos en los cuales exista autorización por parte de la administración municipal para ocupar el espacio público, esta realizará todos los trámites pertinentes para lograr su debida recuperación, con el fin de cumplir con la constitución y las leyes que protegen dicho bien jurídico y además con el Plan de Ordenamiento Territorial, pero eso sí, brindándoles alternativas con el fin de no trasgredir el derecho al trabajo de estos vendedores, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia de la corte constitucional.

En su penúltimo capítulo, el sexto, el Decreto 0179 de 2013¹²² aborda las zonas que han sido recuperadas, y aquellas que bajo ninguna circunstancia pueden ser ocupadas por vendedores informales por ser destinadas a la recreación y la cultura de la ciudadanía Bumanguesa, con esto, el decreto cumple los fines de los que hablaban algunos doctrinantes, de tal manera que el espacio público, sea un constructor de ciudad, tanto las zonas recuperadas como estas zonas, si son invadidas por vendedores informales, la policía tendrá la potestad inmediata de llevar a cabo su recuperación.

Por último, en su séptimo capítulo, se deroga el Decreto 026 de 2009, ordenando que el Decreto 0179 de 2012 rija a partir de la fecha de su publicación.

4.1.2 Resolución 544 de 2012

Con el fin de iniciar la apertura de la Actuación Administrativa establecida en el Decreto 0179 de 2012, el Alcalde de Bucaramanga expide la Resolución 544 de 2012 bajo las mismas consideraciones mencionadas del Decreto 0179 de 2012,

¹²² *Ibíd.*

en tal resolución establece los mecanismos propuestos con el fin de no violar el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes, para ello no sólo prevé centros comerciales en los cuales serán reubicados sino que además algunos beneficios para que puedan acceder a servicios de salud, educación y vivienda.

Los centros comerciales en los cuales se efectuó la reubicación de los vendedores fueron: Feghali, San Bazar, Asovesan, San Andresito Centro, Mutis Plaza, Plaza Alberto Rueda Barrio Kennedy, Ferias Comerciales y Temporales que pueden tener lugar en cualquier momento y espacio de la ciudad siempre y cuando sea propicio y no afecte movilidad y ambiente de la ciudad.

Los beneficios estudiantiles son, capacitaciones en el SENA, la Universidad del Pueblo, en materias como emprendimiento empresarial y áreas relacionadas. La inclusión en programas como Emprender Futuro que va en la búsqueda de generar nuevos empleos y oportunidades laborales; sin embargo, los programas educativos no se limitan a ser capacitaciones para que emprendan como nuevos empresarios de la región o puedan ingresar al mercado laboral, sino que además se tiene en cuenta que gran parte de la población de vendedores informales no cuentan con un alto nivel educativo básico, es por ello que se brindan cupos para que terminen desde educación primaria hasta carreras técnicas, a ellas podrán acceder quienes dentro del término establecido por el Decreto y la Resolución hagan saber a la administración municipal, su deseo de ser incluidos en estos programas.

En materia de vivienda, la administración municipal contempló en la resolución 544 de 2012¹²³ que priorizaría al grupo de vendedores informales para que de esta manera pudiesen acceder fácilmente a viviendas de interés social, tal beneficio está contemplado en las Sentencias de Unificación que abordan el tema de reubicación de vendedores por parte de la Corte Constitucional, es así como la

¹²³ ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Resolución 544 de 2012. 5 de Septiembre de 2012.

administración pese a despojar a los vendedores de los lugares donde se encontraban ejerciendo un derecho fundamental, brinda por medio de otras alternativas garantizar otros derechos que se derivan de este.

Es así como mediante la resolución 544 de 2012¹²⁴ el alcalde de Bucaramanga da apertura a la vía administrativa en pro de la recuperación del espacio público bumangués y la reubicación de quienes lo ocupaban facultando a el comandante de policía de la ciudad para que una vez agotada el trámite administrativo pertinente inicie las medidas policíacas, de igual forma ordena comunicar a los entes administrativos, gubernamentales y no gubernamentales que según el Decreto 0179 de 2012 deben intervenir en la actuación administrativa de la recuperación del espacio público.

4.2 ¿CÓMO FUE EL PLAN DE RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN 2013?

4.2.1 Según la Administración Municipal

Como parte del trabajo de campo del presente trabajo de investigación se realizó una entrevista al Secretario de gobierno del Municipio de Bucaramanga, René Garzón¹²⁵, fue posible escuchar la versión de la administración municipal acerca de la puesta en marcha de la recuperación del espacio público en la ciudad de Bucaramanga, a continuación se realizará un relato de la mencionada entrevista.

Inicialmente el secretario de gobierno de Bucaramanga relató que antes de expedirse el Decreto 0179 de 2012, se realizó un conteo y caracterización el número de vendedores que ocupaban las calles de la ciudad, confirmándose la cifra anteriormente citada cuatro mil quinientos vendedores informales en toda la

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ GARZON, René. Entrevista 8 de Octubre de 2013 10:30 a.m. Realizada por: Katherine Suárez Bocarejo.

ciudad, de los cuales dos mil seiscientos ocupaban las denominadas “zonas críticas” las cuales eran: el centro, cabecera, los alrededores de las plazas de mercado y real de minas, de estos dos mil seiscientos vendedores, se identificó que el cincuenta por ciento de ellos no eran oriundos de Bucaramanga, e incluso algunos de ellos eran ciudadanos Ecuatorianos los cuales fueron deportados a su país, de esta forma la administración municipal contaba con una cifra aproximada de vendedores para empezar el plan de restitución del espacio público, es decir, preparar los sitios de reubicación y la serie de beneficios que se brindarían con el fin de no trasgredir los derechos de quienes se encontraban ocupando las calles.

Al iniciar la ejecución del plan de restitución se citó a un censo formal a todos los vendedores informales en el coliseo peralta ubicado en real de minas, allí asistieron ochocientos noventa vendedores informales, con esta cifra se inició la preparación de las alternativas y de los sitios para su reubicación, las cifras concretas según los puntos críticos son:

- 1014 en el centro.
- 110 en Real de minas.
- 70 en Cabecera.

El 34% de los vendedores censados no se acogieron a ninguna oferta y tan sólo el 21% fue reubicado, de ese 21% el 82% está en feqhali y los demás se encuentran esperando la oferta institucional a la que se acogieron.

El 14 de Enero de 2013 se inició el mencionado plan de restitución con las ofertas relatadas en el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012, inicialmente fue aplicado en el centro de Bucaramanga, después en Real de minas y finalmente en Cabecera del llano, el Secretario de Gobierno reconoció que inicialmente no se contaba con toda la oferta institucional para dar de inmediato la restitución a los ochocientos noventa vendedores, y que aún estas no se han entregado todas, pero que se irán haciendo en la medida que estén listas para ser entregadas a los

vendedores. Tal es el caso de algunos vendedores del centro que aún no han sido reubicados, y concretamente de los vendedores de algunas plazas de mercado quienes aún no han sido desalojados por falta de oferta institucional, sin embargo afirmó que tal oferta se encuentra próxima a estar lista, de ella contó que será en la plaza satélite del sur, según el pese a estar bastante retirada del sitio donde están ubicados los vendedores la administración está segura que la gente ira hasta donde sea necesario para poder adquirir sus productos, de tal manera que la distancia no será una excusa para no acceder a la oferta institucional, de igual forma asoció el caso de los artesanos de cabecera a quienes reubicarán en un sitio retirado de donde inicialmente se encontraban.

Acerca de los vendedores ubicados en los barrios de la ciudad afirmó que no existía ningún problema si ocupaban su antejardín, y no el andén, y sobre los vendedores de minutos afirmo que por no ocupar espacio y estarse movilizandotampoco fueron desalojados a menos que tuviesen expandidas sillas y mesas, sobre los vendedores de tinto y dulces que se movilizan por la ciudad también dijo que se les brindo un trato diferencial gracias a que se movilizan por toda la ciudad.

Sobre la población vulnerable la cual es conformada por las madres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de la tercera edad dijo que próximamente se haría algo especial para ellos y que además siempre les fueron respetados sus derechos dándoles un trato diferencial.

Respecto del debido proceso, afirmó que la policía tiene la responsabilidad de advertirle a los vendedores que serán desalojados con el fin de que no vuelvan a hacerlo, por lo tanto, si siguen realizando la actividad acarrea que se tenga que decomisar la mercancía, después del decomiso de esta dijo que habían dos requisitos para recuperarla, con un curso y con multa, debían hacer ambas cosas; en el caso de reportarse un reincidente ya no tendrá derecho a recuperar su mercancía.

El tema de los beneficios fue reconocido por el secretario de gobierno como algo que no fue nuevo sino un complemento de la oferta institucional, por lo tanto, a los beneficios como sisben y vivienda de interés social no se pudo acceder si el vendedor no cumplía con los requisitos exigidos para ello, sin embargo, para educación por parte del Sena y la Universidad del pueblo la administración si pudo ser flexible y hubo una mayor demanda.

Los casos de los vendedores organizados en asociaciones frente a las universidades tendrán una reubicación en alamedas que estarán ubicadas cerca de las universidades, esto con el fin de no tener un impacto mayor sobre la economía de los estudiantes ya que muchos almuerzan con los “combos” que se venden generalmente frente a las universidades, esta medida va principalmente en pro de los estudiantes, más no de los vendedores.

Hablando concretamente de los vendedores de comida rápida en la ciudad, afirmó que serán reubicados a una plazoleta de comidas en la plaza satélite del sur, y al preguntarle sobre la distancia, afirma que la comida rápida se busca donde sea, dice que el centro comercial Feghali no tiene una demanda fuerte porque falta inversión e interés de los vendedores.

Según René Garzón, la ejecución se seguirá llevando a cabo en búsqueda siempre de una mejoría, actualmente nadie está autorizado para ocupar el espacio público, a excepción de las casetas de revistas, quienes hacen parte de una cooperativa fundada hace treinta años y la cual tiene una licencia especial, además de ellos también los vendedores de comida a quienes por tutela se les fue permitido seguir ocupando el espacio público mientras la administración municipal cuenta con la oferta institucional para no trasgredir sus derechos.

Pues bien, este fue el relato de la entrevista realizada el 8 de octubre de 2013, a las 10:30 de la mañana a René Garzón, secretario de gobierno del municipio de Bucaramanga en su despacho, la cual aporta para aclarar dudas y tener conocimiento directo sobre la ejecución del plan de recuperación del espacio público y la puesta en marcha de lo ordenado por el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012.

4.2.2 Según los vendedores informales

No podía dejarse pasar el trabajo de campo sin hablar con los verdaderos protagonistas del plan de restitución: los vendedores informales, para ello debe comenzar haciéndose la aclaración que estos no accedieron a ser ni filmados, ni grabados, tampoco dieron sus nombres, e incluso algunos no accedieron a relatar su versión de los hechos, pues según ellos se encuentran amenazados por agentes de la policía y funcionarios de la alcaldía, algunos enfrentan procesos penales en su contra por haber puesto resistencia a su desalojo, afrontando cargos de asonada, violencia contra servidor público .

Inicialmente, se realizó entrevistas a algunos vendedores informales entre ellos a Raquel Ramírez Olarte¹²⁶, quien vendió aguacates durante más de catorce años en la carrera 17 entre calles 35 y 37, vende aguacates y mangos, vive en una invasión del norte de Bucaramanga, es viuda y madre cabeza de hogar de tres menores de edad, padece una enfermedad por la cual no puede acceder a una estabilidad laboral la cual por respeto a su integridad personal no se mencionara en el presente trabajo, ella se encarga de “ofrecer” el producto y su compañero de cortarlo y entregarlo, afirma que asistió al Coliseo peralta y tiempo después escogió ser reubicada en la plaza central de Bucaramanga, fue desalojada desde el 14 de Enero de 2013, cuenta que ese día a algunos de sus compañeros les

¹²⁶ OLARTE, Raquel. Entrevista 1 de Marzo del 2013 a las 11:20 a.m. Realizada por: Katherine Suárez.

decomisaron sus utensilios de trabajo y mercancías, sin necesidad de estar ocupando las calles es decir, funcionarios de la alcaldía y miembros de la policía nacional accedieron a propiedades privadas y decomisaron las mercancías sin si quiera estar ocupando las calles. Desde ese día, tuvo que esperar más de un mes para poder acceder al local en la plaza central sin remuneración alguna, ni ningún tipo de ayuda económica para sostener a su familia durante ese tiempo, fue reubicada la última semana de febrero, pero manifiesta que sus ventas se disminuyeron completamente, según ella porque los productos que vende, son de “antojo” y no porque la gente vaya hasta determinado lugar a comprar su producto, describe la situación como algo “terrible”, pues la policía ha sido bastante agresiva en la ejecución del plan y los bolsillos de muchas personas no aguantan para más, no sabe que será de su vida si sus ventas se siguen registrando tan bajas, respeta el plan de recuperación del espacio público y por ese motivo se acogió a una reubicación en la plaza central, pero no por ello desconoce que su situación económica se ha visto realmente afectada.

Como Raquel, se encuentran vendedores con historias muy similares en centros comerciales como San Bazar , Feghali y en la plaza central, reconocen que las vías de Bucaramanga no deben estar llenas por vendedores, pero piden que se reconozca que las condiciones económicas los obligan a salir “al rebusque” y afirman que si sus ventas fuesen iguales de altas como eran cuando estaban en la calle, el plan de restitución sería perfecto.

Por otra parte, a finales del mes de marzo de 2013, se entrevistó a una artesana que se ubicaba en el pasaje entre el centro comercial cinemas cabecera y el Éxito, describe la situación que comenzó en febrero de 2013, casi un mes después de iniciar en el centro, como algo “tenaz”, relata que la policía ha golpeado a sus compañeros por intentar vender en la calle y que hasta el momento no les ofrecen otra oferta a parte de un local en el Centro Comercial Feghali, el cual se encuentra en un sector totalmente distinto y alejado de donde estaban ubicados, o un millón

de pesos, dice que ninguna de las dos posibilidades le brinda garantías para seguir vendiendo sus productos y que ha intentado pertenecer a la formalidad, pero para el caso de las artesanías no da las suficientes ganancias como para mantenerse y mantener a su hija menor, a marzo de 2013 buscaba en las distintas corporaciones de derechos humanos, un apoyo que pudiese servirle a ella y a sus compañeros para poder conseguir un mejor sitio de reubicación y además un mecanismo que le garantice que no será agredida por la policía, pues según ella, ninguno de los entes mencionados en el Decreto 0179 de 2013 se hace presente al momento de la ejecución del plan de restitución.¹²⁷

En el trabajo de campo se intentó hablar con algunos de los vendedores de los alrededores de plazas de mercado, pero concretamente manifestaron que no darían entrevistas sobre el tema, pues se encontraban amenazados, no se refirieron a quién, ni tampoco al por qué.

Por último, se habló con vendedores del parque las cigarras, entre quienes estaban personas de la tercera edad, una embarazada, un discapacitado, madres cabezas de familia, una de las personas de la tercera edad viene desplazado del sur de Bolívar, pero no se ha reconocido como víctima según por qué “no le gusta pedir” y algunas personas jóvenes que tienen varios hijos que alimentar, ellos fueron desalojados desde el 14 de Enero de 2013, ellos asistieron al coliseo peralta para ser censados y al escuchar la oferta institucional sólo recibieron tres alternativas: Feghali, San bazar o un millón de pesos, a su consideración ninguna de las tres les ofrecería garantías para que su derecho al trabajo y al mínimo vital, continuaran siendo respetados, fue por esto que decidieron seguir trabajando allí, el 14 de Enero de 2013 fueron desalojados, su principal inquietud frente a la que están absolutamente inconformes son los abusos por parte de la policía, a este grupo de vendedores pertenece un ex soldado profesional, quien tuvo que ser

¹²⁷ ENTREVISTA a una artesana que solicito no ser mencionada en la presente tesis. Realizada el 20 de Marzo de 2013 a las 3:20 pm. Por: Katherine Suárez Bocarejo.

dado de baja debido a que recibió un disparo en una pierna que le ocasiono su pérdida definitiva y por lo tanto debe caminar con prótesis, su actividad económica tiene que ver con la prestación de un servicio, pues es el que alquila los carritos para niños en los parques para que ellos den vueltas alrededor de este, para el ninguna de las ofertas institucionales eran suficientes, pues ninguna le garantizaba que su actividad económica se mantuviera y menos los ingresos recibidos por su familia, su pensión es tan sólo un salario mínimo y debe mantener a sus hijos y a su esposa, quien se dedica a esa misma actividad, es su compañera de trabajo. Este héroe de la patria y vendedor informal fue violentamente golpeado por la policía, teniendo una incapacidad de 24 días y permaneciendo un día internado en el hospital gracias a las diferentes lesiones recibidas en su cuerpo, según su relato y el de los vendedores del parque de las cigarras, la policía no sólo lo golpeó violentamente sino que además le quitaron la prótesis de su pierna y la lanzaron a un carro, su esposa al ver la reacción de la policía agredió con un cuchillo a un policía cortándole su uniforme y haciéndole una cortadura mínima en su piel, por lo cual ambos enfrentan cargos ante un juez de la república.

Frente al plan de reubicación manifiestan que aún no cuentan con ninguna garantía, únicamente algunos funcionarios del departamento de espacio público y miembros de la policía, se acercan y les dicen que “no los quieren ver más por ahí” por lo cual deben irse con su mercancía, relatan que se esconden, pero que no tienen otra alternativa, pues en sus casas tienen familias que mantener, hay más de cinco personas pertenecientes a la tercera edad, y como se puede ver con el caso anteriormente relatado un discapacitado, sin que la administración municipal les dé un trato diferencial y preferencial como lo ordena la corte constitucional en estos casos.

Historias como las anteriores, fueron escuchadas en los puntos críticos de la ciudad, al parecer la administración municipal decidió llevar a cabo un plan de recuperación de espacio público un tanto improvisado, puesto que pese a que

estuviese muy bien elaborado en lo que legalmente se trata, hizo falta el plan de reubicación a tiempo en pro de no afectar los derechos de estas personas y no afectar el principio de confianza legítima que habían adquirido, acerca de los abusos por parte de la fuerza pública, debe entrarse profundamente a discusión, pero no es el objeto del presente trabajo de investigación, sólo es importante mencionar que algunas corporaciones defensoras de los derechos humanos les han dicho que los casos en los que han agredido a personas de la tercera edad, niños y mujeres embarazadas, pueden llegar a la corte interamericana de derechos humanos, la cual, tiene jurisprudencia que los protege por ser población vulnerable, y que actualmente no se sienten respaldados ni por procuraduría, ni por defensoría del pueblo.

4.2.3. Dificultades del plan de restitución.

Puede decirse que la primera dificultad que tuvo que afrontar la administración municipal en la ejecución del plan de restitución del espacio público, fue la oposición por parte de algunos vendedores y su resistencia a ser desalojados de los espacios donde venían realizando sus actividades comerciales ya que para algunos, los espacios donde serían reubicados se encontraban muy lejos de los sitios donde se encontraban ubicados por lo tanto esto les afectaría sus ingresos dado que la clientela se vería gravemente afectada.

En los primeros días de Enero roto en Bucaramanga una circular expedida por un grupo pequeño de vendedores en los cuales explicaban tanto el Decreto 0179 como la Resolución 544 de 2012 desde su punto de vista, en ella se evidencia que para algunos de ellos fue una ofensa grave el aparte de la resolución en la cual dice que: “la invasión del espacio público en el Municipio de Bucaramanga genera inseguridad, hurtos, riñas callejeras, irrespeto a la autoridad, contrabando, piratería, mendicidad, contaminación ambiental y daño en bien ajeno” pues para ellos con este párrafo dentro de las consideraciones se tenían a los vendedores

como “lo peor de la ciudad”, a continuación una foto de la primera parte de la circular en la cual dice lo anterior mencionado. Ver Anexo C.

Sin embargo, debe anotarse que la resolución 544 de 2012 incluye dentro de las consideraciones el anterior párrafo en base a las acciones populares y las quejas presentadas por la ciudadanía en los casos de ocupación indebida del espacio público; en la misma página del plegable circular que roto en la ciudad, ese grupo de vendedores manifiesta su inconformismo frente al el Comité Institucional de Recuperación, Protección y Defensa del Espacio Público, puesto que según ellos, no fueron incluidos en este, siendo excluidos de la participación en la toma de decisiones y alternativas que afectarían en forma directa su derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital y a los demás que se desplieguen del ejercicio de estos. Tal afirmación está plasmada en la siguiente foto. Ver anexo D.

Según el último párrafo de esta página de la circular, no existió una concertación con ellos en pro de la no afectación de sus derechos fundamentales, pues no fueron llamados a conformar el comité para crear alternativas de reubicación y estabilidad laboral, sino que por medio de un Decreto se le impuso la orden de desalojar y las opciones a las cuales podrían acceder para no ver afectado su derecho al trabajo.

A continuación la foto de la segunda página del plegable en la que además de mostrar su inconformismo con el término “concertación” utilizado por la administración en el decreto 0179 de 2012, plasman que el actuar de la administración no se ajusta según lo preceptuado por ellos a lo establecido para la concertación por parte de la Corte Constitucional en Sentencia 722 de 2003. Ver anexo E.

Además dentro de esta circular ese grupo de vendedores plasman su inconformismo con las opciones de reubicación, que como ya se decía anteriormente no cumplieron con algunas de las expectativas que tenían los vendedores frente a su reubicación, según ellos porque estos lugares no contaban con los espacios y el diseño adecuado para ellos poder ejercer su derecho al trabajo, tal afirmación puede verse a continuación. Ver anexo F.

Así como manifiestan su inconformismo en esta circular respecto de los sitios donde serían reubicados, también manifiestan el inconformismo y el poco esfuerzo por parte de la administración para ofrecerle programas que les traigan beneficios como los abordados anteriormente en este trabajo cuando se hablaba de la Resolución 544 de 2012 en materia de salud, vivienda, educación y oportunidades laborales, para ellos la administración no está ofreciendo nada nuevo, sino que programas que ya se encuentran abiertos y a los que cualquier ciudadano puede acceder. Ver anexo G.

Por medio de esta circular puede verse un primer obstáculo, la oposición al Decreto del cual se hablaba en el presente título inicialmente, estas razones fueron también no sólo manifestadas por medio de una circular, sino también en diferentes marchas que tuvieron lugar en el Centro de la ciudad, en la cuales los vendedores con arengas y pancartas manifestaron el inconformismo al plan de recuperación del espacio público, a su reubicación en los centros comerciales ofrecidos por la administración y a los pocos beneficios que según ellos ofreció la administración municipal, tales marchas se vieron protagonizadas por desmanes con miembros de la policía nacional, en ellas algunos vendedores informales resultaron heridos, siendo esta una más de las dificultades que afrontó el plan de

restitución del espacio público regulado por el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012.¹²⁸

En el orden público el plan de restitución del espacio público tuvo diferentes problemas puesto que la ejecución de este tuvo que ser adelantada debido a que funcionarios de la Alcaldía Municipal, fueron informados que se estaba preparando para el 15 de Enero de 2013 fecha en la que se llevaría a cabo el plan de recuperación del espacio público, diferentes agitaciones por parte de personas inescrupulosas con el fin de obstruir la ejecución del mencionado plan; tal noticia fue cubierta por periódicos locales y nacionales ante los cuales el Secretario del Interior de Bucaramanga Rene Rodrigo Garzón mantuvo la misma afirmación.¹²⁹

A nivel jurídico en cuanto tuvo, aplicación el plan de restitución de espacio público, el 14 de Enero de 2013 los diferentes despachos judiciales comenzaron a recibir diferentes acciones de tutela presentadas por los vendedores informales quienes consideraban que sus derechos fundamentales eran vulnerados por el plan de recuperación del espacio público, bajo los presupuestos que anteriormente fueron presentados a este trabajo de investigación de la circular que fue repartida en la ciudad manifestando los inconformismos por parte de los vendedores, además casos concretos en los cuales los vendedores no consideraron que su derecho al trabajo fuese respetado por parte del plan con las estrategias de reubicación y la serie de beneficios ofrecidos en educación, salud, vivienda y estabilidad laboral, puesto que para muchos de ellos que se encontraban ubicados en real de minas les fueron asignados locales en el sector centro de la ciudad bastante lejos de los lugares donde se encontraban ubicados y de donde se encuentra la clientela de los productos que ofrecían, por lo tanto la Alcaldía por medio de la Secretaría del

¹²⁸ VANGUARDIA LIBERAL. Marcha de Vendedores. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/etiquetas/marcha-de-vendedores> Consultado el 29 de Septiembre de 2013 a las 2:44 p.m.

¹²⁹ EL TIEMPO. Recuperan espacio público en Bucaramanga. Recuperado de: <http://m.eltiempo.com/colombia/oriente/recuperan-espacio-pblico-en-bucaramanga/12512815> Consultado el 29 de Septiembre de 2013 a las 9:34 p.m.

Interior del Municipio y el departamento de Defensa del espacio público, tuvieron que afrontar mecanismos jurídicos presentados en masa por vendedores, tanto acciones de tutela como también un sin número de derechos de petición solicitando una verdadera solución a la problemática de los vendedores.

Sin embargo, este “inconveniente o dificultad” al plan de restitución no fue de mayor impacto, dado que tanto a nombre propio como representantes de asociaciones de vendedores generalmente los argumentos utilizados por los vendedores para justificar las acciones de tutela eran similares, y a la administración municipal le fue fácil demostrar que se había respetado el debido proceso, que además se reconocía que estos vendedores estaban protegidos por el principio de confianza legítima y que por lo tanto se habían organizado opciones de reubicación y algunos beneficios en pro de no afectar sus derechos fundamentales derivados del derecho al trabajo, por lo tanto gran parte de los jueces de tutela de la ciudad no tutelaron lo solicitado por los vendedores en algunas acciones; sin embargo hubo casos concretos en los cuales se expusieron situaciones un poco más complejas y diferentes, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, vendedores de comida, en los cuales algunos jueces si optaron por tutelar los derechos de los cuales ciertos vendedores también pidieron su amparo constitucional.

Los argumentos presentados por los vendedores dentro de las acciones de tutela fueron:

1. Los sitios donde se ofrecía la reubicación, no contaban con la capacidad suficiente para albergar a los cuatro mil vendedores que según ellos existían en Bucaramanga, pese a que la alcaldía tuviese censados una cantidad menor.
2. Se consideró que las propuestas realizadas por la resolución 544 y ordenadas por el Decreto 0179 de 2012 no constituían una solución real a la problemática de invasión del espacio público por parte de vendedores

informales, dado que no se enfocó al porqué se ocupa el espacio público y a soluciones que busquen garantizar la satisfacción del mínimo vital que salen a conseguir los vendedores a las calles.

A este argumento, el presente trabajo busco en alguno de sus capítulos demostrar el por qué las condiciones socioeconómicas de la ciudad influyen de forma directa para que las calles de esta sean ocupadas a tan alta magnitud por vendedores, y es que no se puede pretender que en Bucaramanga, una ciudad que a 2012 era la de mayor inflación en Colombia¹³⁰, una persona alimente a sus hijos y satisfaga sus necesidades básicas con un salario mínimo como el ofrecido en las oportunidades laborales que brindaba la administración municipal.

3. De igual forma discute las cifras del censo elaborado por el municipio de Bucaramanga, y las formas de publicidad y concertación según la sentencia T 722 de 2003.

A lo anterior se tiene que según lo investigado a lo largo del presente trabajo, el censo realizado por la alcaldía de Bucaramanga, es diferente a los registros realizados por esta misma, y es aquí donde encuentra sustento a que las cifras varíen de un reporte a otro, e incluso puede verse en las citas realizadas a lo largo del trabajo cifras que varían desde 4500 vendedores, hasta tan sólo 1800.

4. Por último para los vendedores en sus fundamentos de las acciones de tutela presentadas, está que si se había acordado con la alcaldía municipal que el plan de recuperación debía hacerse el 15 de Enero de 2013 y se efectuó el 14 de Enero de 2013, tal cambio en la fecha constituye una violación al debido proceso, además de mencionar excesos por parte de la fuerza pública en la ejecución del plan.

¹³⁰VANGUARDIA LIBERAL. Bucaramanga vuelve a ser la de mayor Inflación. 6 de Octubre 2012 12:01 a.m. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/economia/local/177494-bucaramanga-vuelve-a-ser-la-de-mayor-inflacion> Consultado el 30 de Septiembre de 2013 a las 9:23 pm.

Respecto de esta afirmación se consideró que con anterioridad la administración municipal realizó una serie de actividades que agotaron el plan de restitución el cual contenía un amplio respeto al debido proceso dado que no sólo contaba con la publicidad necesaria que requieren este tipo de actos administrativos, sino que además una socialización con los vendedores y múltiples opciones de reubicación, oportunidades laborales, para adquirir vivienda, para proteger el derecho a la salud e inclusive para acceder al derecho a la educación. Por parte de la Policía Nacional, el comandante William Boyacá, se sustentó siempre en que se estaba dando cumplimiento a las órdenes de la Alcaldía de Bucaramanga y al Decreto 0179 de 2012.

Por lo anterior, la mayoría de tutelas fueron falladas a favor del municipio, contemplando que el plan de restitución del espacio público regulado en Bucaramanga por el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012 cumplió con los lineamientos exigidos por la corte constitucional en estricto respeto de los derechos fundamentales que se pudiesen ver en riesgo de los vendedores informales de la ciudad, por lo tanto pese a que la magnitud de acciones de tutela fue un obstáculo cuantitativo, no afectó cualitativamente en la misma proporción la ejecución de este plan de recuperación del espacio público.

Los jueces de tutela verificaron que en lo que tenía que ver con el principio de confianza legítima y los planes de restitución, el ordenado por el Decreto 0179 de 2012 cumplía con posibilidades de reubicación, los despachos pudieron corroborar que existían centros comerciales que se encontraban en adecuación para ser ocupados por los vendedores; en otros apartes se consideró que no era un simple capricho de la administración municipal efectuar un plan de recuperación del espacio público de la ciudad sino que por el contrario, obedece tanto a orígenes netamente legales, como a acciones presentadas por ciudadanos del común reclamando su derecho al espacio público y al ambiente sano.

Respecto del proceso se dejó claro por algunos jueces de tutela que no sólo requiere para ciertos tipos de procedimientos dentro del plan de recuperación del espacio público de la administración municipal, sino que también por parte de la comunidad que se vería afectada por ella en este caso los vendedores informales de la ciudad, los cuales hubiesen podido intervenir desde mesas de diálogo, conformar el comité para la defensa del espacio público, asistir y controlar que efectivamente las reuniones buscaran soluciones de fondo de la problemática, o como mínimo hacerse presente a la hora de efectuar el censo y la socialización del programa, esta aclaración se hace enfocada al punto de diferencia entre vendedores registrados y vendedores censados, haciendo claridad que esto no ha podido ser responsabilidad de la administración municipal únicamente sino también de los vendedores por no intervenir dentro del proceso para su propio beneficio.

Existe un trabajo realizado por Orlando Parra, el cual se titula “Espacio Público y Comercio en la Calle “ventas informales” experiencias en Pereira- Colombia 2008-2010”, en el cual se realiza una propuesta profunda de la intervención que deben tener los vendedores dentro de estos planes de restitución, desde las mesas en las que se plantea la propuesta inicial, las opciones de reubicación, hasta la creación de empresas y cooperativas que les permitan ser organizados y dar un paso a la formalidad serio y duradero ¹³¹ son estos tipos de propuestas los que permitirían que la efectividad de los planes de reubicación, no sólo el de Bucaramanga tuviese una positiva respuesta, pues todo sería un proceso no sólo de reubicación, sino de concertación y concientización para la defensa del espacio público, lo anterior debido a otro de los inconvenientes afrontados por el plan de restitución: la falta de conciencia ciudadana.

¹³¹ PARRA GOMEZ, Orlando. Espacio público & comercio en calle "ventas informales": experiencias Pereira-Colombia 2008-2010. Pereira : universidad católica popular de Risaralda. 2010

Desde el ciudadano del común viene un papel fundamental dentro de la realización, efectividad y aplicación de un plan de restitución, puesto que si el ciudadano adquiere más en la calle que a ventas formales por la “pereza” de caminar hasta donde se encuentran ubicadas formalmente las ventas, quienes ofrecen los productos se verán en la necesidad de tomar nuevamente las calles puesto que su demanda no logra ser mayor que su oferta. Los ciudadanos bumangueses siguen adquiriendo bienes o servicios en las calles de la ciudad, lo que ha permitido no sólo que el plan de restitución se vea troncado debido a este inconveniente, sino que además algunos vendedores hayan ocupado nuevamente las calles y otros piensen en hacerlo.¹³²

Pues bien, se pueden dar por abordados los principales inconvenientes que ha asumido el plan de restitución, siendo a consideración de la autora, la falta de conciencia ciudadana y la falta de intervención de los vendedores en la elaboración del plan de restitución y las medida reguladas en la resolución 544 de 2012 los dos principales inconvenientes, pues según lo estudiado a lo largo del presente trabajo, si bien es cierto que los vendedores ocupan las calles porque en esta ciudad las posibilidades de sostener económicamente una familia con un salario mínimo son reducidas, y algunos de ellos deban salir porque sus condiciones los obliguen, la aplicación del plan tendría mejor efecto si quienes adquieren bienes y productos en la calle lo hicieran en los centros comerciales donde se reubican a los vendedores una vez se ha puesto en marcha el plan; además la poca participación de los vendedores dentro de la elaboración del plan se reflejó en las numerosas acciones de tutela y derechos de petición que reclamaban sus derechos al sentirlos trasgredidos por el plan de restitución, como

¹³² VANGUARDIA LIBERAL. Vendedores del feghali piden apoyas las ventas para retornar a las calles. 9 de Agosto de 2013 5:01 p.m. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/video-219985-vendedores-del-feghali-piden-apoyar-las-ventas-para-no-retornar-a> Consultado el 1 de Octubre de 2013 a las 9:53 pm.

también por las distintas manifestaciones de hecho que se han presentado en lo que va corrido del año en la ciudad.

4.2.4 Ventajas del plan de restitución.

No puede ser propicio para un trabajo de investigación como este, que consiste en un análisis jurídico de una problemática socio jurídica de una ciudad que sólo se tengan en cuenta las dificultades sin contar con las ventajas de ello, es por este motivo que a continuación se expondrán las ventajas que tuvo la aplicación del Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012 en las ciudad de Bucaramanga.

Inicialmente debe considerarse como una ventaja principal el gran impacto positivo que tuvo en despeje de los vendedores de las vías del centro de Bucaramanga en la movilidad, antes del 14 de Enero de 2013, día en el que se llevó a cabo en el Centro de la ciudad la ejecución del plan de restitución del espacio público en Bucaramanga un bus de transporte urbano, o un vehículo particular tardaba de 10 a 25 minutos en atravesar las vías principal flujo vehicular tales como la carrera 17 y 18, ahora, las mismas rutas de bus que atravesaban el centro después de la ejecución de este plan demoran a lo sumo 10 minutos en atravesar estas vías principales; según Elkin Díaz¹³³, conductor de bus de la empresa Lusitania S.A, cuando habían vendedores en la calle 34 entre carreras 19 y 15 un bus se demoraba un promedio de 10 a 15 minutos bajar por esta calle, ahora sin vendedores se demoran en un promedio de 3 a 8 minutos, por la carrera 17 de la 36 a la avenida quebraseca se demoraban antes de 14 a 18 minutos, ahora de 7 a 10 minutos, sin embargo él plantea que no sólo eran los vendedores quienes afectaban la movilidad, pues a este factor debe agregársele peatones imprudentes, carros mal parqueados y la velocidad con que avancen los demás

¹³³ Entrevista realizada a conductor de Bus el 7 de Octubre de 2013 a las 2: 20 pm. Realizada por: Katherine Suárez Bocarejo.

carros. Para Henry Mauricio Reyes¹³⁴, estudiante de la Universidad Industrial de Santander, quien es usuario de las rutas de Transgiron que atraviesan la carrera 18, relata que antes de la aplicación del plan de restitución demoraba 40 minutos en llegar de la UIS a Real de minas y después del 14 de Enero de 2013 demora de 20 a 30 minutos, es decir hay 10 minutos de movilidad recuperada después de la ejecución del plan de restitución del espacio público, a su vez la autora del presente trabajo de investigación quien es ciudadana Bumanguesa y transeúnte frecuente del centro de Bucaramanga se atreve a dar fe de las afirmaciones de los anteriores entrevistados, pues bien es evidente sí fue una de las ventajas del plan de restitución la mejoría en la movilidad del centro de Bucaramanga y que a su vez era uno de los objetivos que perseguía la administración municipal con la ejecución de este y ha sido satisfactoriamente logrado.

La segunda ventaja que fue notoria en forma directa por la autora de este trabajo fue la disminución en la contaminación auditiva, puesto que la cantidad de vendedores que ocupaban las calles del centro de Bucaramanga ofrecían sus productos en voz alta, tantas voces juntas hacían del centro de Bucaramanga un lugar auditivamente insoportable, ahora debido al despeje de los vendedores es notorio que no se evidencia el mismo ruido y la contaminación auditiva es notoriamente menor, es así como se tiene otra ventaja del plan de recuperación del espacio público en el centro de la ciudad de Bucaramanga.

La tercera de las ventajas del plan de recuperación del espacio público es la movilidad peatonal en el centro de Bucaramanga, la cual fue comprobada por directamente por la autora del presente trabajo de investigación, además también es algo que es notorio a simple vista pues no es lo mismo caminar con una calle con obstáculos humanos y materiales a una calle que tiene espacios despejados y gente en movimiento.

¹³⁴ REYES, Henry Mauricio. Entrevista. Realizada el 6 de Octubre de 2013 a las 3:30 pm por Katherine Suárez Bocarejo.

Una cuarta ventaja sería la seguridad, no queriendo con esto decir que los vendedores informales cometieran actos delincuenciales mientras trabajaban en las calles de la ciudad sino que por el contrario, en medio de su buena fe y su búsqueda de una actividad económica para sostener a su familia, eran aprovechados por quienes después de cometer hurtos en el centro de la ciudad se escondían en medio de ellos para no ser detectados por las autoridades, según Luis Francisco Bohórquez, alcalde de Bucaramanga, en el año 2013 se reporta una “disminución del 37% de los actos ilícitos en el centro de la ciudad”¹³⁵.

Otras ventajas que son notorias a simple vista son: la disminución de la venta de productos de contrabando, música pirata, películas piratas, y ante todo la formalización en centros comerciales de algunos que se encontraban expuestos en las calles de la ciudad con sus productos sin ninguna protección del sol, la lluvia y sin ningún lugar seguro donde comercializarlos.

Pues bien, ya se han visto tanto las ventajas como las desventajas que han sido arrojadas por el plan de recuperación del espacio público en Bucaramanga regulado por el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2013, estas han permitido evidenciar que los objetivos planteados dentro de estos Actos Administrativos se han cumplido pese a las dificultades que se han debido asumir, vale la pena aclarar que pese a los esfuerzos por parte de la administración municipal por velar por los derechos de los vendedores informales y a su vez de toda la ciudadanía se han quedado cortos frente a algunas situaciones concretas, sin embargo, como se dijo anteriormente se pretende dejar claro ambas “caras de la moneda” con el fin de establecer si se está cumpliendo con los parámetros impuestos por la corte constitucional para este tipo de planes, y el acápite de ventajas y desventajas

¹³⁵ ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. La recuperación del espacio público ha sido la mayor de las apuestas a la seguridad ciudadana en Bucaramanga. Recuperado de: <http://prensaalcaldiabucaramanga.blogspot.com/2013/03/la-recuperacion-del-espacio-publico-ha.html> el 6 de Octubre de 2013 a las 3:00pm

permite concluir que se han tenido en proporciones iguales y que frente a las desventajas la administración municipal no puede quedarse corta, por el contrario debe estudiarlas y proponer mediante el comité para la defensa del espacio público del municipio de Bucaramanga soluciones a ellas, pues precisamente este tipo de situaciones justifican la existencia de este comité.

4.3. LAS ZONAS CRITICAS POR INVASION DE ESPACIO PUBLICO DE BUCARAMANGA EN OCTUBRE DE 2013

En lo que va corrido del año, los vendedores informales han salido a las calles para manifestar su inconformidad frente a las medidas tomadas por la administración municipal en lo que respecta a la recuperación del espacio público, tal es el caso del 16 de Mayo de 2013 cuando un grupo de vendedores ubicados para la fecha en el centro comercial Feghali, manifestaban su inconformismo frente a la alcaldía de Bucaramanga debido a las pocas ventas registradas en este.¹³⁶ Así mismo el 9 de Agosto realizaron un llamado en una feria organizada en la plazoleta Luis Carlos Galán a la ciudadanía bumanguesa para que se acerque al mencionado centro comercial, pues sus pocas ventas afectan gravemente la economía de sus familias.¹³⁷

El trabajo de campo del presente trabajo de investigación permitió comprobar que nuevamente en el centro de Bucaramanga se cuenta con alta presencia de vendedores informales, el 2 de Octubre de 2013 a las 11: 35 am se contaron aproximadamente 109 vendedores informales en la calle 35 desde la carrera 19 hasta la 15, en la calle 36 entre carrera 18 y 15 aproximadamente 50 vendedores,

¹³⁶ VANGUARDIA LIBERAL. Exvendedores ambulantes amenazan con regresar a las calles de Bucaramanga. Recuperado de:: <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/208481-exvendedores-ambulantes-amenazan-con-regresar-a-las-calles-de-bucaraman> El 8 de Octubre de 2013 a las 8:28 pm.

¹³⁷ VANGUARDIA LIBERAL. Vendedores del feghali piden apoyar las ventas para no retornar a las calles. Recuperado de:: <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/video-219985-vendedores-del-feghali-piden-apoyar-las-ventas-para-no-retornar-a> El 8 de Octubre a las 8:31 pm.

sobre la carrera 15 disminuye notoriamente la presencia de los mismos, entre los cuales están: vendedores de zapatos, correas, billeteras, raquetas, venenos para cucarachas, esmaltes, medias, bolsos, minutos, bebidas y comidas, gafas, gorras, forros para control, libros, códigos.

En cabecera del llano, también se cuenta con presencia de vendedores, cabe resaltar que dicha presencia tanto en el centro como en cabecera va acompañada de elementos que obstruyen el paso pero en una cantidad mucho menor que antes del plan de recuperación.

A su vez, el parque de las cigarras en real de minas cuenta con más de 20 vendedores los domingos, quienes ofrecen helados, comida, globos, y juguetes desechables; por su parte las comidas rápidas son más de 6 puestos los que se encuentran saliendo de noche, tal información fue constatada en el trabajo de campo realizado el fin de semana del 6 y 7 de Octubre de 2013.

De esta manera puede comprobarse como los llamados de los vendedores se han visto reflejados en las calles de los puntos críticos de la ciudad con presencia nuevamente de vendedores, esto pese a que actualmente la administración municipal siga en búsqueda de alternativas con el fin de brindar buena oferta institucional para proteger el espacio de todos.

Así mismo, se encontró una nota publicada por vanguardia liberal acerca de la percepción de la ciudadanía sobre el plan de recuperación del espacio público el 15 de Julio de 2013, en esta puede evidenciarse que la ciudadanía pese a que está contenta, sigue inconforme y piensa que las medidas tomadas no son de fondo y no ayudan en nada a una verdadera recuperación del espacio público,

puesto que según afirman se siguen viendo vendedores pese a que no sea en la misma cantidad de antes.¹³⁸

Este ha sido un balance de las zonas críticas a octubre del presente año, y un reporte mínimo sobre la percepción de la ciudadanía sobre el plan de recuperación; ya habiéndose abordado los temas objeto del presente proyecto de investigación debe procederse a concluir sobre lo arrojado en él.

¹³⁸ VANGUARDIA LIBERAL, Tuiteros evalúan la recuperación del espacio público en Bucaramanga. Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/216483-tuiteros-evaluan-la-recuperacion-del-espacio-publico-en-bucaramanga> El: 8 de Octubre a las 8:55 pm.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación permite concluir que:

- El decreto 0179 de 2013 y la Resolución 544 de 2012, buscan satisfacer desde su expedición hasta su ejecución la necesidad de un ambiente sano, y un espacio público de todos de una ciudad principal como Bucaramanga, para ello adopta medidas que se ajustan a las leyes nacionales e internacionales, tanto en materia de espacio público, como derechos humanos en materia laboral frente a los vendedores informales de la ciudad. Las leyes nacionales, los documentos CONPES y la regulación jurídica en la cual encuentran su fundamento el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2013, se ajustan a la expectativa que la doctrina tiene sobre espacio público como bien jurídico de todos.
- La ejecución se ha visto troncada por distintas dificultades con la oferta institucional y la poca cobertura frente a la gran masa de vendedores que ocupaban las calles de la ciudad en el año 2012, además de los abusos por parte de la policía, dichas dificultades se han visto reflejadas en su desarrollo, pues al finalizar el presente trabajo de investigación se encontró mediante un trabajo de campo que las zonas críticas de la ciudad han sido ocupadas nuevamente, no en la misma cantidad, pero ello permite concluir que si bien legal y doctrinalmente el Decreto 0179 y la Resolución 544 de 2012 se ajustan a lo esperado de un plan de recuperación de espacio público, su ejecución ha fallado pues los algunos vendedores se han visto en la necesidad de salir a las calles a ofrecer sus productos.

Frente a los objetivos específicos trazados dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra que:

- El decreto 0179 y la resolución 544 de 2012 se encuentran ajustados a lo establecido por la corte constitucional para los planes de restitución del espacio público protegiendo el principio de confianza legítima de quienes eran vendedores informales en la ciudad, así mismo busca el tratamiento diferencial que exige la jurisprudencia de esa corporación frente a las poblaciones vulnerables. Sin embargo, la demora en la entrega de la oferta institucional, no permitió el cumplimiento de esa protección a los derechos de los vendedores.
- Las medidas tomadas por el municipio de Bucaramanga en la Resolución 544 y el Decreto 0179 de 2012 serían suficientes para alcanzar lo buscado por estas siempre y cuando la oferta institucional a la fecha estuviese completamente entregada, si no se hubiese realizado el desalojo antes de tener las opciones de reubicación listas, ni se hubiere atacado a los vendedores de tal manera que se creara una predisposición de los vendedores a los operativos de la administración municipal y además si los vendedores informales tomaran la participación que les corresponde en las estrategias para su reubicación.

Por último es necesario advertir que existe una conclusión extra que es importante mencionar:

- La ciudadanía bumanguesa tiene gran responsabilidad en la efectividad del plan de restitución del espacio público ejecutado desde el 14 de Enero de 2013 en la ciudad, dado que es su responsabilidad no adquirir productos en la calle pues es su derecho al espacio público el que se ve trasgredido al ser mal utilizado, sin embargo, hace falta conciencia y ante todo responsabilidad al momento de adquirir productos en la calle, es por esto que se registran pocas ventas en los lugares donde fueron reubicados algunos de los vendedores y se crea un círculo vicioso entre consumo en el espacio público y su ocupación indebida.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS Y ARTICULOS

ADN CALI. El comercio Informal se tomó la ciudad. 14 de Marzo de 2013

AGENCIA DE NOTICIAS UN. Medellín Octubre 4 de 2012. Medellín afronta saturación de ventas ambulantes.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA. Decreto 0179 de 2012. Bucaramanga, 3 de Septiembre de 2012.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. La recuperación del espacio público ha sido la mayor de las apuestas a la seguridad ciudadana en Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARMANGA. Boletín de Prensa # 273. Miércoles 22 de Agosto de 2013

ALONSO GARCIA, Maria Consuelo, La responsabilidad Patrimonial del estado Legislador, Marcial Pons , Madrid , 1999, p 109, Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, p 46.

CARLO MODICA, María Immordino, “El principio de seguridad jurídica en el Ordenamiento italiano”, en: *Documentación Administrativa*, N°s 263-264, 2002, p.283. . Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, P49

CESAR A. Pagliai. El Transeúnte y el Espacio Urbano, Barcelona. Isaac Joseph (1988). En: *EURE (Santiago) vol.26 n.78 Santiago Sept. 2000.*

COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 1355 de 1970. Agosto 4 de 1970.

COLOMBIA. Asamblea Constituyente. Constitución Política de Colombia 1991.

COLOMBIA. Congreso de la República Ley 551 de 2012.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 377 de 1997.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 388 de 1997.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 9 de 1989.

DATOS GENERALES BUCARAMANGA. Censo Bucaramanga 2005.

DE SOTO, Hernando. "El otro Sendero, la revolución informal". Bogotá, Colombia. Pág. 18, Editorial Oveja Negra 1987.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. Derecho al espacio público.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. Seguimiento a los mandatos de la Sentencia T 025 y sus autos.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA, Boletín Informalidad Abril-Junio 2013

DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA, Boletín Informalidad Octubre-Diciembre 2012.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA. Metodología Informalidad. Gran Encuesta Integrada de hogares. Diciembre 1999..

Diccionario de la Real Academia Española.

DIRECTORIO DE EMPRESAS. Departamento de Santander

EL TIEMPO. Noticias. Reubicación de los vendedores ambulantes del centro de Bogotá

GAMBOA SAMPER, Pablo. El sentido urbano del espacio público. Bitácora. 2003. Volumen 7. P 13-18.

GONZALEZ PEREZ, Jesús. *El principio general de la buena fe en el derecho administrativo*, Madrid, Edit. Civitas, 1989, p. 60.

GRADUADOS EN COLOMBIA. Observatorio Laboral para la Educación. 21 de Septiembre de 2011

INDICADORES DE SANTANDER. Cámara de Comercio.

LEÓN BALZA, Sergio F. Conceptos sobre espacio público, gestión de proyectos y lógica social: reflexiones sobre la experiencia chilena 1988. *En: EURE (Santiago)*

LORENZO DE MENBIELA, Juan B, El principio de Confianza Legítima como criterio ponderativo P250 Revista de Administración Pública ISSN 0034-7639 Núm 171 Madrid Septiembre-Diciembre 2006.

MINISTERIO DEL TRABAJO. Aumento real del salario mínimo fue de \$8.897

Müller J.P. Vertrauensschutz im Völkerrecht, Berli, 1971, citado por Silvia Calmes, *Du principe de protection de la confiance légitime en droits allemand, communautaire et français*, París, Ed. Dalloz, 2002, p. 567.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Boletín de prensa No 73. Miércoles 22 de Agosto de 2013.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Consejo de Administración. Ginebra
Noviembre de 2002.

PADUA, José Augusto. Espacio público, intereses privados y política ambiental; Nueva sociedad. Número 122. Brasil. Noviembre- Diciembre 1992.

PARRA GOMEZ, Orlando. Espacio público & comercio en calle "ventas informales": experiencias Pereira-Colombia 2008-2010. Pereira: universidad católica popular de Risaralda. 2010

PEREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *La seguridad Jurídica*, Ariel, segunda edición, Barcelona, 1994, pp.29-30 Citado por Arrieta Pongo, Alejandro en: Estudio Comparativo de la Doctrina de los Actos propios frente al principio de protección de la Confianza Legítima. Revista Ita Ius Esto, Séptima Edición, P48.

PORTES, Alejandro y otro. La economía informal. Serie Políticas Sociales. Naciones Unidas. No 100. 11p. Santiago de Chile, 1994.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1504 de 1998. Santa Fé de Bogotá D.C. 4 de Agosto 1998.

RAMOS SOTO Y GÓMEZ BRENA: "*¿Qué es la economía informal?*" en Observatorio de la Economía Latinoamericana, Número 60, mayo 2006.

RCN LA RADIO. La Mafia de los vendedores ambulantes en Bogotá.

RODRIGUEZ CABRERA, Yenisey. El comercio informal, una afrenta a los poderes establecidos. Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza. pm.

RONCAYOLO, Marcel. Cittá. En: Enciclopedia Einaudi, Vol. 3. Citado por: Gamboa, Pablo. *En: El sentido urbano del espacio público*.

VANGUARDIA LIBERAL. Bucaramanga vuelve a ser la de mayor Inflación.

VANGUARDIA LIBERAL. Marcha de Vendedores VANGUARDIA LIBERAL. Policía Se tomó el Centro de Bucaramanga.

VANGUARDIA LIBERAL. Noticia Aumentó 19,5% presupuesto para desplazados. 24 de Mayo de 2011.

VANGUARDIA LIBERAL. Vendedores perdieron esperanzas en Feghali.

VELEDA DA SILVA, Susana María. El comercio Callejero y la nueva Geografía Cultural: una propuesta Teórica Metodológica. Barcelona. Septiembre de 2006. 1,2 p.

JURISPRUDENCIA

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-518 de 1992. MP. José Gregorio Hernández Galindo.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 091 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 617 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-617 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 438 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencias T-396 de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell y T-438 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 576 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-478 de 1998 M. P. Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU601A de 1999. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

COLOMBIA. Corte Constitucional. SU 360 DE 1999. MP .Alejandro Martínez Caballero.

COLOMBIA. Corte Constitucional St. T 20 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C-1064 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 722 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis

COLOMBIA. Corte Constitucional, sentencia T-772 DE 2003. Fundamento jurídico 3.3 MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 521 de 2004. MP. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia 131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 131 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 465 DE 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-729 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 722 de 2006. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 021 de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 630 de 2008 MP Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 773 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. Corte Constitucional. St T 755 de 2009. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

PÁGINAS WEB

<http://www.unalmed.edu.co>
<http://facartes.unal.edu.co/>
<http://www.institut-gouvernance.org/es/>
<http://www.tesisenred.net>
<http://www.eclac.org>
<http://www.eumed.net>
<http://www.dane.gov.co>
<http://www.bucaramanga.gov.co/>
<http://rae.es/>
<http://www.defensoria.org.co/>
<http://www.rcnradio.com>
<http://www.agenciadenoticias.unal.edu.co/>
<http://diarioadn.co>
<http://www.sintramites.com>
<http://www.usergioarboleda.edu.co>
<http://www.graduadoscolombia.edu.co>
[http://www.informacion-empresas.co/Departamento_SANTANDER.html.](http://www.informacion-empresas.co/Departamento_SANTANDER.html)
<http://www.mintrabajo.gov.co/>
<http://m.eltiempo.com>
<http://www.bogotahumana.gov.co>
<http://www.concejodebucaramanga.gov.co/>
<http://www.vanguardia.com/>

ANEXOS

Anexo A. Foto Clasificados Vanguardia Liberal 14/08/2013

Edición Miércoles, 14 de Agosto
Busque apartamentos, casas, oficinas, vehículos, empleos y otros

Seleccione sección

Avisos Clasificados de Empleos en la ciudad de Bucaramanga, publicados por el diario Vanguardia Liberal. Vacantes, empleos profesionales, técnicos y tradicionales en Bucaramanga. Encuentre su Trabajo.

Empleos (140)
Profesionales (6)

- Abogados (0)
- Administradores (0)
- Economistas (0)
- Contadores y Tributarios (0)
- Ingenieros (0)
- Médicos (1)
- Odontólogos (0)
- Otros Profesionales (3)
- Profesores (1)
- Técnicos y Tecnólogos (1)

Cargos Varios (134)
Auxiliares Contables (0)

- Calzados Zapateros (45)
- Carpintería (1)
- Conductores (2)

Inicio > Empleos
Escriba las palabras clave:
 Conserve los filtros actuales

Resultados para Empleos

EMPLEADO o desempleado cansado de hacer lo mismo y sin resultados financieros?. Gran oportunidad: 3166988995 - 3107698144.

ABIERTAS Matriculas. Hágase bachiller, valide primaria, bachillerato semestralizado, informática, inglés, Iberoamericano. -6153073.

ARCHIVISTAS, subalternos administrativo, atención cliente, digitadores, medio tiempo, no experiencia. -3143519494 dana220695@gmail.com

139

139 VANGUARDIA LIBERAL. Clasificados. 14 de Agosto de 2013 Recuperado de: <http://www.clasificadosvanguardia.com/clasificadosweb/empleos> Consultado el 14 de Agosto de 2013 a las 8:45 a.m.

Anexo B. Foto Clasificados Vanguardia Liberal 14/08/13

Edición Miércoles, 14 de Agosto • 602 clasificados publicados.

Busque apartamentos, casas, oficinas, vehículos, empleos y otros en nuestros clasificados

Seleccione sección ▼ Seleccione categoría... ▼ Seleccione subcategoría.. ▼

avisos Clasificados de ofertas de Empleos en el área Médica en la ciudad de Bucaramanga, publicados por el diario Vanguardia Liberal. Médicos, bacteriólogos, Nutricionistas, enfermeras, Optómetras.

Empleos (140)
Profesionales (6)
Abogados (0)
Administradores y Economistas (0)
Contadores y Tributarios (0)
Ingenieros (0)
Médicos (1)
Odontólogos (0)
Otros Profesionales (3)
Profesores (1)
Técnicos y Tecnólogos (1)
Trabajos Varios (134)

[Inicio](#) > [Empleos](#) > [Profesionales](#) > Médicos

Escriba las palabras clave.:

Conserve los filtros actuales

Resultados para *Médicos*

 **MÉDICOS** Generales. Requiere Importante IPS nivel nacional para realizar consulta externa de tiempo completo. Se necesitan médicos con disponibilidad inmediata para la Ciudad Bogotá.

Enviar Hoja [Ver más...](#)

 0

Este servicio le permite consultar los clasificados de texto que son publicados en la versión web de Vanguardia Liberal. Solamente se podrán consultar los clasificados del día en curso.

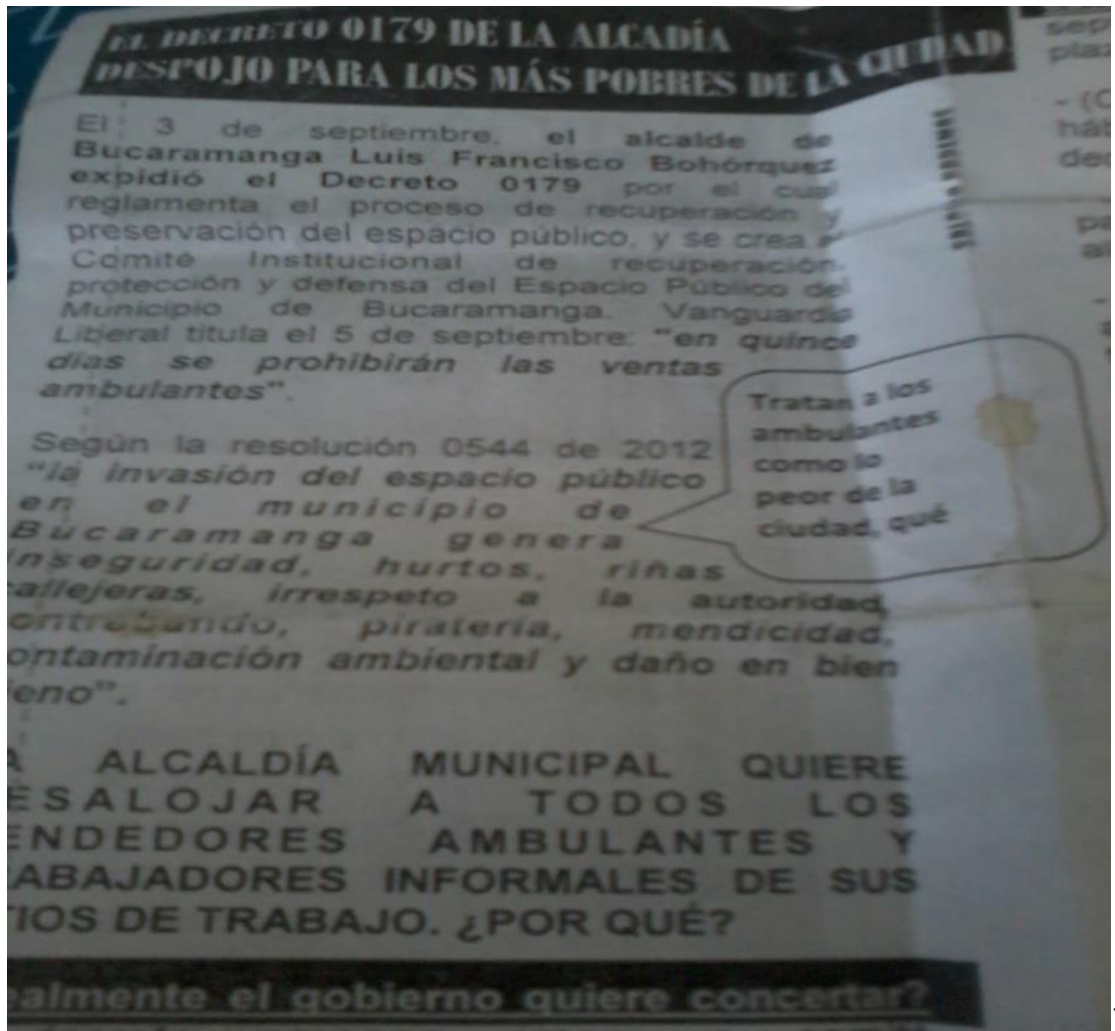
Los textos de los clasificados en Internet no son una copia exacta de los publicados en el periódico impreso.



140

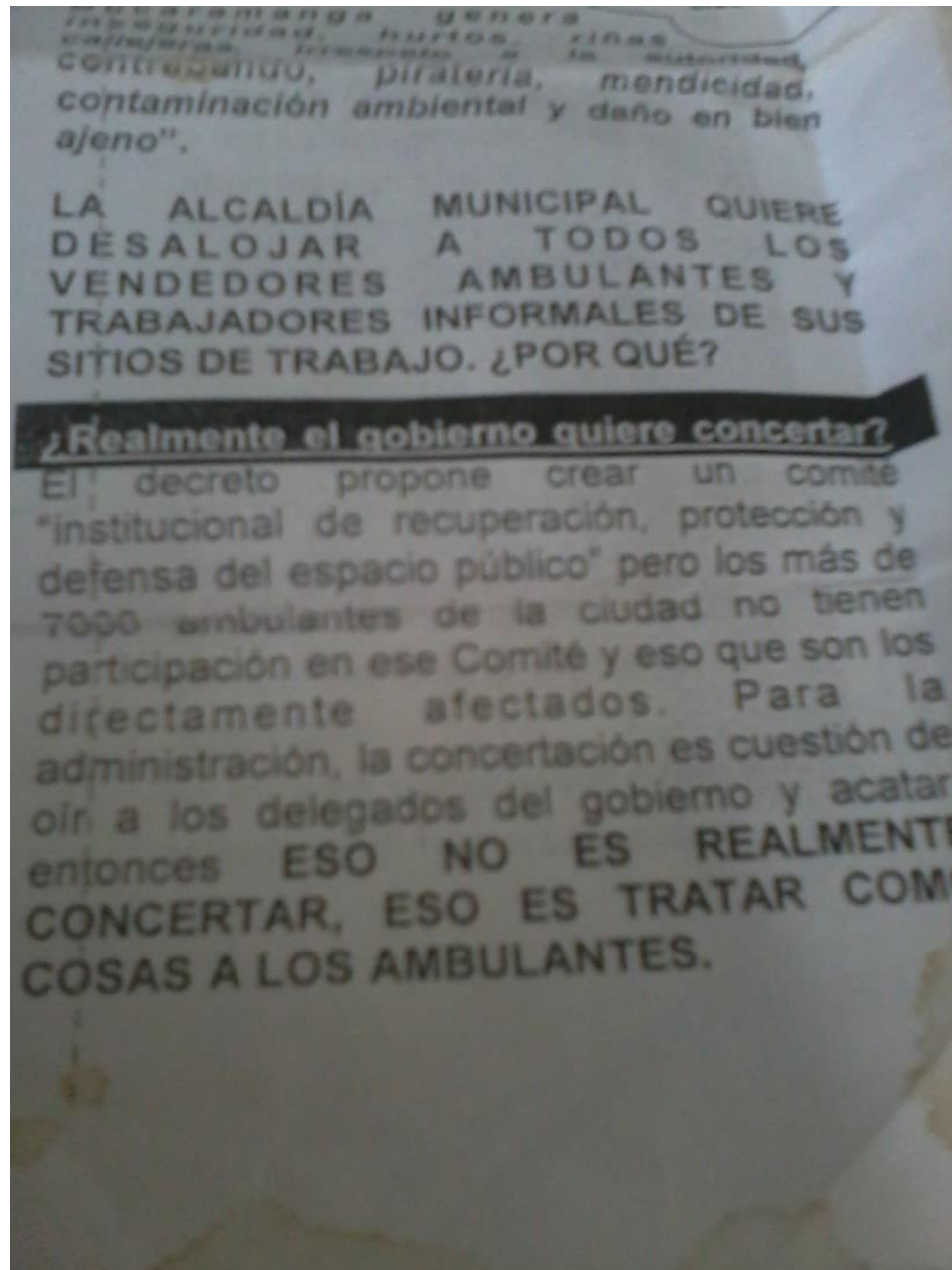
¹⁴⁰ VANGUARDIA LIBERAL. Clasificados. 14 de Agosto de 2013 Recuperado de: <http://www.clasificadosvanguardia.com/clasificadosweb/empleos> Consultado el 14 de Agosto de 2013 a las 8:45 a.m.

Anexo C. Foto 1 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013



¹⁴¹ VOLANTE que circuló en Febrero de 2013 en la ciudad de Bucaramanga.

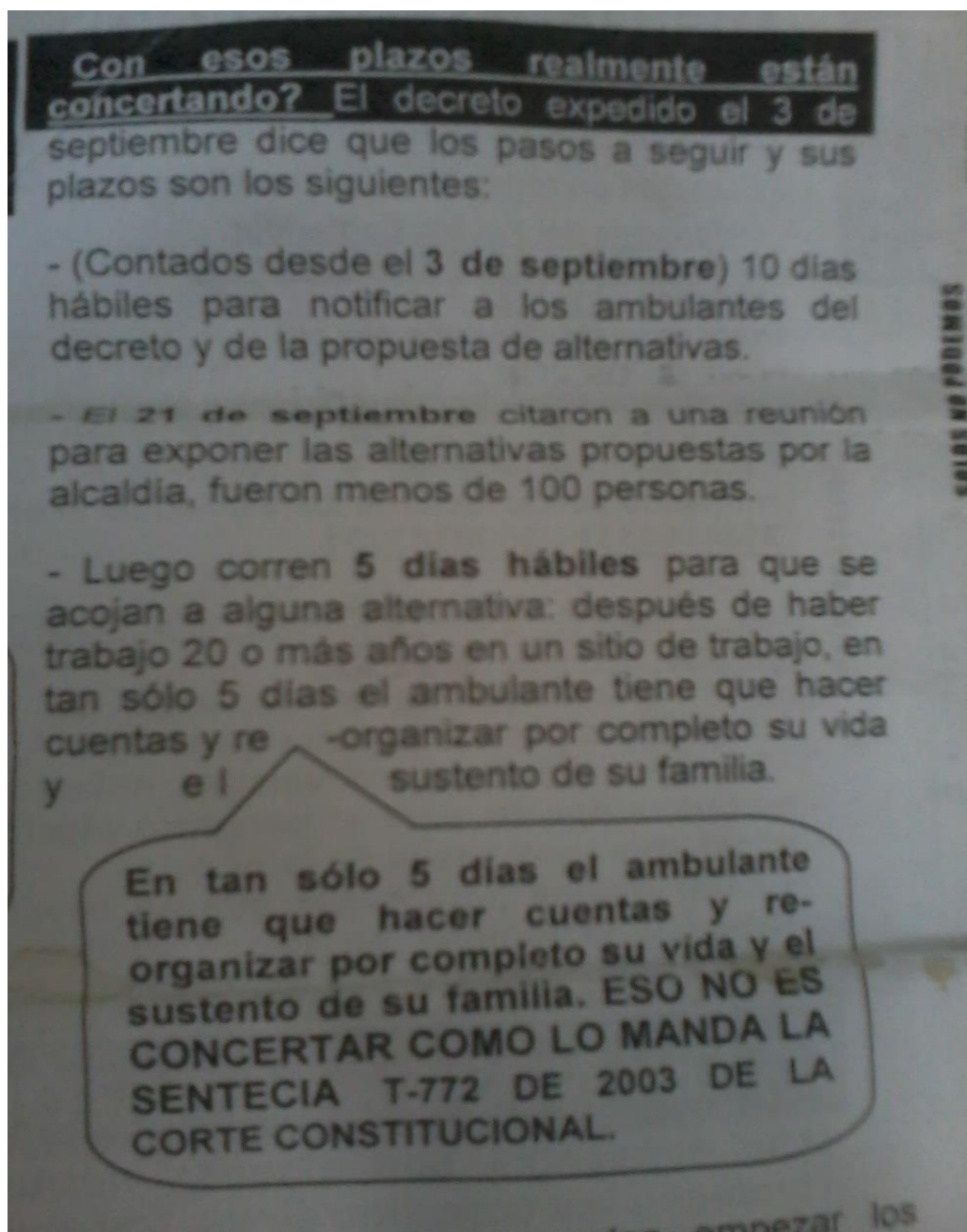
Anexo D. Foto 2 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013



142

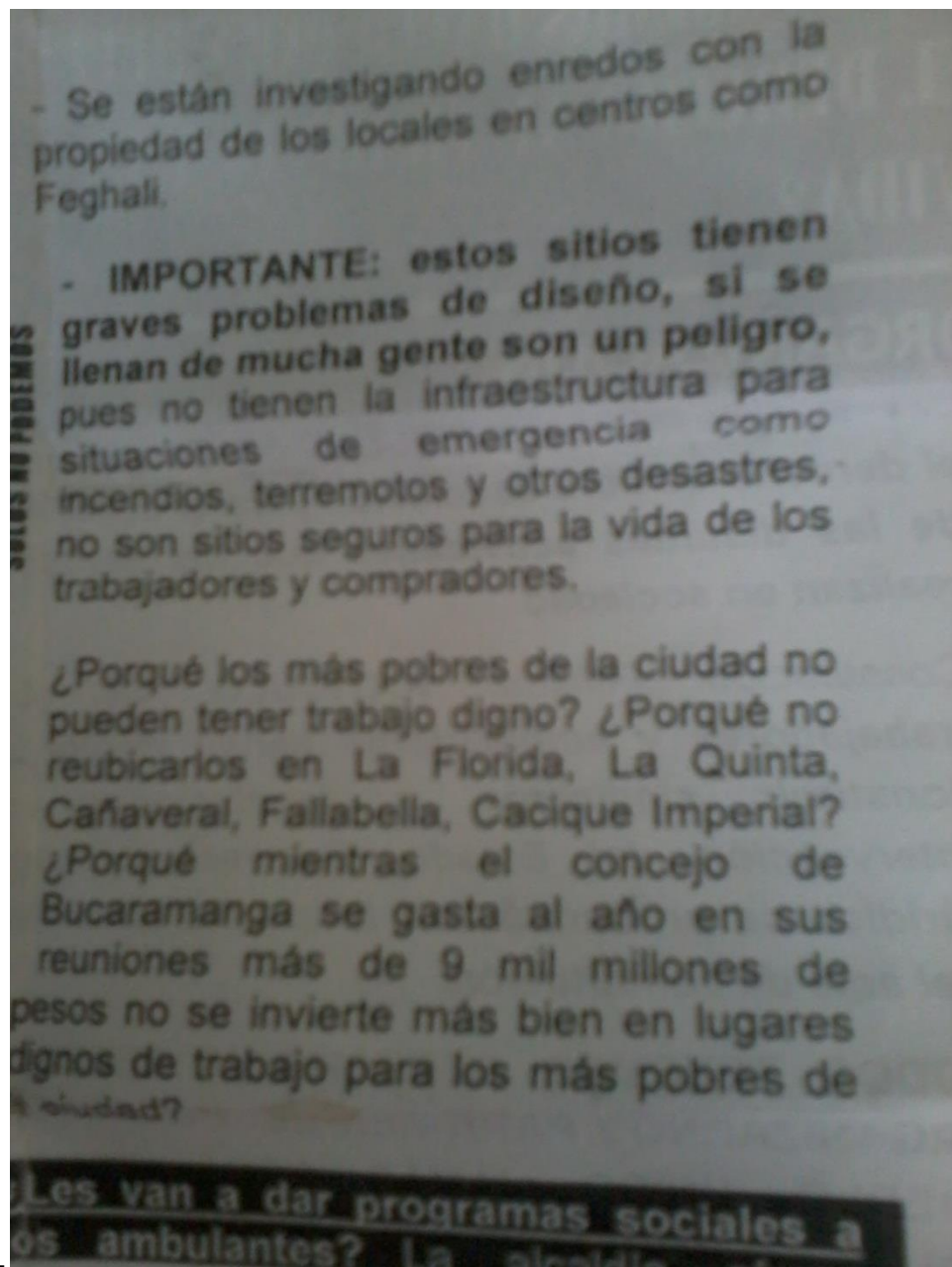
¹⁴² VOLANTE que circuló en Febrero de 2013 en la ciudad de Bucaramanga.

Anexo E. Foto 3 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013



¹⁴³ VOLANTE que circuló en Febrero de 2013 en la ciudad de Bucaramanga.

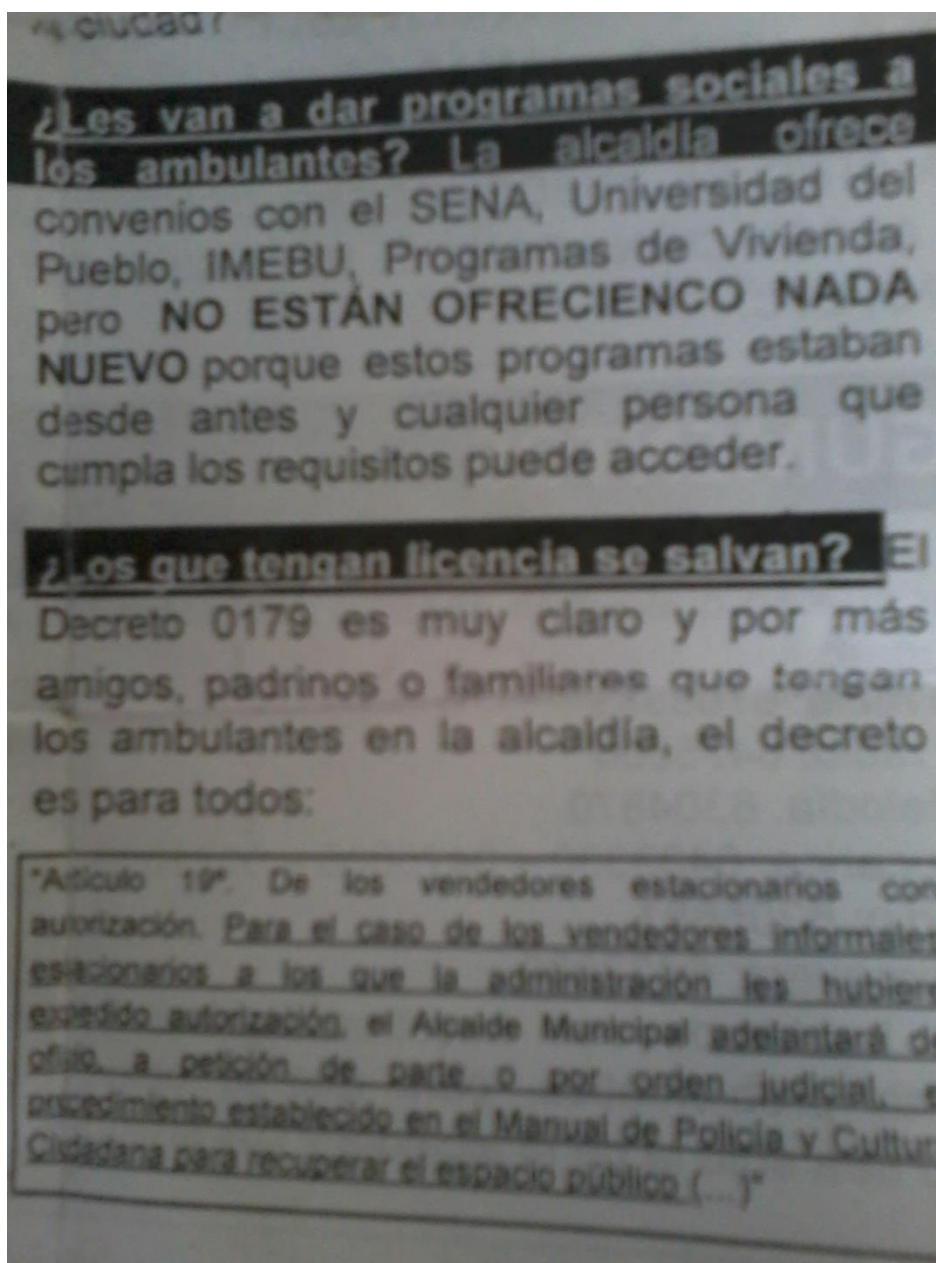
Anexo F. Foto 4 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013



144

¹⁴⁴ VOLANTE que circuló en Febrero de 2013 en la ciudad de Bucaramanga.

Anexo G. Foto 5 de volante que circuló en la ciudad de Bucaramanga en febrero de 2013



145

¹⁴⁵ VOLANTE que circuló en Febrero de 2013 en la ciudad de Bucaramanga.

DOCTOR:
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO
Director Escuela de Derecho y Ciencia Política.

Cordial Saludo,

En calidad de director del proyecto de investigación titulado “La Restitución del Espacio Público en Bucaramanga a la luz del Decreto 0179 del 3 de Septiembre de 2012 y la Resolución 544 de 2012” de la estudiante **KATHERINE SUÁREZ BOCAREJO, Código 2082650**, considero que este proyecto cumple con todos los requisitos para que el comité de trabajos de grado le nombre los respectivos evaluadores.

Atentamente,

NICOLAS RODRIGUEZ OTERO
Director del trabajo de investigación.